

Documentación

1. ELECCIONES

1.1. LEY ELECTORAL TRANSITORIA, APROBADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO EL 18 DE DICIEMBRE DE 1981

Presidencia de la República

Junta Revolucionaria de Gobierno

Decreto No. 914.

La Junta Revolucionaria de Gobierno,

Considerando:

- I— Que consecuente con las legítimas aspiraciones del pueblo salvadoreño, de resolver el conflicto social que vive nuestro país es conveniente llamar a través de un proceso genuinamente democrático, a una Asamblea constituyente que venga a reformular los principios fundamentales de la Nación, en una forma que satisfaga las exigencias sociales de la época;
- II— Que de acuerdo con esas ideas, es imperativo emitir el instrumento legal que ofrezca la necesaria credibilidad y que garantice la pureza del sufragio;

Por tanto,

en uso de las facultades legislativas que le confiere el Decreto No. 1, del 15 de octubre de 1979, publicado en el Diario Oficial No. 191, tomo 265, de la misma fecha,

Decreta, sanciona y promulga la siguiente:

Ley Electoral Transitoria

Título I

Disposiciones fundamentales

Capítulo I

Objeto

Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto regular el proceso para la elección de Diputados a la próxima Asamblea Constituyente. Los Diputados en mención serán electos mediante el voto directo, igualitario y secreto de los ciudadanos.

Este proceso está abierto a la vigilancia de los partidos políticos debidamente inscritos y de los gobiernos y organismos internacionales invitados.

Capítulo II

Del Sufragio

Art. 2.- El sufragio es un derecho y un deber de todos los ciudadanos y su ejercicio es indelegable e irrenunciable.

Art. 3.- Toda persona está obligada a cooperar para que los ciudadanos aptos para ejercer el sufragio hagan uso de su derecho, siendo prohibido impedir, coartar o perturbar el ejercicio del mismo.

Capítulo III

Del Cuerpo Electoral y del Registro de Electores

Art. 4.- El Cuerpo Electoral está constituido por todos los salvadoreños mayores de dieciocho años, capaces de emitir voto.

Art. 5.- Para ejercer el sufragio se requiere:

- a) Ser ciudadano salvadoreño;
- b) Estar en el pleno goce de los derechos de ciudadano;
- c) Estar inscrito en el Registro Electoral; y
- d) Presentar la respectiva Cédula de Identidad Personal.

Se presume que el ciudadano que presenta su Cédula de Identidad Personal a la Junta Receptora de votos, está inscrito en el Registro de Electores que al efecto lleva el Consejo Central de Elecciones.

Art. 6.- Son incapaces de ejercer el sufragio todas las personas que tuvieren suspendidos los derechos de ciudadano o los hubieren perdido, de conformidad, con los Arts. 26 y 27 de la Constitución Política.

Art. 7.- El Registro Electoral lo constituye los duplicados a que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cédulas de Identidad Personal.

Capítulo IV

De la División Territorial y del número de Diputados

Art. 8.- Para los efectos de esta Ley se adopta como circunscripción electoral los Departamentos y los Municipios.

Art. 9.- La Asamblea Constituyente estará integrada por sesenta Diputados Propietarios y sesenta Suplentes de conformidad a la proporción siguiente:

Departamento de San Salvador:
13 Propietarios y 13 Suplentes;
Departamento de Santa Ana:
6 Propietarios y 6 Suplentes;
Departamento de San Miguel:
5 Propietarios y 5 Suplentes;
Departamento de La Libertad:
4 Propietarios y 4 Suplentes;
Departamento de Usulután:
4 Propietarios y 4 Suplentes;
Departamento de Sonsonate:
4 Propietarios y 4 Suplentes;
Departamento de La Unión:
3 Propietarios y 3 Suplentes;
Departamento de La Paz:
3 Propietarios y 3 Suplentes;
Departamento de Chalatenango:
3 Propietarios y 3 Suplentes;
Departamento de Cuscatlán:
3 Propietarios y 3 Suplentes;
Departamento de Ahuachapán:
3 Propietarios y 3 Suplentes;
Departamento de Morazán:
3 Propietarios y 3 Suplentes;
Departamento de San Vicente:
3 Propietarios y 3 Suplentes;
Departamento de Cabañas:
3 Propietarios y 3 Suplentes;

Título II

De los organismos electorales

Capítulo I

Del Consejo Central de Elecciones

Art. 10.- El Consejo Central de Elecciones es la autoridad suprema en materia electoral y tendrá su asiento en la capital de la República con jurisdicción en todo el territorio nacional. Las resoluciones que el Consejo Central de Elecciones pronuncie, en ejercicio de sus atribuciones, serán de acatamiento forzoso para las autoridades a quienes se dirijan; si no lo hicieren así incurrirán en responsabilidad.

Cuando en el texto de esta Ley se mencionen las palabras "El Consejo", se entenderá que se hace referencia al Consejo Central de Elecciones.

Art. 11.- El Consejo Central de Elecciones se integrará por un Presidente nombrado por la Junta Revolucionaria de Gobierno y por dos miembros propietarios más, nombrados también por ésta, escogidos uno de cada una de las ternas que dentro del plazo de ocho días contados a partir de la vigencia de esta Ley, le propondrán la Corte Suprema de Justicia y los Partidos Políticos inscritos y en formación de conformidad a la Ley. Habrá tres miembros suplentes elegidos en la misma forma.

Si los partidos políticos no presentaren la terna dentro del plazo a que se refiere el inciso anterior, los correspondientes miembros del Consejo, serán nombrados por la Junta Revolucionaria de Gobierno. Los miembros del Consejo Central de Elecciones durarán tres años en sus funciones.

Art. 12.- Los miembros del Consejo responderán ante el organismo Legislativo por los delitos oficiales y comunes que cometan desde el día de su elección, hasta el fin del período para el cual fueron elegidos, de conformidad a lo establecido en el Art. 211 C.P.

Art. 13.- Para ser Miembro del Consejo, se requiere: ser

salvadoreño por nacimiento, de notoria instrucción y honradez, del estado seglar, mayor de treinta y cinco años, estar en el ejercicio de los derechos ciudadanos y haberlo estado en los cinco años anteriores.

Art. 14.- No podrán ser miembros del Consejo:

a) Los Miembros de la Junta Revolucionaria de Gobierno; los Ministros y Subsecretarios de Estado; los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia; los Militares de alta y en general, los funcionarios que ejerzan jurisdicción. No obstante, si alguno de los funcionarios nominados anteriormente fuere elegido Miembro del Consejo Central de Elecciones cesará automáticamente en su cargo anterior y si se tratase de Militar de alta causará baja.

b) Los candidatos al cargo de Diputado;

c) Los parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni los parientes de los miembros de la Junta Revolucionaria de Gobierno en los mismos grados.

Art. 15.- Los Miembros del Consejo tomarán posesión de su cargo, previa protesta constitucional.

Los suplentes correspondientes, sustituirán a los Propietarios en los casos de ausencia, vacancia, impedimento o excusa.

Art. 16.- Son atributos del Consejo:

a) Dirigir, vigilar y fiscalizar las fases del proceso electoral;

b) Llevar el registro electoral, el de partidos políticos, el de coaliciones, el de candidatos a Diputados y los demás que establece esta Ley;

c) Autorizar los libros de registro que estén a su cargo; los de actas y todos aquellos que creyere necesario llevar o que lleven los demás organismos electorales;

d) Requerir el concurso de las autoridades civiles y militares para el mejor cumplimiento de sus funciones;

e) Imponer multas hasta de doscientos colones a los Miembros de los demás organismos electorales, cuando no cumplieren con las prescripciones legales;

f) Preparar el Presupuesto de gastos y administrar los fondos que se le asigne;

g) Nombrar el personal necesario para el desempeño de las funciones de los organismos electorales y conocer de sus renunciaciones y permisos. Asimismo, conocerá de las licencias de sus propios Miembros;

h) Emitir las disposiciones necesarias para la correspondiente organización y desarrollo del proceso electoral, pudiendo tomar para ello cualquier providencia;

i) Nombrar al Secretario General del Consejo;

j) Nombrar las Juntas Electorales y Receptoras de Votos conforme a lo dispuesto en esta Ley;

k) Recibir la protesta constitucional a los Miembros de las Juntas Electorales Departamentales y darles posesión de sus cargos;

l) Impartir las instrucciones necesarias para el normal funcionamiento de los organismos electorales y resolver las consultas que éstos, los representantes de los Partidos Políticos y las autoridades les hicieren;

m) Redactar los modelos y formularios que sean necesarios para la práctica de las elecciones; ordenar su impresión en cantidades suficientes y organizar el reparto oportuno de los mismos a sus Dependencias;

n) Conocer de las peticiones de nulidad de las elecciones y de los escrutinios finales;

o) Suspender las elecciones total o parcialmente por el tiempo que se considere necesario, cuando hubiere graves alteraciones del orden público y señalar la fecha en que

aquellas deberán efectuarse, o continuarse, total o parcialmente;

p) Solicitar del Poder Ejecutivo la adopción de las medidas que juzgue necesarias para la mejor aplicación de esta Ley;

q) Poner del conocimiento de las autoridades competentes las infracciones a esta Ley que cometieren los funcionarios y empleados públicos o los particulares;

r) Divulgar por todos los medios de publicidad que juzgue necesario, los fines, procedimientos y formas del acto de la elección; así como dictar las medidas pertinentes para una amplia difusión de las disposiciones de esta Ley;

s) Elaborar su Reglamento Interno y los demás que fueren necesarios para la aplicación de esta Ley; y

t) Ejercer las demás atribuciones que le señala la Ley.

Art. 17.- A las sesiones del Consejo podrán asistir los miembros suplentes con derecho a voz, también podrán asistir a dicha sesiones previo acuerdo y convocatoria del Consejo, los funcionarios y demás personas que a su juicio deban hacerlo.

Art. 18.- Cuando un Miembro del Consejo no esté de acuerdo con el fallo o disposición adoptada, deberá razonar su inconformidad de la cual quedará constancia en el acta respectiva si lo pidiere; y si el razonamiento lo hiciese por escrito, éste se anexará al documento que lo motivó, pero tendrá que suscribir el acuerdo o resolución, igual que los Miembros restantes.

Del Presidente

Art. 19.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

a) Velar porque se cumplan las leyes y demás disposiciones legales relacionadas con la materia electoral, así como las resoluciones y disposiciones emitidas por el Consejo;

b) Representar administrativa, judicial y extrajudicialmente al Consejo;

c) Presidir las sesiones que celebre el Consejo y dirigir los debates;

d) Convocar al Consejo para la celebración de Sesiones, por iniciativa propia o a petición de otro de sus Miembros;

e) Orientar y dirigir las actividades del Consejo;

f) Velar porque se mantenga el orden y disciplina en el Consejo y en el personal subalterno;

g) Llevar la sustanciación de los expedientes respectivos;

y h) Solicitar, el auxilio de la Fuerza Armada o de los Cuerpos de Seguridad, para mantener el orden público durante el desarrollo del proceso electoral.

Del Secretario

Art. 20.- El Secretario General del Consejo deberá ser salvadoreño, en el ejercicio pleno de sus derechos políticos. Abogado de la República; no ser miembro de ningún organismo directivo de Partido Político inscrito o en organización, y no tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los Miembros del Consejo.

El Secretario General rendirá la protesta ante el Consejo al asumir su cargo.

Todas las actuaciones del Consejo serán autorizadas por el Secretario, bajo pena de nulidad.

Art. 21.- El Secretario General del Consejo, tendrá las atribuciones siguientes:

a) Llevar los libros de acuerdos, registros y demás que

sean necesarios;

b) Evacuar las consultas que le formule el Consejo por razón de sus funciones;

c) Redactar las actas de las sesiones del Consejo y refrendarlas con su firma una vez aprobada;

d) Mantener un archivo actualizado por todas las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que tengan relación con la materia electoral;

e) Brindar a las distintas dependencias del Consejo, la asesoría que le soliciten por razón de sus funciones;

f) Dar cuenta regularmente al Presidente y demás Miembros del Consejo, de las diligencias que se hallen en estado de resolución y de los demás asuntos que deban ser de su inmediato conocimiento;

g) Autorizar con su firma todas las resoluciones y demás actuaciones del Consejo;

h) Extender las constancias y certificaciones que se soliciten de conformidad con la ley, previa autorización del Consejo;

i) Efectuar o practicar las notificaciones y citaciones;

j) Exhibir a las personas acreditadas, los expedientes y documentos que se hallen archivados o en trámite; pero sin permitir que los mismos se saquen de la Secretaría;

k) Exigir que se firme en un libro especial el recibo de los expedientes o documentos que entregue;

l) Llevar debidamente autorizados, sellados y foliados los libros que sean necesarios y recibir los escritos y documentos presentados al Consejo;

m) Rechazar los escritos que contengan injurias u ofensas contra autoridades o particulares, previa autorización del Presidente, dejando constancia de tal rechazo en el mismo escrito y fotocopia de ambos para el archivo;

n) Dar a conocer a las Juntas Electorales y Receptoras de Votos, las instrucciones que sean necesarias durante el proceso electoral; y

o) Comunicar a las autoridades civiles y militares las disposiciones emanadas del Consejo.

Art. 22.- El Consejo nombrará un Asesor Jurídico, quien deberá ser Abogado de la República y reunir los demás requisitos que señala el Art. 20. Tendrá a su cargo todo lo relacionado con los aspectos legales, principalmente los siguientes:

a) Evacuar las consultas que le formulen el Consejo o sus Miembros, para lo cual emitirá opinión razonada;

b) Elaborar los proyectos de resoluciones o sentencias que deba emitir el Consejo;

c) Elaborar los proyectos de reformas legales o reglamentarias que le fueren encomendadas por el Consejo;

d) Asesorar a las unidades técnicas en todos los aspectos relacionados con las disposiciones legales que afecten, en cualquier sentido, el buen desarrollo de las funciones administrativas del Consejo;

e) Elaborar los proyectos de Reglamentos que le encomiende el Consejo; y

f) Todos los demás que el Consejo le asigne.

Capítulo II

De las Juntas Electorales Departamentales

Art. 23.- Las Juntas Electorales Departamentales tendrán su sede en la Cabecera Departamental, con jurisdicción en los respectivos departamentos; se compondrán de tres Miembros Propietarios y tres Suplentes, nombrados por el Consejo Central de Elecciones. Uno de ellos será nombrado

Presidente.

Art. 24.- Para ser miembro de las Juntas Electorales Departamentales se requiere ser salvadoreño, mayor de veintiún años de edad, de notoria instrucción y honradez, con domicilio en el Departamento respectivo y no tener alguna de las inhabilidades que se mencionan en el Art. 39.

Art. 25.- Los Miembros de las Juntas Electorales Departamentales antes de tomar posesión, rendirán la protesta constitucional ante el Consejo; pero éste podrá delegar para recibirla fuera de la capital a cualquiera de dichas Juntas que ya la haya rendido.

Art. 26.- Las Juntas Electorales Departamentales darán principio a sus labores a más tardar veinticuatro horas después de rendir la correspondiente protesta. En cuanto a la expiración de sus funciones, se estará a lo que disponga el Consejo.

Art. 27.- Son atribuciones de las Juntas Electorales Departamentales.

a) Recibir la protesta de los miembros de las Juntas electorales Municipales y darles posesión de sus cargos;

b) Conocer en grado de las resoluciones de las Juntas Electorales Municipales que admitan recurso de conformidad con esta Ley;

c) Resolver sobre las controversias que se susciten por incorrecciones cometidas en la votación cuando aquellas no han sido resueltas debidamente por las Juntas Electorales Municipales;

d) Dar inmediato aviso al Consejo sobre quejas contra los Miembros de las Juntas electorales Municipales y Receptoras de Votos, así como de las alteraciones del orden público que ocurrieren en ocasión del desarrollo de las actividades electorales o de la insuficiencia de garantías para el buen desarrollo del proceso electoral;

e) Recibir las actas y documentación que les remitan las Juntas Electorales Municipales, y entregarlas a su vez al Consejo, a más tardar al día siguiente;

f) Vigilar el correcto funcionamiento de las Juntas Electorales Municipales y Receptoras de Votos;

g) Adoptar las medidas necesarias tendientes al buen desarrollo del proceso electoral en su jurisdicción;

h) Requerir el concurso de las autoridades para el mejor cumplimiento de sus funciones;

i) Formular consultas al Consejo Central de Elecciones para la mejor aplicación de esta Ley;

j) Denunciar ante las autoridades competentes, cuando sea del caso, las infracciones que a esta Ley cometan las autoridades o particulares, dando cuenta de ello al Consejo, mencionando la prueba o documentación pertinente;

k) Distribuir, bajo su responsabilidad, todos los objetos y papelería que el proceso electoral requiera; y

l) Las demás que le asigne la presente Ley y el Consejo.

Capítulo III

De las Juntas Electorales Municipales

Art. 28.- En cada Municipio habrá una Junta Electoral integrada por tres Miembros Propietarios y tres Suplentes, nombrados por el Consejo Central de Elecciones. Uno de ellos será nombrado Presidente.

Art. 29.- Los Miembros de las Juntas Electorales Municipales, tomarán posesión, previa protesta que rendirán ante la Junta Electoral Departamental respectiva, pero fuera de la cabecera ésta podrá delegar para recibirla a cualquier miembro de la Junta Electoral Municipal que ya la haya ren-

dido.

Art. 30.- Las Juntas Electorales Municipales darán principio a sus labores a más tardar veinticuatro horas después de rendir la correspondiente protesta. En cuanto a la finalización de sus funciones se estará a lo que disponga el Consejo.

Art. 31.- Para ser miembro de una Junta Electoral Municipal se requiere ser salvadoreño, tener la instrucción suficiente, de reconocida honradez, con domicilio en el Departamento, mayor de veintiún años y no tener alguna de las inhabilidades que se mencionan en el Art. 39.

Art. 32.- Son atribuciones de las Juntas Electorales Municipales:

a) Recibir la protesta a los miembros de las Juntas Receptoras de Votos y darles posesión de sus cargos;

b) Resolver sobre cualquier problema que se suscite por incorrecciones en la votación e informar a las Juntas Electorales Departamentales y al Consejo sobre las quejas que, en relación al proceso electoral, se presenten contra los miembros de las Juntas Receptoras de Votos;

c) Recibir las actas y la documentación que le entreguen las Juntas Receptoras de Votos y remitirlas inmediatamente a la Junta Electoral departamental que corresponda, a más tardar dieciséis horas después de terminada la votación;

d) Dar cuenta inmediata a la Junta Electoral Departamental y al Consejo de las alteraciones al orden público que ocurran con ocasión de la votación, del traslado de papeletas o urnas y de otros casos semejantes, así como de la insuficiencia de las garantías para el buen desarrollo de las elecciones;

e) Vigilar estrictamente el funcionamiento de las Juntas Receptoras de Votos;

f) Requerir el concurso de las autoridades para garantizar la pureza del proceso electoral;

g) Formular consultas a la Junta Electoral Departamental respectiva y al Consejo para la mejor aplicación de esta Ley;

h) Denunciar ante las autoridades competentes las infracciones que a esta Ley cometieren las autoridades o particulares, dando cuenta de ello a la Junta Electoral Departamental respectiva y al Consejo Central de Elecciones, mencionando la prueba y documentación correspondiente; e,

i) Las demás que le asigne la presente Ley y el Consejo.

Capítulo IV

De las Juntas Receptoras de Votos

Art. 33.- Las Juntas Receptoras de Votos se compondrán de tres Miembros Propietarios y tres Suplentes nombrados por el Consejo Central de Elecciones. Uno de ellos será nombrado Presidente.

La nómina de los miembros nombrados en las Juntas Receptoras de Votos se darán a conocer por escrito a las Juntas Electorales.

Art. 34.- Para ser miembro de Juntas Receptoras de Votos se requiere: ser salvadoreño, mayor de veintiún años, de reconocida honradez, saber leer y escribir, con domicilio en el Departamento y no tener ninguna de las inhabilidades que se mencionan en el Art. 39.

Art. 35.- El Consejo determinará el número y asiento de las Juntas Receptoras de Votos que deben establecerse en cada Municipio, así como las Juntas Receptoras de Votos ambulantes si lo estima conveniente, de acuerdo con las necesidades y circunstancias del proceso electoral.

Estas Juntas funcionarán por el tiempo necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

Lo dispuesto en este Capítulo se aplicará a las Juntas receptoras de Votos ambulantes en lo que fuere aplicable.

Art. 36.- Son atribuciones y deberes de las Juntas Receptoras de Votos.

a) Concurrir a las seis horas del día de la elección al lugar designado para la votación, para integrar la Junta y dictar las medidas necesarias para su instalación, de conformidad a esta Ley;

b) Recibir bajo su responsabilidad, de las Juntas Electorales Municipales respectivas, las urnas, papeletas de votación, los útiles y demás implementos necesarios para el desempeño de sus labores y que el proceso electoral, de todo lo cual se levantará acta en que constará la cantidad de papeletas recibidas y su numeración, así como de las demás circunstancias que fueren necesarias, acta que firmarán el funcionario que haga la entrega y los Miembros de la Junta Receptora de Votos que asistan. En el mismo acto el Presidente de dicha Junta firmará y sellará las papeletas que reciba, de lo cual deberán cerciorarse los demás miembros de la misma que asistan;

c) Dictar las disposiciones convenientes y las medidas necesarias para guardar el orden durante la votación y para que ésta se lleve a cabo conforme a la Ley y a las instrucciones impartidas por los organismos electorales superiores;

d) Exigir a cada ciudadano que se presente a votar se identifique ante dicha Junta y ante los representantes de los partidos contendientes que lo exijan, mediante su Cédula de Identidad Personal; cerciorarse de que no ha votado, que su Cédula esta vigente y que corresponda al Departamento donde está ubicado el Municipio donde se pretende emitir el voto. Llenados los anteriores requisitos, entregarle la respectiva papeleta de votación que llene las formalidades que prescribe esta Ley.

e) Retener al ciudadano, en tanto emita su voto, la Cédula; indicarle la urna en que deberá depositar la papeleta; mancharle con tinta muy visible e indeleble la totalidad del dedo pulgar de la mano derecha, y en su defecto cualquier otro dedo, inmediatamente después de haber votado; a los amputados de ambas manos se les hará una marca con dicha tinta en un lugar visible de su cuerpo;

f) Con base en los datos de la Cédula deberá elaborarse un listado de todos los ciudadanos votantes, que deberá contener; nombre y apellido del votante; su número de Cédula de Identidad Personal y demás datos que indicará el formato respectivo, que deba ser firmado por el votante o dejar la impresión digital, en su caso; se pondrá en la Cédula del votante la razón de que ya votó, devolviéndosela de inmediato;

g) Dar cuenta inmediatamente a la Junta Electoral Municipal de cualquier incidente que afecte la votación;

h) Levantar el día de la votación, las actas respectivas a que se refiere esta Ley;

i) Inmediatamente de concluida la votación y en el lugar de la misma, hacer el recuento de los votos emitidos; y acto seguido y en el mismo lugar, levantar acta que exprese:

1.- El total de papeletas que por cualquier causa hubieren recibido, expresando su numeración y procedencia;

2.- El total de votos emitidos;

3.- El total de votos válidos emitidos a favor de cada partido contendiente;

4.- El total de votos nulos;

5.- El total de abstenciones. Se considerarán como abstenciones, las papeletas depositadas en la urna respectiva que no tengan marca alguna. En ningún caso las papeletas sobrantes se tomarán como abstenciones;

6.- El total de papeletas inutilizadas;

7.- El total de papeletas sobrantes y de papeletas faltantes si las hubiere, indicando el motivo;

8.- Los reclamos hechos sobre la validez o invalidez de los votos;

9.- Incidentes que se hayan suscitado durante el proceso de la votación y del recuento si los hubiere; y

10.- Las demás circunstancias que indica la Ley.

Todas las cantidades que se consignan en el acta a que se refiere este Artículo se escribirán en letras y en número.

j) Entregar a cada Vigilante de los Partidos contendientes, copia fiel, firmada por todos los Miembros de la Junta Receptora de Votos y de aquellos Vigilantes que lo quisieren;

k) Entregar a las Juntas Electorales Municipales debidamente empaquetados y sellados los votos emitidos, las papeletas sobrantes y las inutilizadas, así como la documentación original sobre el proceso electoral;

l) Requerir el auxilio de las autoridades para el mejor cumplimiento de sus funciones;

m) Consultar a la Junta Electoral Municipal, Junta electoral Departamental respectiva y al Consejo en todo lo necesario para la mejor aplicación de esta Ley;

n) Denunciar a las autoridades competentes cuando sea del caso las infracciones que a esta Ley cometieren las autoridades o particulares, dando cuenta de ello a la Junta Electoral Municipal; Junta Electoral Departamental respectiva y al Consejo, mencionando las pruebas o documentos pertinentes; y

o) Las demás que le asigne la presente Ley y el Consejo.

Capítulo V

Disposiciones Comunes

Art. 37.- Los Miembros de las Juntas Electorales y de las Receptoras de Votos serán designados por el Consejo Central de Elecciones de entre las ternas que propusieren los partidos o las coaliciones inscritas.

Los Partidos Políticos o coaliciones inscritas deberán hacer las propuestas así:

a) Para Miembros de las Juntas Electorales Departamentales sesenta días antes de la fecha señalada para las elecciones y el Consejo hará la designación cuarenta y cinco días antes de esa fecha;

b) Para los Miembros de las Juntas Electorales Municipales cuarenta y cinco días antes de la fecha señalada para las elecciones y el Consejo hará la designación treinta días antes de esa fecha; y,

c) Para los Miembros de las Juntas Receptoras de Votos treinta días antes de la fecha señalada para las elecciones y el Consejo hará la designación quince días antes de esa fecha.

El Consejo Central de Elecciones se cerciorará que los designados reúnan los requisitos y no tengan ninguna de las inhabilidades que señala la Ley, teniendo cuidado de que los designados sean de distintos partidos o coalición en su caso.

Las nóminas de los designados se darán a conocer a los partidos políticos y a aquéllos se les notificará por escrito.

En caso de que los partidos políticos no presenten las ternas a que se refiere este Artículo el Consejo Central de Elecciones hará las designaciones.

Para el nombramiento de los miembros de las Juntas Receptoras no será necesaria la emisión de acuerdos; bastará que el Consejo Central de Elecciones lo haga conocer por escrito a los partidos políticos contendientes, a las Juntas Electorales y a los demás organismos gubernamentales atinentes.

Art. 38.- El cargo de Miembro Propietario o Suplente de un organismo Electoral, es obligatorio e irrenunciable.

Sólo podrán admitirse como causales para no aceptarlo, las siguientes:

- a) Grave impedimento físico;
- b) Necesidad de ausentarse de la República por un año o por el tiempo en que deba desempeñarse el cargo;
- c) Tener más de sesenta años de edad; y
- d) Por encontrarse en cualquiera de los casos a que se refiere el siguiente artículo.

Art. 39.- No podrán ser miembros de ningún organismo electoral:

- a) Los parientes entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, en una misma Junta;
- b) Los parientes, en los mismos grados indicados, con cualquiera de los miembros de un organismo electoral inmediato superior al de la Junta en que se trate de nombrar;
- c) Las personas que no estén en el ejercicio de los derechos ciudadanos;
- d) Los funcionarios que ejerzan jurisdicción y sus Secretarios;
- e) Los candidatos a la Asamblea Constituyente; y,
- f) Las personas de alta en la Fuerza Armada o en los Cuerpos de Seguridad Pública.

Art. 40.- Los Miembros del Consejo Central de Elecciones podrán exonerarse ante la Junta Revolucionaria de Gobierno, cuando les sobrevenga una causal de incompatibilidad, inhabilidad o impedimento.

Art. 41.- Las excusas para no aceptar el cargo de Miembro Propietario o suplente de un organismo electoral secundario, serán interpuestas por escrito ante el Consejo dentro de las setenta y dos horas siguientes de haber recibido la comunicación oficial respectiva. Comprobadas que sean, se excusará al solicitante y en la misma resolución se nombrará al sustituto. Sin embargo, cuando la causa fuere superveniente, conocerá el organismo electoral a que pertenezca el impetrante, y en la misma resolución en que admita la excusa ordenará llamar al Suplente y dar cuenta al Consejo para que nombre al sustituto.

Art. 42.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibidas las propuestas para miembros de los organismos electorales, el Consejo las hará del conocimiento de los respectivos partidos políticos, para efectos de impugnación, las que deberán hacerse dentro de los cinco días siguientes de recibida la notificación y el Consejo resolverá dentro de los tres días siguientes.

Art. 43.- En cualquier estado de las diligencias el Consejo podrá recabar de oficio las pruebas que considere pertinentes, todo con el objeto de fallar con mayor acierto.

Art. 44.- Si se probase legalmente el impedimento, se dejará sin efecto la propuesta; caso contrario la impugnación se declarará sin lugar.

Art. 45.- El Consejo, de oficio y en cualquier tiempo, deberá dejar sin efecto la designación de los miembros de las Juntas, cuando constare fehacientemente, que la persona designada no llena los requisitos o tiene alguna de las inhabilidades señaladas por la Ley, procediendo de inmediato a llamar al Suplente y a nombrar al sustituto de éste.

Art. 46.- A petición de parte o de oficio, el Consejo deberá destituir a los miembros de las Juntas Electorales y Receptoras de Votos, cuando se les comprobare legalmente su participación en caso de fraude, por incapacidad manifiesta o que hagan o permitan hacer propaganda electoral en los locales donde funcione el organismo respectivo, lo cual se hará constar en el acta respectiva para efectos de la sanción corres-

pondiente.

Art. 47.- La asistencia de los Miembros de los organismos electorales al desempeño de sus funciones es obligatoria, salvo fuerza mayor o caso fortuito; y para que sus resoluciones sean válidas se necesita la mayoría de votos de los miembros componentes. En cualquier momento que se ausente un Propietario de dicho organismo se llamará inmediatamente al Suplente respectivo, por los restantes para que se integre el respectivo organismo.

Art. 48.- Por los delitos oficiales que cometan los miembros de las Juntas Electorales Departamentales y Municipales, y los de las Juntas Receptoras de Votos, durante el período de sus funciones, serán juzgados por los Tribunales Comunes previa declaratoria de haber lugar a formación de causa, hecha por la Corte Suprema de Justicia.

Por los delitos comunes que cometan serán procesados de conformidad con la Ley.

Por las faltas oficiales o comunes que cometan, durante el mismo período, serán juzgados por el Juez competente, pero no podrán ser detenidos o presos, ni llamados a declarar sino después de concluido el referido período.

Para los efectos de este artículo se entenderá que el período de funciones de los organismos mencionados, durará desde el día en que los respectivos miembros rindan la protesta constitucional, hasta la fecha que el Consejo lo declare concluido.

Art. 49.- Cada una de las Juntas Electorales Departamentales, Municipales y Receptoras de Votos, actuarán con un Secretario designado por ellas mismas de entre sus miembros, las que harán en la primera sesión que celebren y la comunicarán al Consejo las dos primeras, y la última lo hará constar en el acta de instalación.

Título III

Del Proceso Electoral

Capítulo I

De las Elecciones y de su Convocatoria

Art. 50.- Corresponde al Consejo, convocar al Cuerpo Electoral a elecciones para diputados a la Asamblea Constituyente, por medio de Decreto que será publicado en el Diario Oficial y en los principales medios informativos del país.

El Decreto de convocatoria, deberá publicarse a más tardar el día cinco de enero de mil novecientos ochenta y dos.

Art. 51.- Los candidatos a Diputados a la próxima Asamblea Constituyente deberán ser electos el veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

Art. 52.- Cuando se trate de reponer una elección nula, o de efectuar o continuar total o parcialmente una elección suspendida el Decreto de convocatoria fijará la fecha en que tales elecciones especiales deberán efectuarse, en cuyo caso no tendrán aplicación los plazos a que se refieren los artículos anteriores.

Art. 53.- Ocho días antes de la fecha señalada para las elecciones, los Alcaldes Municipales de todo el país, recordarán a los electores, por cualquier medio, la obligación en que están de presentarse a emitir su voto, so pena de incurrir en las sanciones que impone la Ley.

Capítulo II

De los Candidatos

Art. 54.- Para optar al cargo de diputado a la Asamblea Constituyente, es necesario reunir los requisitos que establecen la Constitución y esta Ley y además, estar inscrito en el Registro de candidatos. Este Registro lo llevará el Consejo.

Art. 55.- El Consejo, al convocar a elecciones procederá a la vez, a abrir el registro de candidatos. El plazo de inscripción se cerrará treinta días antes de la fecha señalada para las elecciones y se contará hasta la media noche del último día, pero si éste fuere festivo, se contará hasta la misma hora del siguiente día hábil.

Art. 56.- Las solicitudes de inscripción y todos los documentos necesarios, se presentarán al Consejo dentro del período de inscripción.

Son documentos necesarios para la inscripción:

- a) Certificado de la partida de nacimiento del candidato; o el documento supletorio, en su caso;
- b) Cédula de Identidad Personal;
- c) Testimonio de escritura pública en que se establezca la identidad personal en caso de discrepancia entre los datos contenidos en la partida de nacimiento y los relacionados en la Cédula de Identidad Personal.
- d) Certificación del punto de acta en que conste la designación del candidato, hecha por el Partido Político o coalición postulante, de conformidad con sus estatutos o pacto de coalición;
- e) Solvencia de Renta, Vialidad y Territorial, en su caso; Solvencia de Impuestos Municipales relativa al Municipio donde el candidato obtuvo su Cédula de Identidad Personal y Finiquito de la Corte de Cuentas de la República.

Art. 57.- Las solicitudes de inscripción como candidatos deberán ser firmadas por los mismos. La presentación de las solicitudes para ser admitidas deberán comprender a todos los candidatos del partido correspondiente al Departamento, podrán hacerlo en forma personal o bien por medio del Representante del respectivo Partido Político debidamente acreditado, en cuyo caso, la firma o firmas de los que no se presenten deberán ser autenticadas.

Art. 58.- La inscripción de candidatos a Diputados se hará cuando la solicitud reúna todos los requisitos establecidos por esta Ley.

La inscripción se mandará publicar en el Diario Oficial, en uno de los periódicos de mayor circulación de la República y en el tablero de notificaciones del Consejo.

El conjunto de candidatos inscritos para Diputados por un Departamento, forma la planilla respectiva, a favor de la cual se emite el voto.

Art. 59.- Para la elección de Diputados, los Partidos Políticos podrán presentar candidaturas por solo los Departamentos que deseen.

Art. 60.- En la solicitud de inscripción de candidatos, se hará mención expresa del partido o coalición de partidos por los cuales se pide.

No podrá inscribirse la candidatura de una misma persona para el cargo de Diputado, más que por un solo Departamento.

Art. 61.- Las mencionadas solicitudes serán consideradas inmediatamente por el Consejo, quien resolverá lo procedente dentro de los diez días siguientes al de presentada toda la documentación.

Art. 62.- Será denegada la solicitud de inscripción en los casos siguientes:

- a) Cuando no se comprueba con los documentos necesarios, la nacionalidad, edad y ciudadanía;
- b) Cuando los candidatos no reúnan los requisitos legales;
- c) Cuando sea presentada extemporáneamente; y,
- d) Cuando no reúna las formalidades requeridas por esta Ley.

Art. 63.- La inscripción de candidatos en el respectivo registro servirá únicamente para la elección de la próxima Asamblea Constituyente.

Art. 64.- Toda inscripción deberá contener:

- a) Número de orden, lugar, hora y fecha;
- b) Nombre y apellido del candidato, edad, profesión u oficio, origen, nacionalidad y domicilio, con indicación del número de la Cédula de Identidad Personal;
- c) Designación del Partido o Coalición de Partidos Postulantes; y
- d) Indicación específica del cargo para el cual se hace la postulación.

Art. 65.- De la negativa de inscripción, modificación o sustitución de candidaturas, podrá pedirse revocatoria ante el mismo Consejo, quien resolverá en definitiva dentro del tercer día.

En caso de retardo en la inscripción de candidatos, los Miembros del Consejo incurrirán en una multa de quinientos colones cada uno.

Art. 66.- Dentro del plazo de inscripción los partidos políticos podrán hacer en caso de denegatoria de la solicitud respectiva cuantas solicitudes estimen convenientes, pudiendo hacer cambios de personas postuladas, o sustituir o completar documentos correspondientes a las personas nominadas en la solicitud inicial.

Cuando la denegatoria sea notificada dentro de los cinco días anteriores al vencimiento del plazo de inscripción o cuando éste ya hubiere concluido, los partidos políticos podrán presentar nueva solicitud sólo por una vez, dentro de los cinco días siguientes a la notificación respectiva.

Art. 67.- Los partidos políticos postulantes, también podrán sustituir por nuevos candidatos a los ya inscritos, hasta el día anterior a la fecha de la elección siempre que la sustitución tenga por causa la muerte o alguna incapacidad legal que sobrevenga al candidato ya inscrito.

Las solicitudes de sustitución se presentarán con las formalidades legales ante el Consejo.

En uno y otro asiento el Consejo hará las anotaciones marginales de caso.

Capítulo III

De las Coaliciones

Art. 68.- Cuando dos o más partidos inscritos acuerden sostener candidaturas comunes, podrán coaligarse sin que por ello se entienda que pierden su propia existencia legal. Las condiciones de la coalición se pactarán por escrito, por los representantes de los respectivos partidos políticos, con sujeción a los acuerdos tomados por las convenciones extraordinarias de dichos partidos.

Art. 69.- El pacto de coalición deberá contener:

- a) Finalidades u objetivos de la coalición;
- b) Número de diputados que se reserva cada partido; y
- c) Divisa con la cual aparecerá la coalición en la papeleta electoral.

Art. 70.- Todo pacto de coalición, para que sea válido, deberá inscribirse a solicitud escrita de los partidos coaliga-

dos en un libro especial que será llevado por el Consejo.

La solicitud de inscripción deberá acompañarse de los documentos siguientes:

- a) Un ejemplar original del pacto que se haya firmado;
- b) Certificación de los acuerdos tomados por los partidos referentes a la coalición; y
- c) Comprobantes de la personería de los solicitantes.

Art. 71.- La solicitud de inscripción de un pacto de coalición, podrá presentarse al Consejo desde la fecha de convocatoria, hasta cuarenta y cinco días antes de la fecha señalada para la elección.

Estas solicitudes serán resueltas por el Consejo, dentro del término de diez días siguientes al de su presentación, y caso de autorizarla, se ordenará su publicación en el Diario Oficial y de la resolución se extenderá certificación a los interesados.

Inscrita una coalición el Consejo procederá a la inscripción de las candidaturas comunes de acuerdo al pacto de coalición de conformidad a los plazos establecidos en esta Ley.

Inscrito el pacto de coalición, los partidos coaligados no podrán actuar independientemente y se considerarán como un solo partido.

Las coaliciones caducan al quedar firmes las elecciones que las hubieran motivado.

Capítulo IV

De las Nóminas de Electores

Art. 72.- Las nóminas de electores estarán constituidas por las listas de votantes a que se refiere el Art. 36, literal f), las cuales deberán ser firmadas y selladas en triplicado por los Miembros de las Juntas Receptoras de Votos.

Dichas nóminas deberán ser remitidas inmediatamente, el original al Consejo Central de Elecciones, y los duplicados a las Juntas Electorales Departamentales y Municipales.

Art. 73.- El Consejo guardará en su archivo las nóminas de electores a que se refiere el Art. anterior, para ser procesadas y consultadas cuando las circunstancias lo requieran, o para los demás efectos prescritos en la presente Ley.

Capítulo V

De la Propaganda Electoral

Art. 74.- La propaganda electoral constituye un derecho de los Partidos Políticos. Cerrado el periodo de inscripción de candidatos el derecho a hacer propaganda corresponderá únicamente a los Partidos contendientes, pudiendo hacerse por todos los medios lícitos de difusión, sin más limitaciones que las que establecen las leyes de la materia, la moral y las buenas costumbres, y será permitida únicamente durante el tiempo que tal propaganda se autorice. Los que con ocasión de la propaganda electoral injurien, difamen o calumnien, dirijan, promuevan o participen en desórdenes públicos u ocasionen daños a la propiedad, serán castigados de conformidad a las leyes comunes.

Art. 75.- El Gobierno de la República permitirá que la propaganda política, durante el período electoral se transmita en forma gratuita, racional y equitativa, por medio de las Radiodifusoras y canales de Televisión que sean propiedad del Estado y por el Circuito de Teatros Nacionales. El Consejo determinará la forma, hora y días en que los partidos políticos harán uso de este derecho y se los comunicará diez días antes de la fecha de iniciar la propaganda electoral.

El Consejo de Vigilancia que por esta Ley se constituye, velará porque la propaganda se realice de conformidad a lo dispuesto en el Art. 74 y deberá orientarse fundamentalmente a explicar el programa de gobierno de cada partido. En todo caso, el Consejo velará por el buen uso que se haga de lo dispuesto en este artículo. Los Partidos Políticos deberán distribuirse en forma equitativa los espacios que se hayan puesto a su disposición y hecha la distribución lo comunicarán al Consejo para que éste gire las instrucciones precisas a los organismos correspondientes y se les dé cumplimiento. El incumplimiento de esta disposición, hará incurrir al funcionario responsable del medio, en una multa de quinientos a cinco mil colones, según la gravedad de la infracción.

Art. 76.- La empresa privada cuyo giro ordinario sea la comunicación y constituya un medio de información pública, estará obligada con los Partidos Políticos a proporcionar a todos éstos sus servicios en forma equitativa.

La equidad a que se refiere este artículo se basará en criterios de espacio, tiempo, oportunidad y tarifas por el servicio.

Art. 77.- El uso racional y equitativo de los medios de difusión, tanto en propiedad del Estado, como de propiedad particular, se determinará en instructivos emitidos por el Consejo.

Art. 78.- La propaganda política será permitida sesenta días antes de la fecha señalada para la elección.

Se prohíbe a los Partidos hacer propaganda política por medio de la Prensa, Radio, Televisión, Mitiñes, manifestaciones o concentraciones en lugares públicos, durante los tres días anteriores y los tres días posteriores a la elección y en el propio día de la misma.

Art. 79.- Durante los quince días anteriores a la fecha señalada para las elecciones, ni el gobierno, ni las Entidades Autónomas o Semi-Autónomas, podrán dar a la publicidad en campo pagado las contrataciones o inauguraciones de obras de infra-estructura nacional o de cualquier otra naturaleza que hayan realizado, que realicen o que proyecten realizar, en cumplimiento de la prestación de los servicios de asistencia que el Estado debe a la Nación o a sus habitantes, excepto los avisos que sean necesarios para otorgar las contrataciones.

Los responsables de esta infracción, serán sancionados con multas desde quinientos colones hasta la destitución según la gravedad del caso.

Se presume legalmente que el responsable será el funcionario Jefe de la Unidad Gubernativa a la que pertenezca la obra de cuya publicidad se trate.

Art. 80.- No se podrá colocar ni pintar propaganda política en los edificios, ni en los monumentos públicos, obras de arte o señales de tránsito de las calles o carreteras, ni en las paredes de las casas particulares, sin la autorización del propietario. El Consejo Central de Elecciones podrá ordenar que se quite o borre cualquier propaganda que contravenga lo dispuesto anteriormente para lo cual requerirá, primero del concurso de los partidos políticos y, en su defecto, el de las autoridades correspondientes.

Art. 81.- Cuando la propaganda de un Partido Político contravenga los preceptos que se señalan en Artículo anterior, el Consejo hará responsable de la infracción a la Junta Directiva del Partido que haya estado o esté en funciones en la fecha en que se cometió la infracción, pudiendo imponer sanciones económicas u ordenar reparaciones a favor de los perjudicados, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar. La sanción económica en ningún caso podrá exceder de quinientos colones, en conjunto.

Para la imposición de la sanción deberá el Consejo recibir las pruebas que establezcan la responsabilidad.

Art. 82.- Para celebrar reuniones, manifestaciones y/o concentraciones en lugares públicos con fines de propaganda electoral, será necesario obtener previamente la autorización de los Alcaldes Municipales.

Las autorizaciones concedidas, los Alcaldes las harán del conocimiento de la Dirección General de la Policía Nacional o de las autoridades militares respectivas y de los Partidos Políticos, para que se tome nota o razón de ella con el objeto de dictar las medidas de seguridad y disposiciones necesarias.

Los Alcaldes Municipales no concederán la autorización a que se refiere el inciso anterior, a un mismo Partido, para celebrar varias reuniones o manifestaciones en una misma población, cuando dicha autorización resultare en perjuicio de la igualdad de oportunidades a que tienen derecho los otros Partidos contendientes.

Art. 83.- La solicitud para celebrar tales reuniones, manifestaciones y/o concentraciones, se hará por escrito ante la autoridad correspondiente, por el Representante Legal del Partido Político interesado, por lo menos un día antes de la fecha en que se desea efectuar cada evento, indicando la hora, día, lugar y duración del acto que se pretende celebrar y, en su caso, el itinerario o recorrido que se va a seguir.

La autoridad ante quien se presente la solicitud otorgará la autorización sin más trámite ni diligencia; y no podrá revocarla sino por causa muy grave, que fuere capaz de perturbar el orden público.

En ciudades de veinticinco mil habitantes o menos, la autorización para celebrar reuniones, manifestaciones y/o concentraciones, debe solicitarse cada vez, y sólo transcurrido el día señalado, podrá solicitarse autorización para otro evento similar.

En ciudades de más de veinticinco mil habitantes, se aplicará lo dispuesto en el inciso anterior, solamente cuando se trate de reuniones, manifestaciones y/o concentraciones, a realizarse en un mismo sitio.

Art. 84.- La autorización solicitada podrá ser denegada por la autoridad correspondiente sólo en caso de que con anterioridad haya sido solicitada una similar por otro u otros Partidos para el mismo día. En tal caso, la autorización se concederá para otro día que se fijará de acuerdo con el Partido interesado.

Con el objeto de evitar alteraciones al orden público, se prohíbe celebrar reuniones, manifestaciones o concentraciones públicas dentro de una misma población y en el mismo día a diferentes Partidos.

Lo dispuesto en el anterior inciso no tendrá lugar cuando a juicio prudencial de la autoridad competente no haya motivo de temer ningún desorden, ya sea por la hora o por el lugar en que se va a efectuar el evento o por cualquier otra razón igualmente atendible; debiendo en todo caso, tomar las medidas que estime convenientes para la conservación del orden público.

Cualquier obstaculización deliberada o inmotivada a la libertad de reunión o a la propaganda política a que se refiere este Capítulo, deberá denunciarse inmediatamente al Consejo y éste al establecer plenamente y en forma sumaria la veracidad de la denuncia, se dirigirá a la autoridad correspondiente para que se remueva sin pérdida de tiempo al funcionario o empleado público culpable.

Art. 85.- Los Militares en servicio activo, los Agentes de los Cuerpos de Seguridad y los de cualquier Cuerpo Armado no podrán hacer propaganda electoral partidista.

Ningún funcionario o empleado público podrá prevale-

cerse de su cargo para hacer política partidista.

La infracción a lo preceptuado en este Artículo se sancionará de conformidad al Art. 144.

Se prohíbe a los Ministros de todo culto religioso, de cualquier categoría que fueren, hacer propaganda política sea invocando motivos religiosos o aprovechándose de las creencias religiosas del pueblo.

En los templos, con ocasión de actos del culto o de propaganda religiosa, tampoco se podrá hacer crítica de las Leyes del Estado, de su gobierno o de los funcionarios públicos.

Se prohíbe el uso de vehículos oficiales y nacionales para realizar actividades partidistas.

Art. 86.- Se prohíbe toda difusión o propaganda de doctrinas anárquicas o contrarias a la democracia representativa.

Capítulo VI

De las Papeletas de Votación

Art. 87.- Los electores emitirán su voto por medio de papeletas oficiales que las respectivas Juntas Receptoras pondrán a su disposición en el momento de votar marcando en ellas el espacio correspondiente al Partido por el cual emiten su voto.

Art. 88.- El Consejo elaborará el modelo de las papeletas conforme a las candidaturas inscritas separando claramente el espacio correspondiente a cada uno de los Partidos contendientes.

En dichos espacios se imprimirá en el frente, el nombre del partido, sus respectivos colores, siglas y distintivo o emblema.

Las papeletas serán selladas por el Consejo y llevarán impreso además, en la parte de atrás, el Escudo de la República, la indicación de la elección a que se refiere esta Ley y un número correlativo de orden, con un espacio para la firma del Presidente de la Junta Receptora de Votos y el sello correspondiente.

Los espacios destinados en la papeleta para cada Partido serán sorteados entre los Partidos contendientes ante los Representantes de éstos en la fecha que indique el Consejo.

Art. 89.- El Consejo imprimirá la cantidad de papeletas de acuerdo al total de electores que aparece en el Registro Electoral que está obligado a llevar, más el uno por ciento de las mismas para reposición.

Art. 90.- Las Juntas Receptoras de Votos se instalarán en los Municipios de toda la República, en proporción de una por cada quinientos electores o fracción.

Art. 91.- Cuarenta y ocho horas antes de la fecha señalada para la elección, las Juntas Electorales Municipales de todo el país, deberán haber recibido del Consejo, las urnas transparentes, numeradas y herméticamente cerradas juntamente con todos los demás accesorios necesarios, en un número suficiente, según el de Juntas Receptoras de Votos integradas las que podrán reponerse al igual que los accesorios, cuando resulten deterioradas o hayan quedado inutilizadas totalmente. En este caso la Junta Electoral Municipal lo hará constar por escrito, devolviendo al Consejo las averiadas.

Capítulo VII

De la Votación

Art. 92.- Las Juntas Receptoras de Votos se instalarán en el lugar previamente designado por la Junta Electoral Mu-

nicipal, a las seis horas del día señalado para la elección, a fin de que la votación comience a las siete horas. Si por ausencia de los miembros propietarios u otro motivo no se lograre integrar la Junta Receptora a la hora que debe dar comienzo la votación cualquier miembro presente llamará a los suplentes, quienes deberán estar presentes a la hora indicada, bajo la misma sanción a que están sujetos los propietarios si no lo hacen, y si aún así no se integrare se dará aviso inmediato a la Junta Electoral Municipal respectiva para que ésta haga la designación de la persona o personas que se necesiten para la integración de la Junta Receptora; todo lo cual se hará constar en el Acta respectiva. Esta designación se comunicará telegráficamente tanto a la Junta Electoral Departamental como al Consejo.

Por ningún motivo o pretexto podrá retrasarse la hora del inicio de la votación, ni cerrarse la misma antes de la hora establecida en esta Ley, so pena de multa de cincuenta a quinientos colones, según la gravedad del caso, la que se impondrá a cada uno de los miembros de la Junta Receptora de Votos.

Art. 93.- Integradas las Juntas Receptoras de Votos, con la colaboración de los Representantes de los Partidos acreditados ante la misma cuya presencia es obligación de la Junta aceptar, se tomarán las disposiciones necesarias para facilitar la votación; se comprobará que la urna o urnas se encuentren vacías. Las papeletas de votación serán contadas, revisadas, firmada y selladas por el Presidente de la Junta Receptora de Votos, quien deberá cerciorarse que éstas reúnen los requisitos y formalidades que esta Ley señala y prepararán los demás enseres necesarios para la votación. De tales operaciones preliminares se levantará un acta haciéndose constar los pormenores de la instalación: acta que será firmada por los Miembros que estén en funciones y por los Vigilantes de los Partidos; caso se negaren estos últimos, se hará constar en el acta la razón de su negativa.

Art. 94.- Las urnas para recibir las papeletas de votación deberán ser transparentes numeradas y herméticamente cerradas y se colocarán de tal manera que queden a la vista de la Junta Receptora de Votos en un lugar cercano a ésta y que hagan propicio que el voto pueda emitirse en forma secreta y con las garantías del caso.

Art. 95.- A las siete horas el Presidente de la Junta Receptora de Votos anunciará en voz alta que va a dar comienzo la votación, permitiéndose la entrada de los ciudadanos uno a uno y guardando la debida compostura, al lugar destinado al efecto.

Art. 96.- Todo ciudadano que se presente a votar se identificará ante la Junta Receptora de Votos presentando su Cédula de Identidad Personal, la cual podrá ser revisada también por los Vigilantes de los Partidos contendientes.

Art. 97.- La Junta se cerciorará de la identidad del votante, y de que su Cédula de Identidad Personal esté vigente y a continuación darle cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 36, letra d).

Art. 98.- El votante determinará su voto haciendo cualquier marca, signo o señal sobre la bandera del Partido de su simpatía, que evidencie inequívocamente el voto.

Se presume de derecho que el voto se emite por los Candidatos que figuren en la Planilla inscrita por el Partido a favor del cual se pone la marca en la respectiva bandera.

En los lugares en donde deba ejercerse el sufragio no se permitirá gente armada, a excepción de los Miembros de la Fuerza Armada y Cuerpos de Seguridad encargados de la vigilancia del proceso de votación.

Art. 99.- Al elector se le concederá el tiempo necesario

para marcar su papeleta y depositarla en la urna correspondiente sin permitírsele permanecer más tiempo en el lugar de la votación.

Art. 100.- Depositada la papeleta en la urna, se procederá a manchar con tinta indeleble al votante, como se regula en el Art. 36, literal e) y se devolverá al ciudadano su respectiva Cédula de Identidad Personal en la que se pondrá un sello indicando que ya votó. El sello indicará el Municipio en donde emitió el voto.

Art. 101.- La votación será continua y terminará a las dieciocho horas, salvo en los lugares en donde no hubiere servicio de alumbrado eléctrico, en los cuales concluirá a las dieciséis horas.

Art. 102.- Si en el transcurso de la votación se inutilizare o se rompiere una urna, se repondrá inmediatamente depositándose los votos ya emitidos en la nueva, a presencia de los Representantes de los Partidos haciendo constar en el Acta el número de la urna substituida y el de votos ya emitidos con anterioridad.

Terminada la votación y en el lugar de la misma, los miembros de la Junta Receptora de Votos levantarán un acta en el formulario correspondiente en la cual se hará constar el número de papeletas utilizadas por los votantes; el número de papeletas inutilizadas por cualquier causa y el número de papeletas sobrantes si las hubiere, previo el recuento. En la misma acta se hará constar el número de urnas ocupadas, las incidencias de la votación y las demás que señala el Art. 36 literal g) y cerrada dicha acta será firmada por los miembros de la Junta y por los Vigilantes de los Partidos si quisieren y, caso de negarse se hará constar la razón de su negativa. Todas las actas que deban suscribirse serán levantadas en formularios impresos proporcionados por el Consejo. De toda acta que levanten las Juntas Receptoras darán copia fiel firmada y sellada a los Vigilantes de los Partidos contendientes que lo requieran bajo pena de multa de cien a quinientos colones a cada Miembro de la Junta que se negare a firmarla, sellarla y entregarla.

Capítulo VIII

Del Recuento y del Escrutinio

Art. 103.- La Junta Receptora de Votos al realizar el recuento con la presencia de los Vigilantes de los Partidos hará constar las circunstancias que se mencionan en el Artículo anterior y procederá a continuación a abrir las urnas respectivas; se hará la separación de las papeletas a favor de cada Partido y luego serán contados los votos. Si algún Vigilante se retirare antes de verificado el recuento, se hará constar esta situación en el acta correspondiente.

Art. 104.- Las papeletas que aparezcan sin marca alguna que indique el voto, serán puestas aparte y se considerarán como abstenciones.

Art. 105.- Hecha la debida separación de los votos a favor de cada Partido, de los votos nulos, de aquellos cuya validez se ha impugnado y de las abstenciones, se hará un recuento y el total de todos más el número de papeletas sobrantes y el de las inutilizadas, deberá coincidir con la cantidad de papeletas recibidas por la Junta Receptora de Votos y en caso de no coincidir, se hará constar esa circunstancia y su causa en el acta del recuento, y si faltaren papeletas, se considerarán extraviadas.

Verificado todo lo anterior, las papeletas debidamente ordenadas se empaquetarán, e incontinenti se entregarán personalmente por la Junta Receptora a la Junta Electoral Mu-

nicipal, juntamente con todas las actas de la votación. De esta entrega se levantará acta por duplicado, firmada por ambas Juntas, de la que cada una de ellas reservará un ejemplar.

Del acta del recuento, la Junta Receptora de Votos dará copia escrita a cada uno de los Vigilantes de los Partidos que hubiere asistido al acto.

No obstante, todo lo anterior, el acta levantada por la Junta Receptora de Votos referente al escrutinio, será la única que tendrá plena validez para establecer el resultado de la votación, salvo prueba en contrario.

Art. 106.- Practicado el recuento, cada una de las Juntas Receptoras de Votos dará cuenta inmediatamente al Consejo por vía telegráfica del resultado de la votación de acuerdo a lo consignado en las actas que se levanten del recuento de votos. Igual comunicación remitirán a la sede central de cada partido político contendiente.

Art. 107.- Los informes telegráficos a que se refiere el Artículo anterior, constituirán un informe preliminar y deberán ser despachados dentro de los treinta minutos siguientes de haberse levantado el acta de recuento debidamente firmados por los Miembros de cada Junta Receptora de Votos y por los Vigilantes de los Partidos Políticos contendientes si quisieren.

El Jefe de la Oficina Telegráfica está en la obligación de transmitir los mensajes aludidos, inmediatamente después de su recibo.

El incumplimiento a lo preceptuado en este Artículo hará incurrir a los infractores, en una multa de quinientos colones.

Art. 108.- La Junta Electoral Municipal al recibir la documentación de todas las Juntas Receptoras de Votos de su jurisdicción, bajo su personal cuidado y responsabilidad conducirá dicha documentación y la entregará a la Junta Electoral Departamental correspondiente, a más tardar dentro de las dieciséis horas de efectuado el cierre de la votación. La conducción y entrega se hará con el acompañamiento de los Vigilantes de los Partidos Políticos contendientes que lo desearan. De todo lo actuado se levantará un acta que será firmada por ambas Juntas y los vigilantes mencionados.

Art. 109.- La Junta Electoral Departamental en unión de los Miembros de las respectivas Juntas Electorales Municipales y de los Vigilantes de los Partidos Políticos contendientes que asistieren, practicarán el escrutinio preliminar de votación, tomando como base exclusivamente los recuentos contenidos en las actas levantadas por las Juntas Receptoras de Votos, que serán las únicas que tendrán plena validez para efectuar dicho escrutinio, tal como se dispone en el inciso último del Art. 105.

Terminado el escrutinio preliminar de cada Municipio, las Juntas Electorales Departamentales levantarán un acta en la que harán constar los resultados obtenidos, estableciendo el total de los votos del Departamento, y a continuación conducirán al Consejo la documentación correspondiente de acuerdo al procedimiento y plazo señalado por la Ley.

Art. 110.- Una vez recibidas por el Consejo las actas de los escrutinios preliminares hechos por las Juntas Electorales Departamentales, procederá a efectuar el escrutinio final, tomando como base las actas de cada Junta Receptora de Votos por Departamento; y, verificado, nominará a los Diputados electos.

Art. 111.- En los escrutinios finales practicados por el Consejo, se resolverá sobre la invalidez de los votos impugnados ante las Juntas Receptoras de Votos.

Los votos serán invalidados en los casos específicamente señalados en esta Ley.

Cuando se encontraren alteraciones en las actas suscritas por las Juntas Receptoras de Votos, y se hubieren hecho impugnaciones de nulidad sobre ellas, el Consejo las confrontará con las copias de las actas entregadas a los Partidos Políticos contendientes, declarando válidas aquellas que resultaren conformes con la mayoría.

Art. 112.- El total de votos válidos obtenidos en cada Departamento, se dividirá entre el número de Diputados Propietarios que corresponda al mismo Departamento, obteniendo así el cociente electoral. Determinado éste, los Partidos tendrán tantos Diputados como veces esté contenido el cociente electoral en el número de votos que haya obtenido el partido en el Departamento de que se trate.

Si faltare un Diputado que asignar lo ganará el Partido de mayor residuo; si faltaren dos, el segundo lo ganará el Partido que siga con mayor residuo; y así sucesivamente hasta completar el número de Diputados del Departamento. Si uno o más Partidos no alcanzaren el cociente electoral, se tomarán sus votos como residuos. Si ningún Partido alcanzare el cociente electoral, se adjudicará un Diputado a cada Partido por el orden de mayoría de votos.

Cuando hubiere empate, en los casos de los dos incisos anteriores, el Diputado lo ganará el Partido que haya obtenido mayoría en el total de los residuos generales de toda la República.

Cuando un Partido obtenga uno o más Diputados, se entenderán electos los inscritos por orden de procedencia en la planilla.

Por cada Diputado Propietario que ganare un Partido Político, tendrá derecho a que se le asigne el Suplente respectivo, siguiendo el orden establecido para los Propietarios.

De todo lo actuado, el Consejo levantará un acta en que se hará constar todas las circunstancias atinentes a la elección.

Art. 113.- El Consejo, en el acta del escrutinio final, declarará electos a los Diputados Propietarios y Suplentes que lo hayan sido de conformidad a lo establecido anteriormente.

Art. 114.- Las credenciales para las personas electas a los cargos de Diputados Propietarios y Suplentes, serán extendidas por el Consejo y entregadas a los electos en una Sesión Pública que se efectuará dentro de los seis días siguientes a la declaratoria de su elección.

Art. 115.- El resultado de los escrutinios finales de la elección se mandará a publicar en el Diario Oficial y en los periódicos de mayor circulación nacional, a más tardar tres días después de haber sido obtenido.

Art. 116.- En caso de que alguno de los diputados electos no tomare posesión de su cargo, sin causa justificada, se llamará al suplente respectivo; y si éste tampoco se presentare también injustificadamente, se llamará a cualquier suplente del mismo Partido, pero del mismo Departamento.

Capítulo IX

De la Vigilancia

Art. 117.- Cualquier Partido Político inscrito, podrá fiscalizar el proceso electoral, desde la convocatoria a elección la fecha de cierre del período de inscripción de candidatos. De esta fecha en adelante, sólo los Partidos contendientes tendrán el derecho de fiscalización.

Art. 118.- Se crea el Consejo de Vigilancia del proceso electoral que se integrará con un delegado de cada uno de los Partidos Políticos inscritos.

Los delegados que integren este Consejo podrán perma-

necer el tiempo que consideren necesario, durante las horas hábiles, en las oficinas del Consejo Central de Elecciones.

El Consejo de Vigilancia tendrá las facultades siguientes:

a) Acceso al registro electoral y a los duplicados de Cédulas de Identidad Personal; así como a los originales de éstas en las Alcaldías Municipales de toda la República para lo cual se girarán las instrucciones del caso;

b) Acceso a los libros de Registro que lleve el Consejo Central de Elecciones excepto los de afiliación de los Partidos Políticos;

c) Hacer toda clase de sugerencias al Consejo Central de Elecciones, que tiendan a mejorar, agilizar y garantizar la pureza del proceso electoral;

d) Derecho a asistir a las sesiones que fueren convocadas por el Consejo Central de elecciones, con derecho únicamente a voz.

A los Delegados de los Partidos Políticos les estará prohibido interferir en el desarrollo normal de la labor del Consejo Central de Elecciones, sin embargo, cualquier situación anormal que establezcan, deberán ponerla en conocimiento por escrito al máximo tribunal de elecciones;

e) Solicitar al Consejo Central de Elecciones para que convoque a sesión para tratar los puntos propuestos, y éste convocará en un plazo no menor de ocho días;

f) Proponer las medidas que sean necesarias para garantizar la pureza del proceso electoral, y para que todos los Partidos Políticos tengan dentro del Consejo Central de Elecciones un trato equitativo; y

g) La facultad concedida en el Art. 75 de esta Ley.

Las facultades señaladas en los literales a, b, c y d, podrán ser ejercidas por los miembros del Consejo de Vigilancia, conjunta o separadamente.

Art. 119.- Cada Partido Político contendiente tiene el derecho de acreditar ante las Juntas Electorales y Receptoras de Votos, un Representante Propietario y un Suplente, para que ejerzan vigilancia durante el periodo en que funjan dichos organismos. Dichos representantes deberán ser mayores de dieciocho años y reunir los demás requisitos mencionados en el Art. 34 y establecerán su personería con la credencial extendida por el partido político respectivo; las que serán revisadas por el organismo en el cual ejercerá sus funciones.

Art. 120.- Cada Partido Político contendiente, también tendrá derecho de acreditar ante la Junta Electoral Municipal uno o varios Delegados, con funciones de Supervisor de los Vigilantes a que se refiere el Artículo anterior, con el objeto de dar asesoría legal a los mismos, debiendo reunir los mismos requisitos que aquéllos.

Art. 121.- Cada organismo electoral sólo admitirá un Representante Propietario por cada Partido o coalición contendiente. En defecto de éste por cualquier motivo, podrá actuar en cualquier momento el respectivo Suplente.

Art. 122.- A los Representantes de los Partidos contendientes se les darán todas las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones ante el organismo electoral de que se trate y podrán participar en las deliberaciones con voz. A tal efecto, dicho organismo lo convocará con la debida anticipación, cuando lo considere conveniente.

Art. 123.- Son facultades de los Representantes de los Partidos Políticos a que se refiere el Art. 119, las siguientes:

a) Consultar en las oficinas respectivas los registros, documentos y demás documentos relacionados con el proceso electoral y solicitar certificación de los mismos;

b) Presentar por escrito a la consideración de las Juntas Electorales Departamentales y Municipales ante las cuales estén acreditados, sugerencias para la mejor aplicación de la

Ley;

c) Vigilar la recepción, recuento y escrutinio de las votaciones debiendo firmar las actas correspondientes y suscribir los despachos telegráficos a que se refieren los Artículos 106 y 107;

d) Presentar por escrito ante las autoridades electorales las observaciones y protestas pertinentes; de dicha presentación el organismo electoral deberá acusar recibo por escrito en forma inmediata al Representante; y

e) Interponer, en nombre del Partido que representa, las demandas y recursos legales.

La falta de concurrencia de un Representante de Partido Político o la falta de su firma en el acta respectiva, en los casos del literal c) no serán motivo de nulidad, pero se hará constar en dicha acta la razón por la cual no fue firmada.

Art. 124.— Los Representantes de los Partidos que interrumpen gravemente de palabra o de obra, las funciones de los organismos electorales o interfieren el correcto desarrollo del proceso electoral, serán privados de su función sin trámite alguno y sustituidos inmediatamente por el Representante Suplente, quien para el efecto deberá mantenerse en el lugar respectivo sin derecho a intervenir, hasta en tanto el Representante Propietario no se haya retirado. Todo lo ocurrido se hará constar en acta, e incontinenti se dará cuenta al Consejo para su conocimiento.

Título IV

Capítulo Único

De las Nulidades

Art. 125.- Toda inscripción de un candidato que se haga en contravención a esta Ley es nula.

Art. 126.- Todo Partido Político contendiente, por medio de su Representante Legal puede pedir por escrito al Consejo, dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente al de la notificación en el tablero a que se refiere el Art. 58, la declaratoria de nulidad de la inscripción de un candidato, debiendo puntualizar en qué basa su petición y señalar los documentos defectuosos, si los hubiere y el concepto en que lo son.

Art. 127.- Admitida la petición de nulidad, se oirá dentro del tercero día por medio de su Representante Legal al Partido Político postulante de la candidatura, y conteste o no, se recibirán las diligencias a prueba por el término de cuatro días, siempre que el punto en discusión amerite prueba testimonial, inspección o compulsión de algún documento; o de lo contrario, se omitirá la recepción a pruebas y se resolverá el asunto como de mero derecho. La prueba instrumental podrá ser presentada en cualquier momento antes de la sentencia.

Cuando se pida la nulidad por dos o más Partidos de una misma inscripción y ya se hubiere oído a la parte contraria, se omitirá una nueva audiencia y únicamente se ordenará que la nueva petición sea agregada a las diligencias, salvo que se invoque un motivo de nulidad diferente.

La sentencia en todo caso se pronunciará dentro de los tres días siguientes de quedar en estado de resolver y el fallo que se dictare únicamente admitirá recurso de revocatoria ante el mismo Consejo dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su respectiva notificación.

Art. 128.- Será nulo el voto en el proceso electoral sólo en los casos siguientes:

a) Cuando la papeleta apareciere con marcas en dos o

más espacios de los destinados a partidos diferentes, o si la marca puesta abarca dos o más de dichos espacios y no se pudiese determinar con claridad cuál fue la intención del votante;

b) Si la numeración de orden que aparezca en la papeleta no corresponde a la numeración de las papeletas recibidas por la Junta Receptora en donde se haya depositado el voto;

c) Cuando en la papeleta no figure el sello de control de la Junta Electoral Departamental;

d) Cuando en la papeleta no apareciere la firma del Presidente de la Junta Receptora y el sello correspondiente;

e) Si la papeleta está mutilada en lo esencial de su contenido;

f) Si la papeleta contiene palabras o figuras obscenas o cualquier otra expresión ajena a la votación; y,

g) Cuando en el caso del literal "d" del Artículo siguiente se hubiere comprobado las anomalías allí señaladas, respecto a determinadas Juntas Receptoras de Votos.

Art. 129.- La elección a que se refiere esta Ley será declarada nula por el Consejo en los casos siguientes:

a) Si él o los candidatos electos no reúnen los requisitos legales;

b) Si las elecciones se hubieren efectuado en días o en horas diferentes a los señalados por esta Ley o en día diferente al señalado en la especial convocatoria en su caso;

c) Cuando hubiere falsificación o suplantación del registro de uno o más candidatos antes de las elecciones.

En los casos de los literales a) y c) en la declaratoria se especificará a quién o a quiénes afecta y se aplicará la regla del Art. 116 y en el caso del literal b) en dicha declaratoria se especificará el o los departamentos; y

d) Cuando por fraude, coacción o violencia de las autoridades civiles o militares de los Miembros de los Organismos electorales, de los Partidos Políticos contendientes o de los representantes autorizados por éstos, se hubiere hecho variar el resultado de la elección.

Art. 130.- La petición de nulidad de una elección deberá interponerse ante el Consejo.

Art. 131.- Sólo los Partido Políticos contendientes, por medio de su Representante legal, podrán pedir la nulidad de una elección, y deberán hacerlo dentro de los cinco días siguientes al de haberse llevado a cabo la votación de que se trate, debiendo expresar los hechos y motivos en que se funda.

Art. 132.- De las peticiones de nulidad, inmediatamente después de recibidas, se dará audiencia común por cuarenta y ocho horas al resto de los Partidos Políticos contendientes, para que dentro de los tres días siguientes presenten sus alegatos; verificadas las audiencias se abrirá a pruebas las diligencias por el término de cuatro días, pudiéndose presentar hasta tres testigos sobre cada punto. La prueba testimonial por sí sola no será suficiente para declarar la nulidad solicitada. Vencido el término probatorio se pronunciará sentencia dentro de tres días.

De dicha resolución se admitirá recurso de revisión, para ante el mismo Consejo debiendo interponerse cuarenta y ocho horas después de su notificación.

Art. 133.- Al quedar ejecutoriada la resolución que declara la nulidad de una elección, se mandará publicar en el Diario Oficial y el Consejo convocará, en su caso, a nueva elección, la cual deberá celebrarse, a más tardar, treinta días después de la fecha en que se declare ejecutoriada dicha resolución.

Art. 134.- Las peticiones sobre nulidad de los escrutinios definitivos se presentarán ante el Consejo, dentro de los tres

días siguientes al de haber practicado.

Art. 135.- A las peticiones de nulidad a que se refiere el artículo anterior, se aplicará el procedimiento establecido en esta Ley.

Título V

Infracciones y Sanciones

Capítulo I

De los Funcionarios o Empleados Públicos, Civiles y Militares.

Art. 136.- La contravención a lo establecido en el Art. 85 por parte de funcionarios o empleados públicos, Militares en servicio activo, Agentes de los Cuerpos de Seguridad, y las de cualquier otra índole, dará lugar una vez comprobada la infracción, y según la gravedad de ésta a cualquiera de las siguientes sanciones, a juicio prudencial del Consejo, así: multa de **cinco mil colones**: arresto hasta por treinta días, suspensión o destitución del cargo. Esta resolución será comunicada a quien corresponda para que la haga efectiva.

Art. 137.- Los Funcionarios Municipales serán responsables del cumplimiento de lo establecido en el Art. 168. El no cumplimiento a esta disposición hará incurrir al funcionario responsable en una multa de **cinco a quinientos colones**, por cada infracción.

Capítulo II

De los Particulares

Art. 138.- Se prohíbe a los directivos y a los organizadores de asociaciones, agrupaciones o entidades que sin estar constituidas en Partidos Políticos, desarrollen las actividades reguladas por esta Ley la violación a esta norma dará lugar a la imposición a cada uno de los directivos u organizadores, de una multa de **doscientos a quinientos colones**, que impondrá el Consejo en forma gubernativa. El Consejo, además, comunicará lo ocurrido, para los efectos legales pertinentes, a la autoridad a quien corresponda el control de dichas asociaciones, agrupaciones o entidades.

Cuando las infracciones anteriores se cometieren por medio de una entidad publicitaria o de comunicación, la sanción se impondrá a la persona o personas responsables; y en caso que no apareciere ninguna, el responsable será el o los propietarios del medio publicitario.

En caso de reincidencia en la infracción, la multa a imponerse será equivalente al doble de la primera.

Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

Art. 139.- Las empresas de cine, periodísticas, de radiodifusión y televisión de propiedad particular, que no cumplan con la obligación que les impone el Art. 156 serán sancionadas con una multa de **quinientos a un mil colones** por cada infracción. La multa anterior será impuesta gubernativamente por el Consejo.

Art. 140.- Se les impondrá una multa de **un mil a cinco mil colones** al Ministro de cualquier culto religioso que contravenga lo prescrito en el Art. 85 de la presente ley. Dicha multa será impuesta gubernativamente por el Consejo. Si para la contravención anterior se usare imprenta, estación de radio o televisión, de propiedad de entidades religiosas, dichos medios se clausurarán durante un mes por la primera

infracción, durante tres meses por la segunda y durante un año en cualquier otro caso. La clausura será acordada a petición del Consejo por el Poder Ejecutivo en el Ramo del Interior de acuerdo con el procedimiento establecido en el Art. 42 de la Ley Única del Régimen Político. Todo sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes.

Art. 141.- La contravención a lo dispuesto en el inciso último del Art. 85 será sancionada con una multa de **doscientos colones** por la primera vez y en caso de reiteración con la destitución de su empleo o cargo.

Se entenderá que el responsable de la infracción a que se refiere este artículo es la persona encargada del control de los vehículos.

Art. 142.- Los que se negaren sin justa causa, a aceptar o desempeñar los cargos de Miembros de los organismos electorales, serán sancionados con una multa de **cinco mil colones** si se tratare de Miembros de los otros organismos electores. Las multas a los Miembros del Consejo serán impuestas por la Junta Revolucionaria de Gobierno, previa información sumaria, quien la impondrá gubernativamente. Las multas a los demás Miembros de los organismos electorales serán impuestas por el Consejo, tomando en cuenta la categoría del cargo rehusado o no desempeñado y la capacidad económica del infractor.

Art. 143.- Las Juntas Electorales Municipales sancionarán prudencialmente, con multa de **diez a cincuenta colones**, siempre que el hecho por su gravedad no constituyere delito.

a) A los que se presentaren en estado de ebriedad al lugar de la votación cuando ésta se efectúa;
b) A los electores que retarden la votación; y
c) A los que desobedecieren las órdenes y providencias de las Juntas Receptoras de Votos.

Art. 144.- Las multas impuestas conforme a esta Ley, en caso de no ser pagadas podrán permutarse por arresto hasta por treinta días.

Art. 145.- Dentro de los diez días siguientes a la elección, las autoridades exigirán a los ciudadanos la constancia de haber votado y darán cuenta con las personas que no la tuvieren a la Alcaldía Municipal respectiva. A quien no probare la causa que justifique la abstención se le impondrá la multa de **dos a cincuenta colones**, de acuerdo con la capacidad económica del infractor. La multa a que se refiere este artículo nunca podrá ser mayor de **dos colones**, si el infractor fuera jornalero, empleado doméstico o de escasos recursos económicos.

Los Alcaldes estarán en la obligación de hacer del conocimiento del público, por cualquier medio de difusión, ocho días antes de la elección, la multa en que puede incurrir el ciudadano que no se presentare a votar sin causa justificada.

Art. 146.- Son causas justas para no votar:

a) Encontrarse incapacitado por enfermedad el día que se celebre la elección;
b) Encontrarse fuera del territorio nacional;
c) Encontrarse desempeñando un servicio que por su índole no permita retirarse sin que se le sustituya, durante las horas de la votación.
d) Hallarse el elector fuera de la circunscripción departamental a la cual comprenda el Municipio en donde obtuvo su Cédula de Identidad Personal, siempre que se presente constancia de este hecho, expedida por la Junta Electoral Municipal del lugar en donde se encontraba el día de la votación; y
e) Haber sido impedido de votar por coacción o fuerza mayor o causa ajena a su voluntad debidamente comprobada.

Estas causales se establecerán sumariamente ante el mismo Alcalde que impuso la multa, quien ordenará su restitución

una vez comprobada la causal de justificación.

El que preste servicio de su función como Miembro de la Fuerza Armada o de los Cuerpos de Seguridad, no estará obligado a comprobar su impedimento, bastando para quedar exonerado de la multa la constancia que al efecto le extienda el Jefe del Cuerpo Militar a que pertenezca; lo mismo ocurrirá con el que estuviere recluido u hospitalizado a la fecha de la votación, pero para quedar exento de la multa deberá presentar la constancia respectiva.

Art. 147.- Los extranjeros que participen directa o indirectamente en actividades políticas, serán extrañados del territorio de la república, para cuyo efecto el Consejo hará del conocimiento del Ministerio del Interior tal infracción, previa audiencia al afectado dentro del tercero día.

Art. 148. Los responsables de las infracciones a que se refiere el literal 1o. del Art. 129 de esta Ley, serán sancionados con multa de **cin a mil colones**, según la gravedad de la infracción y capacidad económica del infractor.

Art. 149.- En la aplicación de las multas a que se refiere este Título se procederá de oficio o sumariamente. De la resolución que la imponga se admitirá recurso de revisión.

Título VI

Modo de proceder en los recursos

Art. 150.- Interpuesto el recurso de revisión o la revocatoria, en su caso, si éste fuere procedente, será admitido por el Consejo, quien señalará la siguiente audiencia para que el recurrente presente por escrito su respectivo alegato y con éste o sin él, se pronunciará en el término de dos días.

Art. 151.- Los decretos de mera sustanciación e interlocutorios proveídos por los organismos que la pronunció, observándose el procedimiento del artículo anterior.

De la denegatoria no habrá recurso, pero a partir de su notificación quedan expeditos a las partes los recursos legales contra la resolución o sentencia cuya revocatoria se solicitó.

Título VII

Disposiciones Generales

Art. 152.- Las autoridades electorales a que se refiere esta Ley gozarán, durante el ejercicio de sus cargos de franquicia postal, telegráfica y telefónica, en cuanto concierne a su actuación oficial.

Art. 153.- En todas las actuaciones, diligencias o certificaciones relacionadas con asuntos electorales, se usará papel común y no se cobrará por ellas impuesto ni derecho alguno de carácter fiscal o municipal.

Art. 154.- Los Registros que por esta Ley se establecen excepto los libros de afiliación, de los Partidos Políticos, son públicos, cualquier ciudadano podrá consultarlos en el local de las respectivas oficinas y pedir, por escrito, que se le extienda certificación de cualquier asiento, debiendo justificar el motivo de su solicitud.

Art. 155.- Toda persona que tenga bajo su autoridad o dependencia a ciudadanos a quienes se les hubiere conferido algún cargo o nombramiento en algún organismo electoral, está obligado a concederle permiso con goce de sueldo, por el tiempo necesario para el desempeño de sus labores.

Art. 156.- Siendo el sufragio una función de interés público, las empresas periódísticas, de radiodifusión y de televisión, de propiedad de particulares, estarán obligadas a dar a conocer al público, sin costo alguno, comunicados de

interés general emitidos por el Consejo. Cuando se tratare de campañas publicitarias destinadas a motivar a los ciudadanos para el ejercicio del sufragio, las empresas mencionadas anteriormente deberán aplicar la tarifa comercial vigente.

Art. 157.- Los libros que de conformidad con esta Ley lleve el Consejo, o tenga que autorizar para otros organismos, deberán ser empastados, foliados y sellados; en el primer folio se asentará una nota, fechada, sellada y firmada por los Miembros del Consejo, en la que se exprese el objeto del libro, el número de folios y el lugar de su destino, debiendo llevar a la izquierda un margen suficiente para anotaciones.

A continuación de la última diligencia de la página final de los libros a que se refiere el inciso anterior, se pondrá una razón indicando el número de asientos que contiene y el número de folios utilizados, la cual será fechada, sellada y firmada por los funcionarios a cuyo cargo hayan estado.

Art. 158.- Ningún elector estará obligado a revelar el secreto del voto, ni aun siendo requerido para ello, por autoridad judicial, militar o administrativa.

Art. 159.- Desde la fecha de convocatoria a elecciones, la Fuerza Armada de la República en cumplimiento de sus obligaciones y por medio de su Comandante en Jefe y Ministerio de Defensa prestará todo su apoyo al Consejo, para conservar el orden y hacer cumplir las decisiones que tome. Para este efecto, el Consejo formulará petición por escrito a los jefes respectivos y en casos muy urgentes esta petición podrá hacerse en forma verbal, sin perjuicio de ratificar por escrito su solicitud.

Art. 160.- El día anterior a la elección, el de la votación y el siguiente, se prohíbe la venta, distribución y consumo de bebidas embriagantes de cualquier naturaleza, inclusive la cerveza y los vinos.

Art. 161.- La expedición y cambio de domicilio de Cédulas de Identidad Personal, se suspenderá durante los treinta días anteriores a la fecha en que debe efectuarse la elección; pero en los casos de elecciones parciales a que se refiere esta Ley, la suspensión únicamente procederá en los Departamentos respectivos.

Art. 162.- Los Miembros de los organismos electorales están obligados a firmar todas sus actuaciones sin excusa alguna. En caso de inconformidad con lo acordado por la mayoría de sus miembros deben hacer constar su voto negativo y, en todo caso, firmar la actuación.

Art. 163.- Las notificaciones se harán por medio de notas transcriptivas de la resolución, firmadas y selladas por el secretario del organismo electoral respectivo, las que se entregarán personalmente al interesado en la casa señalada para oír notificaciones, si se le encontrare; de lo contrario, la notificación podrá hacerse a cualquier Directivo del partido político, en cuyo caso se anotará el nombre y apellido y el cargo que ostente en el partido.

Cuando no se hubiere señalado lugar para oír notificaciones éstas se harán por una sola vez en el tablero del organismo electoral respectivo.

Las testaduras, entrelíneas y enmendaduras, se salvarán en la forma que prescribe el Código de Procedimientos Civiles.

Art. 164.- Las certificaciones de los documentos que obren en poder del Consejo, podrán ser expedidas por los sistemas de fotocopia, mecánica o manuscrito y tendrán el valor de documentos auténticos. En todo caso, dichas certificaciones llevarán una razón firmada por el Secretario del Consejo en la que se indique que han sido tomadas de sus originales y que están conforme con ellos, por haber sido confrontados.

En igual forma podrá hacerse el razonamiento de los documentos que ante él se presenten y que hayan de devolverse a los interesados.

Art. 165.- Se considerará que un candidato es vecino cuando haya residido o tenga su domicilio en la circunscripción electoral correspondiente durante el año anterior a la fecha de su inscripción.

Art. 166.- Se entiende por domicilio electoral, la comprensión donde el elector obtuvo su última Cédula de Identidad Personal.

Art. 167.- Los emolumentos de las Juntas Receptoras de Votos serán cancelados por medio de planillas elaboradas por el Consejo, por el Encargado del Fondo Circulante del mismo. La legalización consistirá en el "páguese" que firmará uno de los Miembros del Consejo en concepto de Ordenador de Pagos y en el "visto bueno" que suscribirá otro de sus Miembros. En los lugares, fuera de la ciudad de San Salvador, los Tesoreros Municipales actuarán como Agentes de Pago del Encargado del Fondo Circulante.

Art. 168.- Las infracciones a esta Ley que no estén especialmente sancionadas, se penarán con multa de cincuenta a doscientos colones, según la gravedad del caso y capacidad económica del infractor.

Art. 169.- Las multas que determina esta Ley serán impuestas por el Consejo en forma gubernativo e ingresarán a las arcas del mismo.

Art. 170.- Al Consejo Central de Elecciones deberá asignársele los fondos necesarios y suficientes para la realización del próximo evento electoral y el cumplimiento de sus fines.

Art. 171.- Forman parte del patrimonio del Consejo:

- a) Los bienes muebles e inmuebles de que fuese dueño o poseedor;
- b) La asignación que de conformidad al Presupuesto General de la Nación, le corresponde;
- c) Los fondos que en concepto de multas, perciba de conformidad a la presente Ley; y
- d) Las donaciones, contribuciones o cosas que le fueren entregadas.

Art. 172.- Todas las infracciones sancionadas por esta Ley lo serán, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que haya lugar de conformidad a lo establecido en el Código Penal.

Art. 173.- En los casos no previstos por esta ley se aplicarán las leyes comunes; en defecto de éstas las doctrinas de los expositores del derecho; y a falta de unas y otras consideraciones de buen sentido y razón natural.

Art. 174.- Los diputados electos conforme a la presente Ley, tomarán posesión de sus cargos ocho días después de haber sido declarados electos por el Consejo Central de Elecciones.

Art. 175.- Cuando por razones de seguridad, a juicio del Consejo, en uno o más municipios no fuese posible instalar Juntas Receptoras de Votos, el mismo Consejo determinará el o los municipios más próximos en donde serán instaladas las Juntas Receptoras correspondientes a los Municipios afectados.

Art. 176.- La presente Ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial: San Salvador, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

Ing. José Napoleón Duarte. Cnel. e **Ing. Jaime Abdul Gutiérrez.** — **Dr. José Antonio Morales Ehrlich.** — **Dr. José Ramón Avalos Navarrete.** **Ing. José Ovidio Hernández Delgado,** Ministro del Interior.

1.2 REACCIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS A LA LEY ELECTORAL

a. PCN: "Una puñalada por la espalda"

Una puñalada por la espalda le fue asestada al "Foro Político Interpartidario" recién celebrado; a los partidos que concurren al mismo (menos al PDC); al proceso electoral y a todos los que pensamos que la salida electoral es apropiada para resolver la crisis, cuando anteayer por la tarde, en Casa Presidencial y por medio del más grande incondicional del actual desgobierno, el tristemente célebre Ministro de Justicia, se les comunicó a los delegados de los diferentes institutos políticos, que la "Ley Transitoria Electoral" había sido aprobada rechazando los puntos mínimos y fundamentales de la misma aprobados por el Foro, como son la integración del Consejo Central de Elecciones con representantes de los partidos políticos y el Registro Electoral. Burdas interpretaciones de los preceptos constitucionales intentan justificar la exclusión de dichos puntos, cuando todos sabemos que el actual desgobierno juega a su antojo con la Constitución Política; pero lo que no se ha podido ocultar es la sucia maniobra que sigue exhibiendo la inmoralidad, la irresponsabilidad, el entreguismo y la conducta traicionera de quienes se han enquistado en el poder. Este nuevo hecho funesto para el porvenir de **Nuestro País**, exhibe con claridad meridiana los elementos siguientes:

- 1º) Que la promesa de la Junta de Gobierno respecto de que "los partidos políticos establecerían las reglas de la contienda política", no era más que otra de las patrañas puestas en práctica por el Partido Oficial, tal como lo hizo en el pasado con sus aliados de coalición, con sus ex-compañeros dirigentes y con **Nuestro País**;
- 2º) Que el "Foro Político Interpartidario" fue convocado con la intención de explotarlo nacional e internacionalmente, en procura de tomar tiempo y fortalecer la salida electoral, que es la única salida que tiene el actual gobierno de facto frente a la ONU, la OEA y la Comunidad Internacional;
- 3º) Que una vez logrado el respaldo de la OEA, por gestión norteamericana, y de algunos sectores de las Naciones Unidas a la Democracia Cristiana le importa poco traicionar también esas resoluciones internacionales;
- 4º) Que en la lucha intervencionista sostenida entre los Estados Unidos y Venezuela por la conducción del proceso electoral, parece que a última hora se impuso la tendencia Demócrata Cristiana Internacional, que trata de asegurar un triunfo en El Salvador, ante la posibilidad de ser derrotada en la próxima contienda en Venezuela.
- 5º) Esta traición al pueblo, a los partidos políticos y a los organismos internacionales es propia de la conducta falsa que ha mostrado desde su constitución dicho partido, que inclusive ha convertido el concepto de cristianismo en un sinónimo de degeneración;
- 6º) La cedulação masiva y el fraude electoral tal cual lo tiene planeado el PDC, son fundamentos en que descansan la posibilidad de "triunfo" electoral del partido oficial

ya que un Consejo Central de Elecciones como el impuesto, escogerá a los miembros de las Juntas Electorales Departamentales, municipales y receptoras de votos y habiéndose suprimido el Registro Electoral, se votará tan sólo con la Cédula de Identidad Personal extendida masivamente por alcaldes demócratas cristianos, que dependen de gobernadores demócratas cristianos quienes a su vez también dependen de un Ministro del Interior demócrata cristiano que recibe órdenes de los dos demócratas cristianos de la Junta Revolucionaria de Gobierno. ¿Estas son las elecciones libres? ¡Qué pureza electoral!

Al pueblo salvadoreño y a los partidos políticos no nos queda más que repudiar enérgicamente, como primera medida, esta nueva farsa, esta nueva traición del desgobierno demócrata cristiano.

- 7º) Ha quedado claro que no existen hombres químicamente independientes de la política; que los llamados "independientes" son fácil presa de las presiones que llegan desde las estructuras del poder político y quien actualmente las sufre debe adoptar una posición digna de la que tanto hizo alarde en el pasado; queda claro asimismo que sólo la conciencia del pueblo salvadoreño, la conciencia nacional acicatada por el intervencionismo y el entreguismo político, puede ser garante del actual proceso electoral y de sus resultados.

Esta maniobra pretende obligar a los partidos políticos democráticos, inscritos y en organización, a retirarse del evento electoral para dejar lugar al diálogo "debajo de la mesa" entre los izquierdistas participativos (PDC) y los "izquierdistas combativos" (FDR).

El PCN llama a sus correligionarios y al pueblo en general a una reflexión profunda sobre las condiciones externas e internas del proceso electoral, de modo que la maniobra pedecista no encuentre asidero para perpetuar el dominio exterior sobre nuestro Estado y nuestra sociedad, por medio de un partido repudiado por todos los salvadoreños.

El PCN sabe que el pueblo salvadoreño es capaz ideológica, política y soberanamente, que es capaz de erguirse con su personalidad nacionalista ante la traición demócrata cristiana y ante el intervencionismo extranjero, que trata así de imponernos por mayor tiempo una ideología política y un proyecto "comunitarista" que todos los salvadoreños rechazamos por igual.

San Salvador, 9 de diciembre de 1981.

Partido de Conciliación Nacional
Consejo Ejecutivo

Tomado de *El Diario de Hoy*, 10 de diciembre de 1981.

b. PAD: "Ratificando posiciones"

Con fecha 4 de septiembre del corriente año, **Acción Democrática** se pronunció públicamente en el sentido de que no existen las condiciones mínimas para la celebración de elecciones libres, y que más bien podemos afirmar que las condi-

ciones imperantes son propicias para perpetuar la imposición, el fraude y todos los vicios de las elecciones del pasado. **Manifestó AD** en aquella oportunidad, que no podía confiar en un régimen de gobierno que a través de sus actuaciones se

ha caracterizado por su falta de veracidad y por sus constantes contradicciones; régimen en el que un partido oficial, la Democracia Cristiana, tiene mayoría en la Junta Revolucionaria de Gobierno y control de todos los puestos claves del proceso electoral. En ese mismo mes, el día 18, denunciamos ante el Consejo Central de Elecciones la situación anterior con ocasión de la invitación que nos fuera formulada para intercambiar impresiones sobre el proceso electoral. De nuevo el día 26 de octubre del corriente año, dirigimos una carta abierta a la Junta Revolucionaria de Gobierno haciéndole ver la desmesurada ventaja del partido oficial y solicitándole sustituir a determinados funcionarios e inclusive modificar la estructura de la propia Junta para suprimir la mayoría demócrata cristiana. Esta misma posición mantuvimos en el Foro Político Interpartidario, aunque desafortunadamente en aquella ocasión, no fuimos respaldados por ninguno de los partidos, algunos de los cuales la calificaron de utópica.

El tiempo ha venido a darnos la razón. En efecto, el 8 del corriente mes la Junta Revolucionaria de Gobierno entregó a los representantes de los partidos políticos el texto de la Ley Electoral Transitoria que regulará el desarrollo de las próximas elecciones. Esta ley ignora las propuestas sobre los puntos más importantes que se adoptaron por los partidos políticos en el Foro antes mencionado. Un avance de esta situación lo tuvimos en las declaraciones del Presidente del Consejo Central de Elecciones, doctor Jorge Bustamante, quien se adelantó a defender la posición del Partido Demócrata Cristiano en lo que se refiere a la supresión del Registro Electoral aún antes de que la Junta de Gobierno adoptara una posición definitiva. Acción Democrática denunció inmediatamente esta actitud parcializada del Presidente del Consejo, cuya actuación ha roto todos los precedentes. De acuerdo con el Reglamento del Foro, el Consejo Central de Elecciones podía hacer suyas las recomendaciones del Foro, pero parece ser que lo único que el doctor Bustamante hizo suyo fue la posición de la Democracia Cristiana, tal vez porque en la planilla de dicho partido figuró como Regidor de la Municipalidad de San Salvador en el período 1974-1976.

c. PPS: "Ni será respetado... ni hará la diferencia"

Como la mayor muestra de carácter y madurez política de los partidos, pasará a la historia el Foro Interpartidario. La mayoría silenciosa del noble pueblo salvadoreño, vio, escuchó, y siguió con gran atención, el evento cívico y por primera vez participó en espíritu en la elaboración de su Ley Electoral. Es innegable que todos participamos y todos hicimos planteamientos expresando posiciones y principios para que al final por voluntad genuinamente democrática, se preparara lo que con orgullo el PPS le ha dado en llamar La Ley de la Paz.

Si la Ley de la Paz, puesto que con votos y no balas, el salvadoreño decidiría su propio destino, su destino democrático representativo.

Choca, repugna y da asco que la Junta Demócrata venga ahora a imponerle al pueblo una burda Ley Electoral que pisotea la voluntad del pueblo y prepara tristemente el camino hacia la peor imposición y fraude. Hoy ya no se conseguirá con ello el solo engaño al pueblo al igual que en otras épocas, robándole su voluntad de elegir un alcalde, un diputado o inclusive un presidente. ¡No! ¡Hoy, de no rectificar y darle al pueblo su Ley Electoral, se pone en peligro a todo un pueblo de todo un país, a no vivir en paz y en democracia. Esto es la mayor irresponsabilidad y traición! Y todo es por

Confirmamos así nuestra posición en el sentido de que únicamente modificando la estructura central del poder y ampliando su base para dar cabida a todos los sectores democráticos de El Salvador pueden garantizarse unas elecciones libres y puras, que jamás podrán existir con el predominio de un partido oficial, cuya presencia en el poder es producto de un pacto con la Fuerza Armada celebrado a espaldas del pueblo salvadoreño.

Es necesario aquí señalar que la responsabilidad de la Fuerza Armada con los actos del Partido Demócrata Cristiano es compartida en todas las funciones del gobierno, y por lo tanto se responsabiliza de las disposiciones legales emitidas para justificar el fraude electoral, y de las actuaciones de los funcionarios del gobierno Demócrata Cristiano que se valen de sus cargos para mantenerse en el poder. Hay que decirlo de una vez por todas: existe un sólo gobierno que está formado por la Fuerza Armada y por el Partido Demócrata Cristiano en virtud del compromiso político del 9 de enero de 1980 por el cual se entregó la Proclama del 15 de octubre de 1979 a un partido político, en lugar de ponerla al servicio de todo un pueblo, debido a presiones extranjeras. Si la Fuerza Armada "lo único que pretende es limpiar la culpa que le han echado los partidos políticos" y no desea verse "contaminada", es necesario que denuncie el compromiso mencionado y que se reestructure el gobierno con amplia sustentación política y popular y cuya función principal sea la de garantizar la pureza del proceso electoral mediante elecciones libres que nos hagan retornar al Estado de Derecho.

Un solo camino: El Salvador
Acción Democrática
Partido en organización

San Salvador, diciembre de 1981.

Tomado de El Diario de Hoy, 14 de diciembre de 1981.

querer imponer por la fuerza y no con votos a todo el pueblo, a la democracia cristiana, que de otra forma se ve angustiada e incapaz de lograr votos válidos suficientes para seguir en el poder.

Al no permitir la reestructuración del Consejo y de las Juntas Electorales y darle a todos los partidos políticos participación en su formación y sólo formarlos con miembros que mayoritariamente serán demócratas, se quiere imponer al pueblo la caprichosa voluntad de un **partido oficial que no ha sido ni dudosamente electo!!!** Cuando se elimina el listado electoral, con total impunidad y caprichoso razonar se elimina toda posibilidad de que los partidos honestos y la mayoría silenciosa del pueblo pueda conocer si hubo fraude, cómo y dónde se originó y cuán grande fue, sin menospreciar que la razón fundamental de la existencia del listado es para ordenar y organizar elecciones en forma justa y honesta, cuando existe previamente voluntad y honestidad en los integrantes del Consejo Central.

El pueblo salvadoreño, inmensamente honrado y amante de su libertad y paz, nos impone, y el Popular Salvadoreño cumple al denunciar el engaño de que se le quiere recetar!

Muchas explicaciones se tendrán que dar a todos los que han apoyado al pueblo salvadoreño por su decisión de ir a

elecciones limpias, pero no será el pueblo en sí quien las deberá dar sino la **Junta Demócrata**, pues ese apoyo no se le podrá nunca regatear a un pueblo sufrido que resiste a diario la maniobra comunista de la fiera salvaje que busca imponerle la dictadura del terror.

El Consejo Central de Elecciones y muy particularmente su presidente en vez de seguir con la campaña millonaria de magnífica intención cívica que excita a todo un pueblo a votar, debe reflexionar mejor si valientemente como máximo poder electoral, rechaza esta impuesta Ley, renunciando o si tristemente se pliega y con ello entierra la esperanza que aún tiene el pueblo de vivir en libertad y en democracia.

El Partido Popular Salvadoreño por su honestidad, rectitud y principios, siempre pedirá para su pueblo votos y no

balas y por eso denuncia y repudia la imposición de que ha sido objeto el pueblo al promulgarse una Ley Electoral que no es su ley.

Partido Popular Salvadoreño

Diciembre 10 de 1981.

(Esta publicación ha sido pagada con contribuciones de simpatizantes y correligionarios del PPS principalmente del Departamento de Santa Ana).

Tomado de El Diario de Hoy, 14 de diciembre de 1981.

d. POP: "Una burla de la constitucionalidad"

El Foro Interpartidista aprobó como cuestión fundamental del Proyecto de Ley Transitoria Electoral, que el Consejo Central de Elecciones debería de estar integrado por un presidente nombrado por la Junta de Gobierno y, además, cada partido político nombraría un representante como miembro, lo cual daría un total de siete miembros. La integración de los otros organismos electorales sólo se diferenciaría en que sus respectivos presidentes serían nombrados por el Consejo.

Los partidos políticos consideraron que en esa forma todos ellos estarían en igualdad de condiciones, sin ventaja de ninguno sobre otro u otros; todos y cada uno se vigilarían recíprocamente, garantizando así, en forma óptima, la pureza de todo el proceso electoral; y, que de conformidad con el Decreto 114 y la Proclama de la Fuerza Armada, la Junta de Gobierno no tendría impedimento legal, es decir, tendría amplia facultad para aprobar dicha decisión beneficiosa para nuestro país.

Sin embargo, ya es del conocimiento público que la Junta de Gobierno sancionó el Proyecto de Ley Transitoria Electoral pero rechazando esa cuestión fundamental aprobada por los partidos políticos y decidió, en cambio, que el Consejo Central de Elecciones fuese integrado así: un presidente nombrado por la Junta de Gobierno y dos miembros más que nombrará la misma Junta de Gobierno escogiéndolos uno de cada una de las ternas que le propondrán la Corte Suprema de Justicia y los partidos políticos. Los otros órganos electorales se integrarían con tres miembros cada órgano, escogiéndolos el Consejo Central de Elecciones entre las ternas que le presenten los partidos políticos.

Nuestro pueblo comprenderá que el rechazo de la Junta de Gobierno a lo aprobado por los partidos políticos en el Foro Interpartidista y la decisión mencionada de la Junta, significan entregar en manos de la democracia cristiana el control de todo el proceso electoral puesto que en el Consejo Central de Elecciones la democracia cristiana contaría con dos miembros escogidos a su gusto y los partidos políticos con uno sólo y esa situación sería suficiente para aprovechar cualquier circunstancia y escoger o nombrar a su gusto, también, los integrantes de los demás órganos electorales.

¿Qué razón ha invocado la Junta de Gobierno para justificar su decisión? La Junta afirma que lo hizo "para no violar el principio constitucional que señala que deben ser tres" los integrantes del Consejo Central de Elecciones, remitiéndose indudablemente a lo dispuesto por el artículo 35 de la Constitución Política de 1962.

Y precisamente porque con la decisión de la Junta de Gobierno se está violando ese Art. 35 de la Constitución Política, es que se hace una burla de la constitucionalidad, tan descomunal, que no sabemos de otra igual en los anales de nuestra vida constitucional.

En efecto. Es cierto que el Art. 35 de la Constitución Política establece que el Consejo Central de Elecciones estará formado por tres miembros que elegirá la Asamblea Legislativa de los cuales uno será escogido de cada una de las ternas que oportunamente propondrán el Poder Ejecutivo y la Corte Suprema de Justicia.

Como hoy tenemos un régimen inconstitucional y defacto y la Junta de Gobierno ha asumido los Poderes Legislativo y Ejecutivo, en ejercicio de la función legislativa le correspondería elegir un miembro del Consejo Central de elecciones, así como ejerciendo la función ejecutiva le correspondería elegir otro miembro del mismo Consejo y el tercer miembro lo escogería de la terna que le presente la Corte Suprema de Justicia.

Por consiguiente, desde el momento en que la Junta de Gobierno concede a los partidos políticos la facultad de proponerle una terna de candidatos a miembros del Consejo Central de Elecciones, sustituyendo en esa forma la terna que corresponde al Poder Ejecutivo, está violando el mismo Art. 35 de la Constitución Política. Pero, además, como estaría delegando en los partidos políticos una de sus facultades que tiene como Poder Ejecutivo, viola así mismo el Art. 4 también de la Constitución Política que prohíbe a los Poderes del gobierno delegar sus facultades.

Por otra parte, como la Constitución Política no se refiere ni al número de miembros ni a la forma como se integran los demás órganos electorales, resulta que el pretexto de inconstitucionalidad alegado para la integración del Consejo Central de Elecciones no puede aducirse para rechazar la integración de dichos órganos en la forma aprobada por los partidos políticos y, para colmo, a la Junta de Gobierno se le olvidó inventar el pretexto respectivo.

La verdad es que de conformidad con el Decreto 114, que hizo notoria la derogatoria de la Constitución Política, la Junta de Gobierno posee amplias y suficientes facultades para sancionar como ley lo acordado por los partidos políticos que, reiteramos, en nada perjudica la pureza del proceso electoral sino que la garantiza en grado superior.

Pero ya es evidente que la democracia cristiana desea tener sobre los demás partidos políticos una clara ventaja en el control del proceso electoral y como cortina de humo para

encubrir su verdadero propósito ha montado esa tramoya burlesca de la inconstitucionalidad y con ella consiguió el apoyo de la Fuerza Armada.

El Partido Orientación Popular pide se haga la reforma necesaria a la Ley Transitoria Electoral de conformidad con aquella cuestión fundamental aprobada por los partidos políticos y que, así mismo, terminen para siempre por parte de la democracia cristiana las burlas de la constitucionalidad

que lesionan gravemente la dignidad ciudadana y la dignidad de nuestras instituciones.

**Sobre todo, Dios y el honor
Partido Orientación Popular**

Tomado de El Diario de Hoy, 15 de diciembre de 1981.

e. ARENA: "Gracias farsantes"

El día 3 de noviembre/81, ARENA advirtió a los partidos políticos y al verdadero pueblo salvadoreño, que no fuéramos **ingenuos en creer**, que el resultado del Foro Político Interpartidario, iba a ser respetado por los demócratas cristianos, casualmente en el poder y con muchas ganas de mantenerse en él.

Esta vez en corto tiempo, los auto-reformadores, pero sumamente conservadores en lo que a la maquinaria fraudulenta eleccionaria se refiere, confirmaron la veracidad con que siempre ARENA ha alertado al verdadero pueblo salvadoreño, a su Fuerza Armada y a los países amigos que apoyan la vía eleccionaria como un primer paso para buscar una solución política a la crisis que vive nuestra patria.

Por esto, es que les damos las gracias, porque, nuestro pueblo cada vez más está dándose cuenta de las verdades y realidades de la clase de sinvergüenzas que están hoy conduciendo a nuestro país, a la ruina total, en complicidad con los vende patria (FDR) y bandoleros armados (FMLN).

Con respecto a la Fuerza Armada Salvadoreña, ARENA siempre le ha brindado su respeto y apoyo, como el único brazo armado del pueblo y por supuesto, como el factor primordial que no ha permitido que nuestra patria caiga en manos del marxismo-leninismo. Razón por la cual, solicitamos en el Foro Político que **reiterara que no apoya a ningún partido político incluyendo al seudo partido oficial Demócrata Cristiano, respuesta que ya fue confirmada por dirigentes del alto mando de la misma.**

Con anterioridad, ARENA, ha venido previniendo a la institución armada, que los 21 años que dicen de lucha los demócratas cristianos, han sido contra la verdadera democracia representativa y por supuesto, contra la Fuerza Armada que ha sido y será el único pilar para garantizar que El Salvador viva en un estado de libertad.

Estamos de acuerdo en la posición tomada por la Fuerza Armada con respecto a la ley electoral impuesta por la Junta Demo-Cristiana, en exonerar a sus miembros de ejercer el sufragio para así poder garantizar la seguridad requerida durante el evento electoral.

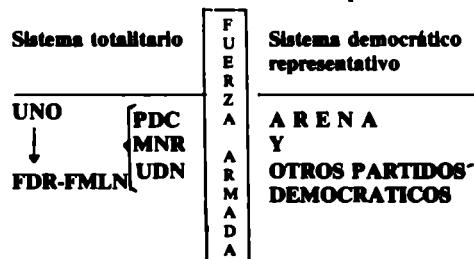
Al analizar el planteamiento del alto mando de la Fuerza Armada, nos alegra ver que tomaron la decisión más acertada que nos demuestra que ya comprendieron la clase de personeros que son los demócratas cristianos, pues cuando leemos uno de los últimos párrafos de la Proclama del 15 de octubre, que literalmente dice: "Para obtener el logro acelerado de estas metas, que con toda justicia demanda el pueblo salvadoreño, la Junta Revolucionaria de Gobierno integrará un

gabinete formado por elementos honestos y capaces, representativos de diversos sectores, quienes pondrán en juego todo su patriotismo en el desempeño de tan elevadas funciones", vemos así que con la actitud tomada, no han permitido esa vez untarse del lodo que destilan los demócratas cristianos.

Es así que, al analizar profundamente la posición actual de la Fuerza Armada vemos que claramente se define como la **única organización en nuestro país que está al centro de las tendencias principales por las que el pueblo votará en las próximas elecciones para la Asamblea Constituyente**; y también observamos que esta vez no pudieron los tradicionales traidores, usar el instituto armado en sus destructivas maniobras, pues reconocemos que se cumple por parte de la Fuerza Armada con el artículo 24 de la Constitución Política, donde queda en claro que el sufragio es un derecho y un deber de los ciudadanos, por lo que, al exonerar a los miembros de la misma, no se les niega el derecho al voto, el cual siempre podrán ejercerlo, si las circunstancias del caso lo permiten el día de las elecciones, **pues los derechos de ciudadanos se mantienen vigentes**, ya que sólo se suspenden o se pierden según lo estipulado en los artículos 26 y 27 de nuestra Constitución, pero principalmente, con la posición adoptada por la Fuerza Armada, se le da estricto cumplimiento al artículo 114 de la Constitución Política que dice: "La Fuerza Armada es apolítica y esencialmente obediente y no puede deliberar en asuntos del servicio. Su organización y el desarrollo de sus actividades estarán sujetas a leyes, reglamentos y disposiciones especiales".

De esta manera, ARENA informa al verdadero pueblo salvadoreño, que la tesis que hemos sustentado, queda hoy bien clara; vamos a definir en la Constituyente en qué sistema viviremos, o dentro del sistema de la **democracia representativa y libre mercado**, o dentro del sistema totalitarista, comunista, socialista o comunista que son lo mismo.

Gráficamente la situación actual se presente así:



Y por si todavía queda alguna duda, comparemos lo que históricamente han sido los objetivos del comunismo internacional, con lo actuado por la Democracia Cristiana.

OBJETIVOS COMUNISMO INTERNACIONAL

ACTUACION DE LA DEMOCRACIA CRISTIANA

- | | |
|---|---|
| <p>1. Cambiar el sistema social existente (no importando cuál sea, ni tratando de superarlo en los defectos que adolezca).</p> <p>2. Imponer un sistema totalitario (en lo económico, político y militar).</p> <p>3. Cambiar la naturaleza humana (romper con las tradiciones y costumbres para subyugar al pueblo objetivo).</p> | <p>1. Han destruido las bases sociales de nuestra patria, empobreciendo al campesinado, al obrero y destruyendo económicamente en todos los aspectos el espíritu de laboriosidad y vocación por la libertad de nuestro pueblo, e implantando la corrupción más escandalosa de la historia.</p> <p>2. Actualmente, ya detectan el total poder económico, están viciando el proceso eleccionario para absorber el total poder político y sólo les quedaría acaparar el poder militar y se completa el esquema totalitarista o comunitarista.</p> <p>3. Atacan nuestra historia así como nuestras tradiciones y costumbres; insisten en romper con el pasado, en vez de romper únicamente con los vicios de ese pasado, pero jamás con nuestra historia.</p> |
|---|---|

También vamos a recordales que los comunistas internacionales atacan con dos líneas; la línea pasiva que en este caso ha sido conformada por la UNO-Foro Popular-PDC y a su vez, atacan con la línea violenta, actualmente ejerciéndola el FDR-FMLN.

1.3. RESPUESTAS DEL GOBIERNO Y DEL PARTIDO OFICIAL

a. PDC "Contra el fraude y la imposición"

El Partido Demócrata Cristiano, instituto político que ha tomado la corresponsabilidad histórica de conducir al país hacia la consecución de una plena democracia pluralista y participativa, desea en esta oportunidad puntualizar ante el pueblo salvadoreño algunos aspectos que atañen directamente al momento de grandes decisiones porque atraviesa la República.

a) En la actualidad, se está viviendo un período de crisis provocada no sólo por la guerrilla que desangra a sus propios hermanos ni por la mano terrorista que amparada en la sombra genera dolor y miseria, sino también por la actitud de grupos políticos ambiciosos de poder, ambición que se ha incentivado ahora que han visto la adecuada oportunidad de participar en elecciones verdaderamente libres.

b) Pero estos mismos grupos quieren, por un lado, el poder total (de igual manera que lo pretende la guerrilla y sus secuaces); pero por otro, conforman una imagen que delata la incongruencia de sus pretensiones, puesto que para subir o

Por estas razones es que los demócratas cristianos han impuesto la ley electoral, burlándose así de nuestro pueblo, de la Fuerza Armada y del propio Consejo Central de Elecciones, pues de esta forma pretenden romper con el proceso iniciado por la Fuerza Armada con la Proclama del 15 de octubre del 79 y el cual goza del respaldo popular y del total apoyo de los países amigos con los que nos unen los principios del mundo libre.

Porque la posibilidad de que la democracia cristiana tenga mayoría en la Constituyente es cada día más utópico, por eso están tratando de boicotear el proceso de pacificación por la única vía que contempla la auténtica democracia, las elecciones.

ARENA desea reafirmar a nuestros correligionarios, al verdadero pueblo salvadoreño, a la Fuerza Armada y a los países amigos que están apoyando al actual proceso, que no permitiremos que las pícaras maniobras de la democracia cristiana nos desvíen de los fundamentales objetivos que hemos aceptado para salir adelante con el mencionado proceso, pero también continuaremos exigiendo las mínimas garantías para la credibilidad y pureza del mismo, tal como se discutieron en el Foro Político porque, aceptar la burla que la Junta Demo-Cristiana hace a nuestro pueblo, es ser cómplice de estos demagogos y ARENA jamás traicionará los sentimientos del pueblo salvadoreño, expresados por sus representantes en el Foro Político Interpartidario.

Hemos dicho presentes por la patria y lo cumpliremos para liberar a nuestro pueblo de demagogos, vende patrias y delincuentes subversivos.

Nuevamente gracias farsantes por darnos la oportunidad de desenmascararlos ante nuestro pueblo y el mundo libre.

Alianza Republicana Nacionalista, el Partido de la salvación nacional.

Paz, progreso y libertad.

"Hoy lucha, mañana paz, progreso y libertad"

Tomado de El Diario de Hoy, 17 de diciembre de 1981.

escalar posiciones de poder político, buscan la manera de hundir y negar todo cuanto ha hecho y sigue haciendo la democracia cristiana desde los puestos de gran responsabilidad en que se manifiesta públicamente.

c) En el caso de la apreciación que se ha formulado por parte de ARENA, PCN, y otros grupos políticos de desmedidas ambiciones particulares, y según la cual apreciación el PDC ha dado una Ley Electoral apropiada para el fraude y ha eliminado las listas del Registro Electoral con el mismo propósito, el PDC declara enfáticamente que:

El Consejo Central de Elecciones convocó a un Foro Interpartidario cuyo reglamento, aprobado por los partidos integrantes del Foro, determinó que sería de carácter consultivo y no resultivo. Del Foro saldrían recomendaciones para el CCE y a través de éste para el gobierno, pero en ningún momento su integración implicaba legalización de un Estado dentro de otro Estado; sin perjuicio de que, para refrescarles la memoria a los politiqueros en cuestión, hay que recor-

darles que la Junta Revolucionaria de Gobierno les invitó a un diálogo intersectorial que ellos rechazaron diciendo que no querían ninguna plática con la Junta y que sería sólo entre los partidos políticos dicha actividad.

Ahora vienen los eternos inconformes a decir que el Foro fue una burla y que no se ha respetado la vigencia de las listas y otra serie de infundios.

La primera premisa falsa de que parten los opositores en ésa: el Foro, en ningún momento, era resolutorio. De modo que no se ha defraudado ni traicionado a nadie.

d) La segunda premisa falsa de los que gritan ahora a voz en cuello que no habrá libertad electoral, como si se tratase del tiempo en que el PCN estaba encaramando en el poder en contra de la voluntad popular (recordemos las elecciones del 72 y 77... y las intermedias cuando planillas enteras de la DC fueron dejadas sin inscripción por temor a perder los comicios) y para mayor abundamiento, ahora vienen los sensibleros pecenistas a querer que se utilicen las listas de votantes obsoletas desde 1976 cuando se hizo la última actualización; ellos quieren que esas listas, que sirvieron para cometer fraude en contra del pueblo en tiempos del PCN, sean las que sirvan ahora para que se vuelva a los vicios del pasado...

Vale la pena señalar que las tales listas están verdaderamente tan desactualizadas, que sólo en la letra "A" existen veintinueve mil cédulas repetidas y si esa proporción se guarda para las demás letras del alfabeto, pues ya tendremos más de medio millón de votantes legalmente inexistentes. ¡Y esos son los votos que preocupan al PCN!.. ¡Porque, por supuesto, ese fue el margen de votantes a su favor que el PCN siempre tuvo!

e) Los mismos grupos que ahora aúllan libremente son los que, durante años de dictadura pecenista, jamás tuvieron

la valentía de salir a la palestra y decir (ya que no gritar) su protesta. En cambio ahora que hay plena libertad para expresar cuanto quieran, han inclusive confundido esa libertad con libertinaje y han descendido hasta el insulto personal en contra de funcionarios pecenistas, y, en algunos casos de pecenistas desafortunados, persisten en querer una libertad que ellos jamás dieron desde sus cargos claves. ¡Ahora lloran como mujeres lo que antes no pudieron sostener como hombres!..

f) Finalmente, el PDC quiere dejar clara constancia de que, pese a las manifestaciones ruidosas de estos grupos sectoriales y no obstante que su política incide en un juego a la subversión en un enfoque golpista a equis plazo, en las elecciones de marzo entrante será el pueblo salvadoreño el que diga la última palabra. No es haciéndole el juego al terrorismo internacional ni adulando a determinados individuos para que se lancen a la insensata aventura de un golpe de Estado, como los grupos antagonísticos están haciendo patria.

¡La patria es el esfuerzo coordinado de todos los buenos hijos de El Salvador, siempre y cuando se piense en los intereses populares y no en intereses sectarios ni personales!..

Eso lo deben tener bien claro los opositores de hoy, oficialistas de antaño y oportunistas de siempre.

PDC

"El camino hacia la paz"

Partido Demócrata Cristiano
21 años mayoría democrática

Tomado de El Diario de Hoy, 18 de diciembre de 1981.

b. La Junta Revolucionaria de Gobierno al pueblo salvadoreño

La Junta Revolucionaria de Gobierno ha venido siendo objeto de ataques diversos por parte de partidos políticos, los cuales en diversas oportunidades han llegado a extremos lindantes con el insulto.

El gobierno estima que es parte del precio que hay que pagar, a fin de abrir brechas y encontrar el camino que nos conduzca a la vigencia plena de la democracia y no a los totalitarismos de extremas derecha e izquierda que destruyen todas las libertades del hombre.

Las excusas que se esgrimen para empañar la voluntad del gobierno de realizar elecciones libres y puras, no tienen ningún peso de legitimidad y más bien obedecen al afán de obstruir una decisión democrática o bien a la impotencia política.

La Junta Revolucionaria de Gobierno, tiene fe en que la ciudadanía confía en el propósito que nos hemos impuesto en cumplir la palabra empeñada de propiciar un evento electoral que sea la expresión de la voluntad soberana de nuestro pueblo.

A las elecciones sólo le temen los terroristas, los grupos políticos oportunistas y aquellos que acostumbrados al fraude y a la imposición estarán haciendo causa común para boicotear los comicios electorales o recuperar posiciones de privilegio a fin de destruir las conquistas sociales del pueblo salvadoreño.

La Junta Revolucionaria de Gobierno reitera que las elecciones serán libres y que la Fuerza Armada garantizará la pureza del sufragio para que El Salvador pueda encaminarse con paso firme a su pacificación y a su democratización.

En razón de ello se hace un llamado a la cordura, a la comprensión y al espíritu patriótico de todos los sectores involucrados en el proceso electoral para que anteponiendo los altos intereses de la Nación, demostremos al mundo que aún existe una salida a la crisis salvadoreña que no es la violencia.

San Salvador, 21 de diciembre de 1981.

Tomado de El Diario de Hoy, 22 de diciembre de 1981.

1.4. RESPUESTA DEL PDC A LA NEGATIVA DEL MNR DE ASISTIR A ELECCIONES

El 17 de noviembre el Movimiento Nacional Revolucionario, dio a publicidad un manifiesto en el cual fija su posición pública ante el proceso electoral que se avecina. Dicha

publicación contiene aspectos de sumo interés que es conveniente analizar.

1. Por primera vez un grupo político perteneciente al FDR, reconoce públicamente que en el país se han efectuado cambios estructurales y que la oligarquía ha sido desplazada de su poder hegemónico. Expresamente dicen: **“O la FFAA apoya y profundiza los cambios estructurales... o se echa en brazos de sus antiguos patronos...”** y en otro lugar afirman que: **“Los políticos de extrema derecha que elogian al ejército para instrumentalizarlo a favor de la restauración oligárquica...”**

Esta nueva posición contrasta con sus campañas en el exterior en donde continuamente insisten en la “necesidad de cambios estructurales” y en que “hay que desplazar a la oligarquía”. En otras palabras, hasta hace poco repetían la historia de nuestro país de antes del 15 de octubre de 1979.

2. En cuanto al diálogo el FDR había sostenido que lo fundamental a discutir era la “integración del ejército guerrillero con el ejército regular” y la “integración del FDR en el gobierno”. Condiciones para ellos previas a todo proceso electoral. El gobierno en cambio ha propuesto una salida política **“que sea el pueblo el que define quién tiene el respaldo”**, para lo cual invitó a todos los partidos a discutir las condiciones para la celebración de las primeras elecciones libres de nuestra patria.

El MNR, en su manifiesto, ha variado sustancialmente el planteamiento del FDR; dicen en el párrafo pertinente: **“El ejército no puede seguir gobernando a la nación como lo ha hecho hasta ahora. Debe retirarse a los cuarteles en una reestructuración que lo reorienta hacia la institucionalidad que reclama el país”**. Precisamente el ejército dio el golpe de Estado el 15 de octubre de 1979 para terminar con los escandalosos fraudes electorales y desde entonces ha mantenido una actitud y posición clarísimas a favor de un proceso electoral limpio. Los que ahora no creen en la nueva posición del ejército, se lamentarán después de las elecciones de su error. Sólo el fanatismo y la ceguera hacen que algunos todavía crean que las cosas siguen igual que antes en nuestro país.

Continúa diciendo el MNR: **“El ejército y los militares institucionalistas así deben entenderlo”**. **“Su opción no puede ser neutral. Con el pueblo oprimido o con la oligarquía”**. Aquí les surge el temor expresado en un párrafo anterior de que la oligarquía recupere el poder a través de las elecciones. La verdad es que el ejército confía en la voluntad soberana del pueblo y por eso en el proceso electoral se mantendrá neutral. Ya ha demostrado meridianamente que participó activamente en los cambios estructurales por los que el pueblo se había pronunciado en el pasado. Espera que el pueblo confirme su voluntad de profundizar esos cambios y allí estará de nuevo al lado del pueblo para que esos cambios se lleven a feliz término.

Al final de ese párrafo el MNR concluye: **“Una vez definido este punto, la cuestión electoral podría ser la parte final del conflicto en un orden político diferente”**. En otras palabras le piden al ejército que **“no sea neutral”**, que se ponga al lado del pueblo y que entonces estarían dispuestos a discutir las elecciones. Ya hemos demostrado arriba que el ejército ha optado por el pueblo y que al estar dispuesto a respetar el resultado electoral, está demostrando una vez más que su decisión es la de respetar y respaldar la opción mayoritaria de los salvadoreños.

En otros lugares de su manifiesto al referirse al proceso electoral se refieren a otros aspectos que es necesario considerarlos también, o que dejarían incompleto el análisis en cuestión: les preocupa que se convoque a elecciones en

medio de una gran violencia. Esta es también una preocupación de todo el pueblo salvadoreño, pero el pueblo sabe también que la violencia es fundamentalmente mantenida, alentada y provocada por la guerrilla marxista. Si El Salvador le ha demostrado al mundo que en medio de esa gran violencia ha hecho los cambios estructurales y que a pesar de haber sido combatidos por ambas extremas han tenido un extraordinario éxito, con mucha más razón le va a demostrar también que puede haber elecciones libres **“bajo las balas”**. La decisión de parar la violencia la tienen primordialmente los grupos armados del FDR.

Otras cuestiones a las que se refieren son consecuencia de la misma situación de violencia, tal como el mantenimiento del Estado de Sitio, que no obstante les ha permitido pronunciarse todas las veces que han querido.

Hay algo que es cierto con respecto a las próximas elecciones: Es un imperativo para devolverle al pueblo la fe en los procesos electorales que estas elecciones sean verdaderamente libres, de lo contrario estaríamos lanzando al pueblo a una frustración total y arrojándolo en manos de un totalitarismo de derecha o de izquierda en donde toda posibilidad de libertad quedaría ahogada por muchísimo tiempo. Los demócrata cristianos estamos conscientes de esta verdad. La consecución de la libertad y de la justicia son nuestra razón de ser, por eso estamos compartiendo el poder. Si no tuviéramos fe en nuestro pueblo y en lo que estamos haciendo, hace rato que hubiéramos abandonado la lucha, el peligro, el trabajo y el sacrificio de muchos de nosotros.

3. Descubrimos en su manifiesto algo que también merece un comentario: **“que la violencia generalizada obedece al entercamiento de un sector social en no aceptar las reformas que la nación necesita. Los políticos de extrema derecha que elogian al ejército para instrumentalizarlo a favor de la restauración oligárquica...”**

Es absolutamente cierto de que gran parte de la violencia proviene de ese sector de extrema derecha que lucha por volver al poder y que para ello pasan adulando al ejército para que les devuelva sus privilegios. Lo sorprendente de la afirmación del MNR es que hasta hoy lo reconocen ya que hasta ayer habían acusado sistemáticamente al gobierno y al ejército.

Lo único que no se atrevieron a reconocer es la enorme cuota de responsabilidad que en la generación y continuación de la violencia tiene el FDR. Hipócritamente se lamentan de la **“prolongación de la guerra por razones humanitarias”**. Les recordamos: ¿Y los secuestros y asesinatos llevados a cabo desde hace años por los grupos terroristas? ¿Y los ataques constantes a los cuerpos de seguridad y al ejército? ¿Y la destrucción sistemática de la economía nacional para crear condiciones más miserables para nuestro pueblo? ¿Y la negación constante a dialogar durante todo el año de 1980 y parte de 1981, insistiendo en que el FMLN aplastaría el ejército regular? El pueblo sabe de la triste experiencia del FDR y por eso se les negó su apoyo al momento de la famosa **“ofensiva final”**.

Otra cosa que dejaron en el tintero es la gran cuota de responsabilidad del FDR en el deterioro social que ha provocado un espantoso aumento en la criminalidad común que sin lugar a dudas es la responsable de un sin número de muertos y actos de violencia.

4. Finalmente el MNR contesta a una acusación que le hemos hecho y reconoce que **“no tiene capacidad de control sobre los ejércitos insurgentes”** y agrega **“y ello es cierto, en cuanto somos un partido sin armas”**. Concluyen di-

ciendo ingenuamente: "El MNR, eso sí, cuenta con el respeto de las organizaciones populares".

La confesión anterior es tan espectacular como la que hiciera el PCN en el foro político en donde aceptó su participación en los fraudes del pasado.

El MNR reconoce que no tiene capacidad de control sobre los ejércitos insurgentes y por supuesto toda su poca capacidad de influir quedaría totalmente anulada en el remoto caso de que llegaran al poder. El nuevo ejército marxista-leninista impondría a sangre y fuego su posición ideológica.

Reconoce además que es un pequeño partido y se coloca con mucho respeto en un segundo plano en relación a las "organizaciones populares". La única otra manera de influir en un proceso frente a un ejército ideologizado en el marxismo es tener una inmensa base popular y todo el

mundo sabe que el MNR es un pequeño club de políticos sin respaldo popular alguno.

Por eso cuando dice que cuenta con el "respeto de las organizaciones populares" no podemos más que admirarnos de tanta ingenuidad. La verdad es que los toleran y los utilizan para engañar a la social democracia internacional y darle una fachada de democracia al FDR. Si la guerrilla marxista llegara al poder: o se pliegan totalmente a sus decisiones o serían a los primeros a quienes acusarían de "traidores a la revolución".

PDC

"El camino hacia la paz"

Tomado de La Prensa Gráfica, 24 de noviembre de 1981.

2. PROPUESTA DE PAZ DEL FMLN PRESENTADA ANTE LA XI ASAMBLEA GENERAL DE LA OEA

Introducción.

La Comisión Político-Diplomática del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional y del Frente Democrático Revolucionario (FMLN-FDR) de El Salvador saludan a las distinguidas delegaciones de los Estados miembros de la OEA que asisten a Santa Lucía al undécimo período de sesiones de su Asamblea General y al mismo tiempo agradece a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) su constante preocupación por estar analizando la situación de los derechos humanos en El Salvador.

Fruto de estos análisis ha sido la valiente y oportuna denuncia que la CIDH ha hecho en su informe anual para la Asamblea General de la OEA, donde resalta que en El Salvador se están cometiendo "las violaciones más graves de los derechos humanos" al realizarse innumerables "ejecuciones ilegales [...] la mayoría de ellas cometidas directamente por las fuerzas de seguridad que actúan impunemente al margen de la ley como asimismo por grupos paramilitares que obran con la aquiescencia o consentimiento tácito del gobierno". (CIDH, Informe Anual 1980-1981, pg. 111).

La Comisión Político-Diplomática a nombre del FMLN-FDR quiere además dirigirse a las ilustres delegaciones acreditadas ante la OEA, para exponerles brevemente por qué en El Salvador es imposible realizar en estos momentos un proceso electoral que sea verdaderamente democrático, y explicarles cuál es nuestra propuesta de paz para resolver el conflicto salvadoreño.

El FMLN-FDR espera que la OEA no se prestará a legitimar una aparente salida democrática aceptando ser observador de un pseudo proceso electoral, sino, como la ONU, urgirá al gobierno salvadoreño para que cree condiciones que posibiliten la participación de todas las fuerzas políticas representativas en la búsqueda de una solución política global.

Comisión Político-Diplomática del
Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional y
Frente Democrático Revolucionario de El Salvador
Diciembre de 1981

I. Por qué no puede haber elecciones verdaderamente democráticas en El Salvador.

Para cualquier persona honesta que conozca la situación actual salvadoreña y quiera una auténtica solución política para este país le resulta evidente que en estos momentos no existen condiciones para que se efectúen elecciones libres.

Esta es una de las conclusiones a las que ha llegado la ONU en su 36 Período de Sesiones al asumir la resolución 10 (XXXIV) de la Sub-Comisión de prevención de la discriminación y protección de las minorías que reconoce explícitamente que "en estos momentos no existen en El Salvador las condiciones para que se tengan elecciones verdaderamente democráticas".

Esto mismo piensa Mons. Arturo Rivera y Damas, administrador apostólico de la arquidiócesis de San Salvador, quien en su homilía del 4 de octubre de 1981 dijo textualmente:

"Las elecciones desde luego son parte de la solución integral en un proceso de democratización de un país; pero no es la única fórmula ni mucho menos la panacea o el cúralo todo de nuestros males".

"Creo, como lo he dicho más de una vez, que previo a esta solución es necesario crear las condiciones favorables para que estas elecciones sean viables"...

"Por eso, en aras de la paz de nuestro pueblo, pido: 1o) que los partidos no endurezcan sus posiciones ideológicas hasta llegar a la exclusión de otros partidos; 2o) que se den las garantías de seguridad personal al pueblo salvadoreño previas a cualquier conato de elecciones; 3o) que no se tomen las elecciones como la panacea contra el mal de nuestro país que es un mal más antiguo y mucho más profundo y al que tiene que darse una solución más global. 4o) que se evalúe bien la alternativa de diálogo mediado como medida previa para toda otra gestión".

Y es que para garantizar elecciones verdaderamente democráticas no basta con tener observadores el día del sufragio que vigilen no se cometa algún fraude. Entre otras cosas, es indispensable —como dice muy bien el Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, que

está estudiando el caso salvadoreño— que “el proceso electoral tenga lugar en un clima de paz social, en el que tanto a nivel legislativo como en la realidad se respeten plenamente los derechos de libre expresión, asociación y reunión, se disponga de un censo completo y real de electores, se garantice [...] el respeto efectivo de la voluntad popular”, y que “el gobierno tenga un control real de todos los miembros y unidades de las fuerzas armadas y de seguridad y de toda clase de organizaciones y particulares armados que cometen violaciones de los derechos humanos”. (ONU, A/36/608).

Estas condiciones obviamente no se dan por ahora en El Salvador ya que:

°En nuestro país, desde marzo de 1980, está vigente el Estado de sitio por el que se han suspendido libertades fundamentales ciudadanas como la de expresión, reunión, movilización, etc.

°Existe censura de los medios de comunicación de tal forma que aquellos que han sido más críticos al gobierno y la oligarquía han sido destruidos físicamente por fuerzas gubernamentales como la radio del Arzobispado de San Salvador YSAX, los periódicos *El Independiente*, *La Crónica del Pueblo*, etc.

°Muchos centros de trabajo están militarizados.

°La Universidad Nacional está clausurada desde hace más de un año.

Las mismas fuerzas armadas que han ofrecido elecciones libres han publicado recientemente una lista de 128 personas, muchas de ellas dirigentes o miembros de partidos de oposición acusándolos de “terroristas internacionales” y prometiendo perseguirlos sin descanso.

Tenemos además que recordar, como lo señala Mons. Rivera y Damas en la homilía antes citada, “que nuestro país ha sido siempre objeto de una burla constante en las elecciones anteriores”. Por ello, en estos momentos el pueblo no cree en la alternativa electoral. Son muy pocos los que creen que valga la pena acercarse libremente a las urnas para expresar su voluntad. El mismo Mons. Rivera y Damas teme “que en vez de viabilizarse unas elecciones libres, con amplia participación pluralista se quiera hacer predominar una sola línea”. Ed Broadbent, líder del Nuevo Partido Democrático de Canadá y Vice-Presidente de la Internacional Socialista, quien fue uno de los que promovieron la iniciativa de mediación, concluyó el 10 de junio después de haber analizado la crisis salvadoreña “que las elecciones propuestas por el gobierno de Duarte en las actuales circunstancias serán una farsa de democracia, una solución política inviable”. Desde entonces pronosticó que “en cualquier elección sostenida bajo las actuales circunstancias seguramente sólo las partes más conservadoras de la sociedad propondrían candidatos”. Lo que efectivamente ha sucedido ya que los partidos que quieren participar están representados entre otros por el Gral. Medrano, fundador de ORDEN —organización paramilitar condenada por la OEA en 1978— o por el Mayor D'Aubuisson, acusado por la misma democracia cristiana de intentar dar un golpe militar de ultra-derecha.

II. Nuestra postura ante las elecciones.

El FMLN-FDR considera que las elecciones son un instrumento válido y necesario de expresión de la voluntad del pueblo siempre y cuando existan condiciones y un clima que permita a la ciudadanía manifestar libremente su voluntad. Como ha sido demostrado en el párrafo anterior, estas condiciones no existen actualmente en El Salvador, por lo que nuestras organizaciones sostienen que la propuesta de elec-

ciones presentada por la Junta no es más que un disfraz con el que el gobierno salvadoreño quiere encubrir su actual política militarista-represiva y trata de neutralizar la presión interna e internacional que le está exigiendo condiciones que hagan posible una solución política global justa con la participación de todas las fuerzas representativas.

III. La propuesta de paz del FMLN-FDR.

el 7 de octubre de 1981, el FMLN-FDR presentó una propuesta de paz ante la Asamblea General de la ONU a través del Coordinador de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de Nicaragua. Los principios generales que en ella se proponen para fundamentar las conversaciones de paz son las siguientes:

1. Se realizarán entre delegados nombrados por el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional y el Frente Democrático Revolucionario (FMLN-FDR), y representantes de la Junta de Gobierno de El Salvador.
2. Serán conducidas ante la presencia de gobiernos, que en calidad de testigos contribuyan a la solución del conflicto.
3. Deberán tener un carácter global que comprenda los aspectos fundamentales del conflicto y en base a una agenda establecida por ambas partes.
4. El pueblo salvadoreño deberá ser informado de todo su desarrollo.
5. Se iniciarán sin establecer pre-condiciones por ninguna de las dos partes.

Los puntos que el FMLN-FDR está dispuesto a discutir son:

- A. Definición de un nuevo orden político, económico y jurídico que permita e incentive la plena participación democrática de los distintos sectores y fuerzas políticas, sociales y económicas, especialmente de aquellas que han estado marginadas.

Las elecciones serán un elemento importante como mecanismo de participación y representación del pueblo.

- B. La reestructuración de las fuerzas armadas, en base a los oficiales y tropa del actual ejército que no sean responsables de crímenes y genocidio contra el pueblo, y la integración de los mandos y tropas provenientes del FMLN.

La razón por la que nuestros Frentes proponen estos puntos de discusión es que los consideran claves para crear una base que garantice una solución política estable y duradera que elimine la causa principal de la sistemática violación de los derechos económicos, sociales, y políticos que existe en nuestro país. El FMLN-FDR considera que llegar a una solución política es necesario para nuestro pueblo, para la estabilidad de la región, para la paz y seguridad de las naciones. Ello implica que los gobiernos respeten escrupulosamente el principio de no-intervención en los asuntos internos de El Salvador y que el gobierno de los Estados Unidos, de acuerdo con el llamamiento hecho por la Asamblea General de la ONU el año pasado “se abstenga de suministrar armas y de prestar otras formas de asistencia militar” a la Junta salvadoreña porque, como lo reconoció la misma Asamblea “el suministrar armas y demás asistencia militar contribuirá a agravar la situación de ese país”. (Resolución 35/192, aprobada el 15 de diciembre de 1980, por la Trigésimo quinta Asamblea General de la ONU).

Por último, el FMLN-FDR quieren aclarar que el hecho de existir en El Salvador un conflicto armado en el cual estamos ejerciendo el derecho a la legítima defensa no signifi-

ca que somos guerreristas, ni mucho menos terroristas. Odiamos la guerra. Nos hemos visto obligados a tomar las armas porque amamos la paz y nos han cerrado todas las alternativas no violentas para conquistarla. Nuestro deseo es que el conflicto armado no se prolongue y generalice innecesariamente; pero tampoco se acorte sin que se elimine la violación de los derechos inalienables de todos los salvadoreños.

El FMLN-FDR considera que esta propuesta de paz responde al clamor de justicia del pueblo salvadoreño y es

congruente con los más puros principios del Derecho Internacional y con los auténticos intereses de las naciones y pueblos del mundo amantes de la paz. Es por ello que el FMLN-FDR tienen confianza en la comprensión, participación y apoyo de la comunidad internacional para alcanzar su derecho a la paz, la libertad y la independencia.

Comisión Política Diplomática del FMLN-FDR

Diciembre de 1981.

3. DERECHOS HUMANOS

3.1. WOLA: SINTESIS DEL INFORME DE LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DE LA OEA SOBRE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SALVADOR

Derecho a la vida. En su informe de 1980-1981, la OEA-CIDH encontró que "durante el período al que se contrae este informe, las violaciones más graves de derechos humanos se manifestaron, en relación al derecho a la vida, a través de ejecuciones ilegales. Tales ejecuciones ocurrieron principalmente, aunque no exclusivamente, en El Salvador y Guatemala. Tales ejecuciones, la mayoría de las veces, fueron cometidas directamente por las fuerzas de seguridad que actúan impunemente al margen de la ley, como asimismo por grupos paramilitares que obran con la aquiescencia o consentimiento tácito de los gobiernos. Por regla general, tal aquiescencia ha significado que las autoridades gubernamentales no proceden a una adecuada y eficaz investigación de la autoría de tales crímenes. Los gobiernos no pueden emplear, bajo ningún tipo de circunstancias, la ejecución ilegal o sumaria para restaurar el orden público."

Asesinatos atribuibles a las fuerzas del gobierno: El Socorro Jurídico del Arzobispado provee ayuda legal a los pobres y recopila estadísticas sobre violaciones de derechos humanos, basadas en testimonios firmados. Sus datos muestran que para el período enero-septiembre de 1981, la responsabilidad directa que corresponde al gobierno por ejecuciones ilegales es la siguiente: cuerpos combinados (6,514); ejército (40); Policía de Hacienda (44); Policía Nacional (20); Guardia Nacional (105); cuerpos de seguridad no uniformados (77). Los "cuerpos combinados" incluyen tropas pertenecientes al ejército así como a los tres cuerpos de seguridad mencionados. Estas cifras sólo representan los casos reportados. Hay muchos que no se reportan con motivo que obedece a temor a las operaciones militares. Las muertes causadas por grupos paramilitares se discuten adelante.

— Los representantes de la Comisión Internacional de Juristas, que tiene base en Ginebra, declararon ante la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en marzo de 1981 que "ha habido un incremento espectacular en las violaciones de derechos humanos y este pequeño país se encuentra sumido en un baño de sangre". De acuerdo con Amnistía Internacional, "el análisis de todos nuestros datos sugiere que la mayoría de las violaciones reportadas han sido cometidas por los cuerpos de seguridad en contra de personas que no están involucradas en actividades guerrilleras".

— En octubre de 1981, eminentes protestantes de los EEUU

hicieron una visita pastoral a El Salvador y hablaron con representantes católicos y protestantes, lo mismo que con la Comisión de Derechos Humanos de El Salvador y el Socorro Jurídico. Llegaron a la conclusión de que "existe amplio acuerdo en el sentido de que la mayor parte de la violencia en contra de personas, a diferencia del sabotaje y del daño a propiedad, es perpetrada por los cuerpos gubernamentales de seguridad o por otras fuerzas que obran con el consentimiento del gobierno".

Asesinatos atribuibles a ORDEN y otros grupos paramilitares: A raíz de su visita a El Salvador en enero de 1978 la OEA-CIDH recomendó al gobierno de El Salvador que procediera a "disolver la organización paramilitar oficial llamada ORDEN." El Depto. del Estado de los EEUU en un informe dirigido al Congreso en febrero de 1979 describió al grupo como "una organización paramilitar de masas patrocinada por el gobierno". Por virtud del Decreto Ley No. 12 del 6 de diciembre de 1979, la Junta salvadoreña ordenó la disolución de ORDEN y declaró ilegal todo acto realizado en su nombre. Tres semanas después, el General Medrano, quien fundó ORDEN en 1967 cuando era Comandante de la Guardia Nacional, hizo un llamado público para reorganizar a ORDEN bajo nuevo nombre. ORDEN continúa funcionando, opera frecuentemente junto con las tropas gubernamentales. Uno de los cientos de estos casos ha sido descrito por una mujer de 35 años de edad: "El día 28 de febrero 1980, llegaron dos camiones de policías y guardias nacionales vestidos de civil; con ellos iban Napoleón Alvarenga Fuentes, Baudilio Galdámez y Saúl Casco Noyola, miembros de ORDEN de Cinquera. Estos tres y otros de ORDEN son los que se encargan de guiar a los cuerpos de seguridad y al ejército hasta las casas de algunas gentes que a juicio de ellos pertenecen a alguna organización popular. Llegaron a Cinquera a la casa de Aida Escalante, la amarraron y la obligaron a subirse a bordo de un camión... (la llevaron) con rumbo a la Guardia Nacional de Suchitoto, allí fueron torturados hasta causar la muerte. El cadáver de Aida no tenía ningún balazo, la nariz la tenía quebrada, también los dientes; le faltaba el labio superior. Tenía un hoyo en la cabeza, una pierna la tenía quebrada y le habían sacado las uñas. Su cuerpo lo habían bañado con alguna especie de ácido, señales de haber sido violada".

Las víctimas: El Socorro Jurídico del Arzobispado tiene

documentadas 10,714 muertes ilegales ocurridas durante los primeros 9 meses de 1981. El total de 1980 fue de 8,062. Estas cifras no se refieren a los muertos en combate. En diciembre de 1980 cuatro ciudadanas norteamericanas fueron muertas en El Salvador y uno desapareció; en enero de 1981 dos ciudadanos más fueron muertos. Los responsables de estos crímenes no han sido llevados a la justicia. La mayoría de víctimas son campesinos, como en el caso siguiente. "El 11 de septiembre de 1981, cuerpos de seguridad y del ejército entraron al Depto. de San Vicente, matando a 21 niños entre las edades de 2-10 años, como también a dos ancianos de 83 y 85 años de edad. Incidentes de matanza indiscriminada por cuerpos gubernamentales, numerosos desde principios de 1980, ahora son reportadas más frecuentemente fuera del país. El 27 de octubre de 1981, el *Washington Post* reportó que "un helicóptero proporcionado por los EEUU, con militares y civiles norteamericanos a bordo, abrió fuego sobre un grupo de campesinos salvadoreños que estaban arando ganado, hace 10 días". Las operaciones militares masivas, así como los enfrentamientos armados, han forzado a miles de salvadoreños a dejar sus hogares. Muchas mujeres y niños han sido concentrados en la frontera con Honduras, donde familias hondureñas y agencias de socorro les brindan ayuda. Se han hecho esfuerzos recientes para trasladar a los refugiados a campamentos situados en el interior de Honduras, lo que ha provocado ansiedad entre los refugiados, pues tienen esperanza de volver a su país o han plantado sembríos o temen que otros refugiados no puedan llegar. Esto último obedece a que, con la evacuación de civiles del área, se encontrarían en una zona de guerra y no podrían trasladarse de El Salvador a Honduras. Hay también refugiados salvadoreños en los EEUU en número que crece dramáticamente. Los obispos católicos en los EEUU, el 19 de noviembre de 1981, pidieron que se suspenda la deportación de exiliados salvadoreños en los EEUU.

Derechos políticos: El gobierno salvadoreño tiene el proyecto de celebrar elecciones para una Asamblea Constituyente en marzo de 1982. Con breves excepciones y durante los últimos 50 años, El Salvador no ha sido dirigido por gobiernos elegidos democráticamente. En enero de 1978, la OEA-CIDH llegó a la conclusión de que "existe un generalizado escepticismo por parte de la ciudadanía en relación con el derecho de sufragio y de participación en el gobierno. Los derechos electorales no son eficaces en las presentes circunstancias".

— La viabilidad de las proyectadas elecciones ha sido cuestionada de manera creciente, lo que ha llevado a muchos a sostener que debe haber un proceso de diálogo como paso inicial. En una carta de mayo de 1981, la Directiva de la Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador se dirigió al Consejo Central de Elecciones en los siguientes términos: "A elecciones, sólo debemos ir cuando existan hechos razonablemente fundados de que la voluntad popular podrá expresarse libremente y que ella será respetada. Pues bien, si esto es así, debemos expresar a Uds., con entera franqueza, que no encontramos en la actualidad que estén dadas las condiciones necesarias para una contienda electoral, la cual requiere fundamentalmente un clima de tranquilidad, de confianza, y de credibi-

lidad". De acuerdo con el informe del enviado especial de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, "por tanto, como condición indispensable de la celebración de elecciones, el gobierno de El Salvador y las otras partes interesadas deberían tomar todas las medidas conducentes a la terminación de las graves violaciones de los derechos humanos que tienen lugar en el país, incluyendo el respeto de las convenciones de Ginebra de 1949 y los Protocolos de 1977" (28 de octubre de 1981).

- En el tema de las elecciones y de una solución política en El Salvador han sido debatidos ampliamente en el Congreso Estadounidense. En una carta del 2 de octubre de 1981 dirigida por el Representante Gus Yatron a sus colegas del Comité para Asuntos Extranjeros de la Cámara, dijo que "es de mi contención que, si el gobierno de Duarte no negocia una solución equitativa con su oposición política, habrá una escalada de violencia, tanto de los guerrilleros como de los extremistas derechistas, lo cual impedirá que se produzcan condiciones para un proceso electoral libre y democrático". La representante Patricia Schroeder, que viajó a El Salvador en agosto de 1981, preguntó: "¿Cómo podrían participar todos los candidatos si sus vidas están en peligro? La presencia de observadores para que vigilen las urnas no resolvería ese problema ¿Cómo pueden haber elecciones libres cuando lo que hay en realidad es una guerra?" El Senado de los EEUU aprobó una enmienda presentada por el Presidente del Comité de Asignaciones, Senador Hatfield (Republicano), solicitando al Presidente Reagan que rinda un informe al Senado sobre las cuestiones relativas a negociaciones, elecciones y arreglo del conflicto salvadoreño. "Es el sentir del Senado que el Presidente tendrá que mandar un enviado especial o acudir a otro medio apropiado a efecto de celebrar consultas y obtener informaciones de los representantes apropiados de los partidos salvadoreños en conflicto de gobiernos democráticos latinoamericanos, del Canadá y de aliados europeos de los EEUU, con respecto al logro de un arreglo negociado en El Salvador". Hay muchas iniciativas legislativas que se encuentran pendientes en el Congreso estadounidense con respecto a la necesidad de poner fin o de condicionar la ayuda militar norteamericana a El Salvador en base a la situación de derechos humanos.
- Además, los obispos católicos de los Estados Unidos aprobaron en el mes de noviembre de 1981 una declaración en que urgen a todos los países, y en especial a los Estados Unidos, que pongan término a la ayuda militar a El Salvador y se concentren más bien en promover una solución política. Asimismo, la Junta Directiva del Consejo Nacional de Iglesias recomendó al gobierno de los EEUU que "busque una solución negociada, en vez de militar, al conflicto entre los partidos contendientes en El Salvador, lo que en el tiempo pudiese crear las condiciones justas necesarias para que en ese país se celebren elecciones equitativas y representativas."

Washington Office on Latin America
110 Maryland Avenue, N.E.
Washington, DC. 20002

Diciembre, 1981.

3.2.COMITE DE MADRES Y FAMILIARES DE PRESOS Y DESAPARECIDOS POLITICOS "MOAR": SITUACION DE LOS PRESOS POLITICOS EN EL PAIS

No hace poco, sino miles de años, que los hombres comprendieron que no podrían convivir unos con otros si no se dictaban leyes que dentro de sus comunidades rigieran los actos de todos y cada uno.

Primero hubo leyes locales. Después nacionales.

Sin embargo, el hombre comprendió también que para que el entendimiento, la armonía y el respeto prevalecieran, no sólo aislada sino que totalmente, era necesario dictar otras leyes más amplias —las supranacionales— que por encima de las fronteras protegieran a todos los seres humanos —a la Humanidad— de los actos negativos, de los malos instintos, de los mismos hombres.

Fue así como hace varias décadas, las Naciones Unidas —que es la organización de todas las naciones del globo— incluyó en su carta constitutiva los Derechos Humanos, que tienen por objeto garantizar a todo hombre, cualquiera que sea su nacionalidad, su condición social, su raza, su lugar de residencia, su religión, etc., el respeto a su persona.

Desde entonces, en las naciones civilizadas y demócratas miembros de las Naciones Unidas, esos derechos inalienables del hombre son respetados.

En El Salvador, sin embargo, no ha sido así.

Aquí, a pesar del formal y solemne compromiso adquirido por los gobiernos, los Derechos Humanos han venido siendo irrespetados sistemáticamente.

Uno de esos derechos: el Derecho a la Libertad, por ejemplo, está siendo violado desde hace mucho tiempo, pero con mayor énfasis desde el 15 de octubre de 1979, hace más de 2 años, cuando asumió el poder la Junta Militar Democristiana.

En este momento, en los Centros Penales y otras cárceles de El Salvador hay centenares de presos políticos a quienes para comenzar se les tiene detenidos desde hace 2 o 3 años sin que se les inicie un juicio para deducirles responsabilidades y determinar si son culpables y en qué grado, o inocentes y ponerlos en libertad.

A otros presos políticos talvez se les ha iniciado juicio, pero el proceso de los mismos marcha muy lento; tan lento que es como si dichos juicios no hubieran sido iniciados. Mientras tanto los cautivos permanecen indefinidamente en las cárceles. Todo esto a pesar de que existe un Decreto (el No. 507) de la misma Junta, que determina que ningún detenido político puede estar en tales circunstancias por un lapso mayor de 180 días.

La situación de estos presos políticos contrasta con el caso de otros presos políticos más afortunados, quienes ya sea por su excelente posición económica o por sus estrechas relaciones con elementos y sectores influyentes en el régimen, se les atendió con gran premura en el trámite de sus casos respectivos. Tras un breve proceso, en el que se hicieron evidentes toda clase de influencias poderosas, un juez ejecutor distamind que deberían ser puestos en libertad porque no había suficientes evidencias en su contra para que continuaran cautivos. Estuvieron detenidos poco tiempo en relación con los otros presos políticos cuyos casos presentamos en este mismo Campo Pagado.

Peró a los presos políticos de El Salvador no sólo se les niega el derecho a un juicio o se les retarda éste sino que también se les mantienen en condiciones injustas dentro de los penales. Se les aísla de los presos que están por delitos comunes, no se les permite salir de su sección, se les niega permiso para ir al sol a practicar deportes, se les hostiga de diferentes maneras, al grado de que su situación personal y moral es asfixiante y no pueden llevar una vida normal.

Los presos que están en las celdas de los cuarteles de los cuerpos de Seguridad o del Ejército que todavía no han sido puestos a la orden de un tribunal, están incomunicados. Nadie, ni sus parientes más cercanos pueden hablar con ellos y esta situación se prolonga indefinidamente.

A continuación se insertan cuadros con los que se demuestra detalladamente la anómala situación jurídica de los presos políticos en los Penales de Mariona, Santa Tecla e Ilopango, en El Salvador.

SITUACION JURIDICA DE LOS PRESOS POLITICOS EN EL PENAL DE SANTA TECLA

NOMBRE	EDAD	ESTADO CIVIL	OCUPACION	PERSONAS QUE DEPENDEN DE EL	FECHA DE DETENCION	LUGAR DE DETENCION	FECHA DE TRASLADO PENAL	DELITO QUE SE LE IMPUTA	SITUACION JURIDICA
1 Abarca, Flores Candelario	20 años	Acompañado	radiotécnico	2 pers.	20/1/81	San Marcos	25/feb./81	Actividades Subversivas	Ignorada; Tiempo de detención: 280 días.
2 Ayala Ramírez, Miguel Angel	44 años	Acompañado	Profesor	7 Pers.	13/agost./80	Barrio San Jacinto.	19/agos./80	Sabotaje a Bus	Indefinido; Tiempo de detención: 439 días.
3 Ascencio, Leomer Chedor	35 años	Casado	Obrero	4 Pers	22/agos./80	CEL, Soyapango.	1/Nov./80	Paro Laboral	Indefinida; Tiempo de detención: 430 días.
4 Artiga, Jorge Alberto	25 años	Casado	Obrero	3 Pers	22/agos./80	CEL de Soyapango	1/Nov./80	Paro Laboral	Indefinida; Tiempo de detención: 430 días.
5 Acosta Aguilar, Francisco Javier	17 años	Soltero	Obrero	5 Pers.	19/Dic./80	Col Escalón San Salv.	8/Ene./81	Muerte Coronel Choto	Ignorada. Vino el juez militar, el 11 de enero de 1981 y puso huellas digitales en un documento; Tiempo de detención: 311 días.
6 Alvarado García, Héctor Amílcar	18 años	Soltero	Obrero	2 Pers.	10/Sep./80	Santa Ana	11/nov./80	Por ser simpatizante de las organizaciones revolucionarias.	Juez Instructor Militar informó que había mérito para su detención. Tiempo de detención: 411 días.
7 Avalos Ayala, Carlos Manuel	23 años	Soltero	Albañil	4 Pers.	19/Ene./81	Col. Roma San Salv.	19/Feb./81	Actividades subversivas.	Procesos estancados. Tiempo de detención: 281 días.
8 Aguirre Portillo, Oscar Arnoldo	15 años	Soltero	Obrero	ninguna	9/feb./81	Sto. Tomás San Marcos	20/feb./81	Actividades revolucionarias	Ignorada; Tiempo de detención: 259 días

9 Benítez Pérez, José Mario	20 años	Soltero	Obrero	2 Pers.	20/ene./81	Ctón Joya-Gde Stgo. Texacuangos.	12/feb./81	Ser miembros de organizaciones de Izquierda y realizar actividades de éstas	Lo ha visitado el Juez Instructor Militar en marzo de 1981 Notificado que se encuentra a la orden del juez ejecutor. Tiempo de detención. 280 días.
10 Bustillo Rodríguez Guillermo Antonio	18 años	Soltero	estudiante	ninguna	18/jul/80	Col. Vista Herm. S.S.	24/jun/80	Reparto de propaganda, colaborar en la puesta de mantas y participar en comités populares.	Se presentó el Juez Militar, en agosto, cuyo nombre es Herberh Heriberto Hernández, quien decretó detención provisional, posteriormente manifestó pasar el proceso a corte marcial. Tiempo de detención: 465 días. Procesos Estancados. Tiempo de detención. 253 días. Ignorada. Tiempo de detención: 251 días.
11 Bonilla Hellebuck, Oscar Edwin	16 años	Soltero	Estudiante	ninguna	16/feb./81		21/feb./81	Actividades subversivas.	
12 Bonilla Urbano, Roberto Arturo	18 años	Soltero	Estudiante	ninguna	17/feb./81	Sta. Ana, Ctón. El Pinolito.	25/Feb./81	Militancia Revolucionaria.	
13 Castillo Palacios, Miguel Angel	18 años	Soltero	Emp. Público	1 pers.	23/abril./80	Col. Flor Blanca, S. Salv.	20/jun/80	Tenencia de Armas.	El Caso está en el Juzgado 3ro. de lo Penal de San Salvador, se le ha pedido embargo de bienes, no sabe cómo está su caso. Tiempo de detención: 554 días.
14 Cortez Vásquez, Luis Alonso	19 años	Soltero	Obrero	7 pers.	26/jul./80	Barrio La Vega. Sn. Salv.	14/agos./80	Requisa de Automóviles y portar armas.	No conoce su caso, se le ha notificado que irá a la corte marcial. Tiempo de detención: 458 días.
15 Castillo Corea, Carlos Napoleón	19 años	Soltero	panadero	ninguna	13/ags./80	Cdad. Delgado.	8/Sep./80	Actividades subversivas.	Notificado que irá a corte marcial. Tiempo de detención: 439 días.
16 Cruz Hernández, Juan	19 años	Soltero	mecánico	1 persona	13/agos./80	Sn. Jcto. Rep. Sta. Clara.	19/agos./80	Ninguna.	Indefinida. Tiempo de detención: 439 días.
17 Castillo, Oscar Armando	49 años	acompañado	albañil	4 personas	18/feb./81	Chalchuapa, Dpto. Sta. Ana	25/feb./81	Tenencia de armas	Juez Militar dijo que no había mérito para su detención. Tiempo de detención. 250 días. Proceso estancado. Tiempo de detención. 247 días.
18 Carías, Rafael Antonio	36 años	Casado	Maestro	4 pers.	21/feb./81	Sn. Marcos San Salv.	25/feb./81	Pertenecer a una organización política.	Proceso estancado. Tiempo de detención. 247 días.
19 Cerritos Berríos, Carlos Alberto	20 años	Acompañado	Mecánico	7 pers.	23/feb./81	Col. Sta. Rosa Cuscatancino. Sn. Salv.	26/feb./81	Pertenecer a una organización revolucionaria.	Proceso Ignorado. Tiempo de detención. 245 días.
20 Cisneros, Juan Antonio	21 años	Soltero	Obrero	2 Pers.	9/feb./81	San Salvador	18/feb/81	Repartir propaganda de organizaciones populares.	Situación Ignorada. Tiempo de detención. 261 días.
21 Dimas Trigueros, Orlando	20 años	Soltero	electricista	2 pers.	9/sep./80	Col. Roma San Salvador	14/sept./81	Actividades revolucionarias.	Proceso estancado.
22 Escamilla Umaña, Raúl	25 años	soltero	campesino	1 pers.	9/dic./78	Desvfo de la Libertad, Dpto. de la Libertad	15/dic./78	Lesiones con arma de fuego a dos personas y asalto	El caso está en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; el proceso no camina por no tener abogado. Tiempo de detención. 3 años 10 meses 15 días.

23	Flores Montano, José Gustavo	23 años	casado	Obrero	5 Pers.	13/ago./80	Barrio Sn. Jacinto S. S. Cdad. Delgado S. Salvador.	21/agos./80	No se le han notificado cargos.	Indefinida. Tiempo de detención. 439 días.
24	Flores Quintanilla, Herbert Armando	16 años	soltero	panificador	ninguna	13/agos/80		7/sep./80	Fabricación y exportación de material explosivo.	Notificado para ir a la corte marcial. Tiempo de detención. 439 días.
25	Flores Ramírez, René Armando	20 años	soltero	Obrero Agric.	ninguna	14/dic./80	Esc. Nac. de Policía.	14/feb./81	Infiltrado.	Visita del Juez Militar en Abril. No sabe nada de su caso y ha solicitado exhibición personal. Tiempo de detención. 366 días.
26	Girón López Carlos Edgardo	19 años	soltero	jornalero	3 Pers.	25/jul/80	Bo. La Vega Sn. Salvador	14/ago./80	Requisa de automóvil y portar armas.	No conoce su caso, le han notificado que irá a Corte Marcial. Tiempo de detención. 458 días.
27	Garza, Oscar	25 años	soltero	Empleado	7 pers.	26/sep./80	Cdad. Delgado Sn. Salvador	30/sep/80	Actos terroristas, fabricación de artefactos explosivos, tenencia de armas, asociación subversiva.	Irá a Corte Marcial. Tiempo de detención. 395 días.
28	González Morales, Rolando Ernesto	21 años	soltero	Estudiante	ninguna	13/ene/81	Sn. Marcos. Sn. Salvador	11/feb./81	Militancia subversiva.	A la orden de los Juzgados de Primera Instancia de lo Militar Proceso Estancado. Tiempo de detención. 286 días.
29	Guardado Meléndez, José Nehemías	20 años	soltero	Estudiante	3 Pers.	22/ene/81	Sn. Marcos Sn. Salvador	12/feb./81	Atentado terrorista	Ignora el Proceso. Tiempo de detención. 279 días.
30	Guzmán Romero, Reyes Baltazar	17 años	soltero	Obrero-panificador	2 pers.	14/Ene./81	Sto. Tomás Sn. Salvador	11/feb./81	Actividades revolucionarias de organizaciones de masas.	Han venido jueces militares a tomar declaraciones. No se sabe del proceso. Tiempo de detención. 285 días.
31	García Menjivar, Rubén	23 años	Soltero	Agricultor	5 Pers.	10/feb./81	Tepecoyo Dpto. Libert. Ctro. Sn. Salv.	20/Feb./81	Ignorado.	Ignorada. Tiempo de detención. 253 días.
32	Galo Choto, Calixto	16 años	Soltero	Comerciante	ninguna	11/Feb./81			Actividades Subversivas	Ignorada. Tiempo de detención. 222 días.
33	Grande Menjivar, José Arnulfo	43 años	Casado	Obrero	5 Pers.	22/Agos/80	CEL, Soyapango.	1/nov/80	Paro Laboral	Indefinida. Tiempo de detención 430 días.
34	Hernández Pérez, Miguel Angel	19 años	Soltero	Estudiante	ninguna	6/Feb./81	Bo. Sn. Jacinto Sn. Salvador	12/Feb.81	Ser miembros de Organizaciones de Izquierda, y realizar actividades de éstas.	Lo ha visitado el Juez Instructor Militar en Marzo de este año, notificando que se encuentra a la orden del Juez Ejecutor. Tiempo de detención. 262 días.
35	Hernández, Represa Alfredo	39 años	acompañado	Empleado	5 Pers.	22/Agos/80	CEL, Soyapango. S. Salv.	1/Nov./80	Paro Laboral	Indefinida. Tiempo de detención. 430 días.
36	Hernández Jorge	25 años	Soltero	Obrero	Ninguna	18/Feb.81	Chalchuapa Dpto. Sta. Ana	28/Feb./81	Tenencia de armas.	Juez Militar dijo que había mérito para la detención. 250 días.
37	Enrique Porfirio Salvador	23 años	acompañado	motorista	3 personas	6/Feb/81	Soyapango Rpto. Matanza. S. Salv.	14/feb./81	Actividades subversivas, secuestros.	Ignorada. Tiempo de detención. 262 días.
38	Hernández López, José Salomón	17 años	soltero	estudiante	1 persona	23/Feb./81	San Salv.	28/Feb./81	Ignorado.	Indefinida. Tiempo de detención. 245 días.
39	Hernández Calderón, Jorge	36 años	casado	obrero	4 Pers.	22/agos./80	CEL, Soyapango, Sn. Salv.	1/Nov/80	Paro Laboral.	Indefinida. Tiempo de detención. 430 días.
40	Hernández Jiménez, Carlos Alberto	17 años	Soltero	Fontanero	1 Pers.	3/Feb./81	San Salvador	26/feb./81	Ignorado.	Ignorado. Tiempo de detención. 265 días.
41	Henríquez Amaya, Herbert.	18 años	soltero	estudiante	5 personas	6/Feb./81	Bo. Sn. Jacinto, Sn. Salv.	12/Feb/81	Actividades Revolucionarias.	Juez Militar notificó detención provisional. Tiempo de detención. 262 días.

42. Hernández López, José Angel	18 años	soltero	obrero	2 personas	18/Sep/80	Sn. Antonio Abad. Sn. Salv	12/feb/81	Acusado del Asesinato del Cnel. Choto.	Situación Jurídica Ignorada. Tiempo de detención. 262 días.
43 Jovel Douglas Rafael Antonio	15 años	soltero	estudiante	ninguna	16/feb/81	Ref. DOMUS Marial, Meicanos. Sn. Salv.	21/feb/81	Asalto a mano armada, enfrentamiento con la fuerza armada, requisita de armas.	Juez Militar lo visitó en el penal para notificarle la detención; proceso estancado. Tiempo de detención 252 días.
44 López Ovidio, Antonio	18 años	soltero	estudiante	1 pers.	25/nov/80	Hosp. Rosales San Salvador	8/ene/80	Tenencia de armas y militancia política.	No se sabe nada. Tiempo de detención. 335 días
45 Landos Martínez, Rafael Armando	21 años	soltero	obrero	4 pers.	5/feb/81	Ayutuxtepeque. San Salv.	14/feb/81	Quema de buses y Gasolineras.	Procesos ignorados. Tiempo de detención. 263 días
46 Morales Carbonell, José Antonio	22 años	soltero	estudiante	ninguna	3/jun/80	Col. Zacamil	1/jul/80	Pertenece a una organización política.	No sabe nada de su proceso, en absoluto; no ha sido notificado. Tiempo de detención 510 días.
47 Monterrosa, Víctor Manuel	19 años	acompañado	obrero	3 pers.	13/oct/80	Barrio el Calvario Sn. Salv.	13/oct/80	Actividades subversivas	Detención Notificada en Nov. de 1980. Tiempo de detención 378. días.
48 Martínez Ortiz, José Francisco.	16 años	soltero	obrero	2 personas	4/sep/80	Barrio San Francisco Sn. Miguel	23/sep/80	Sospecha de subversión	Lo visitó el Juez Militar de instrucción y le informó que no había mérito para su detención. Tiempo de detención 417 días.
49 Morales Rodríguez, José Eduardo	19 años	soltero	estudiante	4 personas	27/ene/81	Ctro. San Salv.	12/feb/81	Actividad revolucionaria	Visitó Juez Instructor Militar a informar detención en marzo de este año. Tiempo de detención 352 días.
50 Morataya Zelaya, Mario	36 años	casado	Comerciante	3 pers.	17/ene/81	San Salvador	30/ene/81	Trasiego de armas	A la orden del Juez Instructor militar. Tiempo de detención 282 días.

Ante tan injusta y anormal situación de los presos políticos en el país, que constituye una violación no sólo contra los derechos constitucionales sino que también universales de ellos, el COMITE DE MADRES Y FAMILIARES DE PRESOS, DESAPARECIDOS Y ASESINADOS POLITICOS DE EL SALVADOR "MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO".

PROTESTA de la manera más enérgica ante la Junta Militar Democristiana, la Corte Suprema de Justicia, el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Defensa y Seguridad Pública.

DENUNCIA el caso ante la conciencia nacional e internacional, específicamente ante la Organización de las Naciones Unidas y

EXIGE a las instituciones y dependencias responsables, proceder inmediatamente a corregir tales anomalías y hacer la obligada justicia.

A las instituciones humanitarias de todo el mundo SE LES RUEGA interponer sus buenos oficios, a fin de que en el presente caso, como en otros de violación de los Derechos Humanos, se proceda a remediar tales anomalías. (Continuará).

San Salvador, 31 de octubre de 1981.

LIBERTAD A LOS PRESOS POLITICOS

COMITE DE MADRES Y FAMILIARES DE PRESOS, DESAPARECIDOS Y ASESINADOS POLITICOS DE EL SALVADOR "MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO"

Domitila Juárez 1-2-259643
Graciela Payés v. de Carabantes 4-9-006396
Teresa Ayala 1-1-254711

Vilma Sánchez 14-226981
Gloria Vela de Rosales 1-2-435260

(Continuará)

LIBERTAD A LOS PRESOS POLITICOS

No hace poco, sino miles de años, que los hombres comprendieron que no podrían convivir unos con otros si no se dictaban leyes que dentro de sus comunidades rigieran los actos de todos y cada uno.

Primero hubo leyes locales. Después nacionales.

Sin embargo, el hombre comprendió también que para que el entendimiento, la armonía y el respeto prevalecieran, no sólo aislada sino que totalmente, era necesario dictar otras leyes más amplias —las supranacionales— que por encima de las fronteras protegieran a todos los seres humanos —a la Humanidad— de los actos negativos, de los malos instintos, de los mismos hombres.

Fue así como hace varias décadas, las Naciones Unidas —que es la organización de todas las naciones del globo— incluyó en su carta constitutiva los Derechos Humanos, que tienen por objeto garantizar a todo hombre, cualquiera que sea su nacionalidad, su condición social, su raza, su lugar de residencia, su religión, etc., el respeto a su persona.

Desde entonces, en las naciones civilizadas y democráticas miembros de las Naciones Unidas, esos derechos inalienables del hombre son respetados.

En El Salvador, sin embargo, no ha sido así.

Aquí, a pesar del formal y solemne compromiso adquirido por los gobiernos, los Derechos Humanos han venido siendo irrespetados sistemáticamente.

Uno de esos derechos: el Derecho a la Libertad, por ejemplo, está siendo violado desde hace mucho tiempo, pero con mayor énfasis desde el 15 de octubre de 1979, hace más de 2 años, cuando asumió el poder la Junta Militar Democrática.

En este momento, en los Centros Penales y otras cárceles de El Salvador hay centenares de presos políticos a quienes para comenzar se les tiene detenidos desde hace 2 o 3 años sin que se les inicie un juicio para deducirles responsabilidades y determinar si son culpables y en qué grado, o inocentes y ponerlos en libertad.

A otros presos políticos talvez se les ha iniciado juicio, pero el proceso de los mismos marcha muy lento; tan lento que es como si dichos juicios no hubieran sido iniciados. Mientras tanto los cautivos permanecen indefinidamente en las cárceles. Todo esto a pesar de que existe un Decreto (el No. 507) de la misma Junta, que determina que ningún detenido político puede estar en tales circunstancias por un lapso mayor de 180 días.

La situación de estos presos políticos contrasta con el caso de otros presos políticos más afortunados, quienes ya sea por su excelente posición económica o por sus estrechas relaciones con elementos y sectores influyentes en el régimen, se les atendió con gran premura en el trámite de sus casos respectivos. Tras un breve proceso, en el que se hicieron evidentes toda clase de influencias poderosas, un juez ejecutor distamindó que deberían ser puestos en libertad porque no había suficientes evidencias en su contra para que continuaran cautivos. Estuvieron detenidos poco tiempo en relación con los otros presos políticos cuyos casos presentamos en este mismo Campo Pagado.

Pero a los presos políticos de El Salvador no sólo se les niega el derecho a un juicio o se les retarda éste sino que también se les mantienen en condiciones injustas dentro de los penales. Se les aísla de los presos que están por delitos comunes, no se les permite salir de su sección, se les niega permiso para ir al sol a practicar deportes, se les hostiga de diferentes maneras, al grado de que su situación personal y moral es asfixiante y no pueden llevar una vida normal.

Los presos que están en las celdas de los cuarteles de los cuerpos de Seguridad o del Ejército que todavía no han sido puestos a la orden de un tribunal, están incomunicados. Nadie, ni sus parientes más cercanos pueden hablar con ellos y esta situación se prolonga indefinidamente.

A continuación se insertan cuadros con los que se demuestra detalladamente la anómala situación jurídica de los presos políticos en los Penales de Mariona, Santa Tecla e Ilopango, en El Salvador.

SITUACION JURIDICA DE LOS PRESOS POLITICOS EN EL PENAL DE SANTA TECLA

NOMBRE	Edad	Estado Civil	Ocupación	Personas que Dependen de él	Fecha de Detención	Lugar de Detención	Fecha Traslado al Penal.	Delito que se le Imputa	Situación Jurídica	Tiempo de Detención
51 Montoya Ramírez, Rigoberto	17 años	soltero	estudiante Primaria	ninguna	18/feb/81	Bvard, Los Héroes San Salvador	21/feb/81	Organizaciones de izquierda	Ignorada.	251 días
52 Molina Panameño, Camilo	19 años	soltero	agricultor	1 persona	1/ene/81	Hac. la Sabana Tecoluca. Dpto. San Vicente.	4/feb/81	Participar en enfrentamientos con el ejército.	Estancado el proceso	298 días
53 Madruz, Anibal Douglas	18 años	soltero	obrero	1 pers.	12/feb/81	Av. Independencia. San Salvador.	18/feb/81	Actividades subversivas	Remitido al Juez de lo Penal.	256 días
54 Martín Ovidio Jacinto	18 años	soltero	estudiante	8 personas	13/agos/80	Cdad. Delgado San Salvador	7/sep/80	Reparto de Propaganda	Se le ha notificado que irá a Corte Marcial.	439 días
55 Menjívar, Manuel de Jesús	63 años	acompañado	agricultor	5 personas	10/feb/81	Tepecoyo Dpto. La Libertad	10/feb/81	Ser centinela de un campamento guerrillero	Ignorada	258 días
56 Martínez, Celso José Luis	20 años	soltero	sastre	2 pers.	20/feb/81	Sn. Marcos San Salvador.	25/feb/81	Actividades subversivas.	Ignorada.	248 días
57 Martínez, Jorge Alberto	21 años	soltero	obrero	5 pers.	18/feb/81	Calle a Huizdcar, Col. Monte Cristo S. Salvador.	25/feb/81	Quema de buses, uso de armas y otras actividades.	Juez Militar, vino en Mayo de 1981 para notificar la detención proceso estancado	250 días
58 Martínez, Segura José Rafael	20 años	soltero	obrero	1 pers.	9/feb/81	Cdad. Delgado San Salvador.	18/feb/81	Quema de buses, y otras actividades Revolucionarias.	Ignorada	259 días

59 Machuca, Orlando Dagoberto	36 años	casado	empleado	3 pers.	22/agos/80	CEL de Ahuachapán.	19/Nov./80	Desconocido.	Indefinida	430 días
60 Morales, Jesús Antonio	17 años	soltero	estudiante	ninguna	16/ene/81	Cojutepeque	25/feb/81	Regar propaganda, quema de buses, hostigamiento a la Guardia Nacional.	Ignorada.	283 días
61 Montano, Alberto Antonio	20 años	soltero	estudiante	1 pers.	29/agos/81	Ignorada.	5/sep/81	Decomiso de armas y municiones.	Se le notificó que irían a Corte Marcial; notificación hecha en hasta en Mayo/81.	58 días
62 Méndez Méndez, José Riquelme.	18 años	soltero	Jornalero	2 pers.	17/nov/80	—	17/feb/81	Militancia Subversiva.	Indefinida.	343 días
63 Ochoa, José Omar.	20 años	soltero	estudiante	ninguna	4/sep/80	Calle Principal Plazuela Ayala. S. Salvador.	19/sep/80	Asesinato y robo, asalto a Almacenes y tenencia de armas.	Remitido al Juzgado 1ro. de lo Penal.	417 días
64 Olica Córdova, Eugenio Edmundo	19 años	soltero	motorista	ninguna	22/sep/80	Honduras Dpto. El Paraíso.	7/oct/80	Ignorada.	Ignorada.	399 días
65 Oliva Montoya, Guillermo Ant.	40 años	casado	Peq. empresa	3 pers.	11/ene/81	San Salvador	7/feb/81	Subversivo.	Indefinida.	288 días
66 Oliva Hernandez, Daniel Alberto.	18 años	soltero	panificador	ninguna	18/feb/81	Refugio DOMUS— Mariae. Mejicanos Col. Sn. Luis Cuscatancingo San Salvador.	21/feb/81	Pertenece a agrupaciones subversivas.	Ignorada.	250 días
67 Pérez Arriola, José Martín	17 años	soltero	obrero	4 pers.	22/feb/81	—	25/feb/81	Actividades revolucionarias y tenencia de armas.	Lo ha visitado el Juez Instructor Militar, notificándole cargos.	246 días
68 Pérez, Juan Antonio	34 años	soltero	vend. ambulante	2 pers.	3/agos/80	Barrio Sn. Jacinto San Salvador.	19/ago/80	Terrorista.	Indefinida, Ignorada.	424 días
69 Pecuarini Molina, Julio Enrique.	16 años	soltero	estudiante	ninguno	9/ene/81	Sn Marcos. San Sal.	11/feb/81	Actividades subversivas	La Corte, Suprema de Justicia Decreto detención.	290 días
70 Rivera Sorto, Marco Antonio	17 años	soltero	panificador	2 pers.	13/ago/80	Cdad. Delgado San Salvador.	7/sep/80	Revolucionario.	Ignorada.	439 días
71 Recinos, Héctor Bernabé	35 años	casado	obrero	5 pers.	22/ago/80	CEL, soyapango San Salvador.	1/nov.80	Paro Laboral.	Indefinida.	430 días
72 Rauda Mejía, Arcadio	64 años	casado	obrero	6 pers.	22/ago/80	CEL, soyapango San Salvador.	1/nov/80	Paro Laboral.	Indefinida.	430 días
73 Rivera Calzada, Santos	36 años	acompañado	obrero	3 personas	22/ago/80	CEL, Soyapango. San Salvador.	1/nov./80	Paro Laboral.	Indefinida.	430 días.
74 Ramírez Avelar Francisco	54 años	acompañado	periodista	8 pers.	15/ene/81	Cateo—API—NEW, Ctro. S. S.	12/feb/81	Subversivo.	Ignorado, el caso está en poder de Tribunales Militares.	284 días
75 Romero, Vásquez José Agustín	21 años	soltero	Obrero	ninguna	14/ene/81	Sto. Tomás San Salvador.	1/ene/81	Actividades subversivas asalto a cafetín.	Vino el Juez Instructor Militar a pedir declaración Proceso Ignorado.	285 días
76 Reinoso, José Antonio	18 años	acompañado	empleado	3 pers.	23/feb/81	Col. San Luis	25/feb/81	Actividades Subversivas	Ignorada.	245 días
77 Rivera, Amaya Héctor Sebastián	21 años	soltero	estudiante	ninguna	25/ene/81	Sto. Tomas San Salvador	12/feb/81	Por pertenecer a una organización de izquierda.	Se ha presentado el Juez Militar a Notificar, y recurso de exhibición personal ante la Corte.	274 días
78 Ruano, Alex Vicente	20 años	soltero	mecánico	3 personas	13/dic/80	Almacenes Simán, San Sal.	22/dic/80	Actividades revolucionarias	Ignorada. Vinieron al Penal Juez Ejecutor y Juez Militar para firmar papeles.	317 días
79 Reyes, Jovel Wenceslao	19 años	soltero	obrero	ninguna	5/feb/81	Col. Regalado	14/feb/81	Ignorada	Ignorada.	263 días
80 Ramírez, Velásquez Carlos Alb.	19 años	soltero	obrero	3 pers.	20/dic/80	Cdad. Delgado	8/sep/81	Portación de artefactos de guerra	Ignorada	310 días

81	Solórzano, Urbina José Humberto	23 años	soltero	estudiante	ninguno	25/ene/81	Hacienda La Sabana, Tecolua San Vicente	24/feb/81	Perteneer a organizaciones políticas de oposición	Se ha presentado Juez Militar para que firmara declaración, no se sabe nada del proceso.	274 días
82	Texpán Carranza Hernán		soltero	estudiante	ninguna	14/ago/80	Planes de Renderos San Salvador.	26/ago/80	Atentado contra el Estadio.	Irá a Corte Marcial	73 días
83	Torres Solano Gilberto	30 años	soltero	obrero	ninguna	14/feb/81	Sn. Bartolo Ilopango. S. S.	22/feb/81	Tenencias de Armas.	Ignorada.	254 días
84	Trejos Castillo Israel	20 años	acompañado	mecánico	2 pers.	5/feb/81	Zacamil San. Salv.	26/feb/81	Quema de buses, Barricadas, actividades revolucionarias.	Juez Militar lo visitó en el Penal para notificarle la detención. Proceso estancado.	263 días
85	Valencia, José Arturo	40 años	casado	empleado	6 pers.	22/ago/80	CEL, Ahuachapán	1/nov/80	Desconocido	Indefinida.	430 días
86	Viscarra, Palacios Fidel	41 años	casado	albañil	6 pers.	20/dic/80	Huizúcar Dpto. de La Libertad.	17/feb/81	Sospecho de Subversión.	Vino Juez Militar y pidió declaración, proceso ignorado.	309 días
87	Vigil López José Mario	28 años	acompañado	dibuj. y fotógrafo.	2 pers.	11/ene/81	Col. La Providencia. S. S.	7/feb/81	Subversivo y otras actividades.	Ignorada totalmente	260 días
88	Zamora, Portillo Ramón Fco.	25 años	casado	obrero	4 pers.	22/ago/80	CEL, Soyapango	1/nov/80	Paro Laboral	Indefinida	430 días
89	Pineda Jaime David	15 años	soltero	empleado	ninguna	15/feb/81	Sn. Marcos. S. S.	25/feb/81	Por pertenecer a organizaciones de Izquierda.	Ignorada	255 días
90	Julio César	22 años	soltero	obrero	2 pers.	9/nov/80	Pque. Centenario S.S.	6/sep/80	Intento a asalto a mano armada	A la orden del Juzgado 7o. de lo Penal, su Jurado se ha frustrado en dos oportunidades. Se ha fijado otra fecha tentativa, el 30 de julio de este año.	535 días

"SITUACION JURIDICA DE LOS PRESOS POLITICOS DE EL PENAL DE MARIONA"

NOMBRE	EDAD	ESTADO CIVIL	OCUPACION	PERSONAS QUE DEPENDEN DE EL	FECHA DE DETENCION	LUGAR DE DETENCION	TRASLADO PENAL	TIEMPO DE DETENCION
91 Aguirre, Chicas Nefalí	20 años	soltero	estudiante	ninguna	26/mar/81	Chorrera del Guayabo. Presa 5 de Nov. Campamento CEL No. 1 Cabañas.	31/mar/81	214 días
92 Alejo, Campos Fredy Ricardo.	24 años	acompañado	carpintero	3 pers.	14/mar/81	Col. Tutunichapa S.S.	14/abr/81	226 días
93 Alemán, Molina Nelson Mauricio	23 años	soltero	jornalero	3 pers.	17/ene/81	Ilopango.	20/mar/81	282 días
94 Ayala, Sierra Salvador Orlando	20 años	soltero	estudiante	3 pers.	17/ene/81	Ilopango	20/mar/81	282 días
95 Aguilar, Osmar René	21 años	soltero	jornalero	ninguna	3/Jun/81	Col. Mercedes Cojutepeque.	17/jun/81	145 días
96 Amaya, Carlos Alberto	16 años	soltero	estudiante	ninguna	17/ene/81	Col. Sn Luis Ilopango	20/mar/81	282 días
97 Alvarez Martínez José Ramón	20 años	soltero	jornalero	6 pers.	27/feb/81	San Antonio Abad.	10/mar/81	271 días
98 Aguilar, Campos Gilberto	20 años	soltero	empleado	10 pers.	27/jun/81	Panchimalco	3/jul/81	121 días
99 Aguilar, Clímaco Rigoberto	26 años	casado	profesor	4 pers.	29/jun/81	Casa Habit. Sta. Tecla.	15/jul/81	119 días
100 Alfaro, Pérez Luis Alonso	19 años	acompañado	jornalero	3 pers.	20/jun/81	Unidad de Salud, Puerto de La Libertad.	29/jun/81	128 días
101 Benavides, Martínez Napoleón	23 años	acompañado	agricultor	ninguna	6/mar/81	Morazán	17/mar/81	234 días
102 Bonilla, Pedro de Jesús	18 años	soltero	albañil	3 pers.	2/jun/81	San Antonio, Abad	15/jun/81	146 días
103 Barrera, Rafael Américo	34 años	soltero	profesor	ninguna	2/may/81	Casa, Habitación.	22/may/81	167 días

104	Cáceres, Aguilar Ricardo	21 años soltero	pintor	2 pers.	25/dic/80	Escuela Jardín Mejicanos.	20/mar/81	305 días
105	Caballero, Adaly	17 años soltero	estudiante	ninguna	5/mar/81	San Antonio Abad.	14/mar/81	235 días
106	Cabrera, Márquez Enrique	23 años soltero	estudiante	ninguna	24/feb/81	Km. 5 Troncal del Norte. Pje. Suyapa Cdad. Delgado.	10/mar/81	244 días
107	Cabrera Umaña, José Evaristo	17 años soltero	albañil	2 pers.	26/mar/81	Col. Costa Rica	3/Abril/81	214 días
108	Carrillo Jaco, Juan Alberto	17 años soltero	obrero	3 pers.	23/abr/81	San Salv.	2/may/81	186 días
109	Cárcamo, Eleuterio de Jesús	33 años acompañado	contador	7 pers.	12/may/81	Condominio Plaza Real Calle Arce	18/may/81	167 días
110	Campos Vidal, Rafael Antonio	24 años soltero	empleado	ninguna	8/jul/81	Mejicanos	10/jul/81	110 días
111	Cortez Samora, José Gregorio	24 años soltero	Psicólogo mexicano	ninguna	27/dic/80	Col. Jardines de la Hacienda Cdad. Merliot Santa Tecla.	27/mar/81	302 días
112	Chacón Torres, Mauricio Ant.	19 años soltero	albañil	3 pers.	28/abr/81	Soyapango	16/may/81	181 días
113	Chacón Valle, Manuel Antonio	32 años casado	albañil	3 pers.	9/may/81	Col. Conacaste Mejicanos	30/may/81	170 días
114	Delgado Heriberto, Juan Carlos	23 años acompañado	molinero	3 pers.	17/jun/81	Fte. Gasolinera las Rosas. Calle San Antonio. Abad.	29/jun/81	131 días
115	del Valle Aguirre, Edgar César	15 años solt.	albañil	ninguna	4/feb/81	Col. San Cristóbal FnaLAsilo Sara	28/mar/81	268 días
116	Estrada, Daniel	22 años soltero	sastre	7 pers.	22/mar/81	Parque Libertad. S.S	3/abr/81	219 días
117	Echeverría Molina, Walter Ant.	18 años soltero	estudiante	ninguna	19/jul/81	Col. 5 de Noviembre	23/jul/81	99 días
118	Escalante López, Luis Alonso	17 años soltero	estudiante	ninguna	19/jul/81	San Salvador	23/jul/81	99 días
119	Escobar, José Amílcar	18 años soltero	estudiante	ninguna	19/jul/81	Col. 5 de Noviembre Ed. B-142	23/jul/81	99 días
120	Franco Martínez, Neftalí	26 años acompañado	mecánico	3 pers.	23/may/81	6ta. Av. Sur Fte. Soc. Empleados de Comercio. Zacatecoluca	2/jun/81	156 días
121	Flores Hernández, Silvestre	60 años casado	jornalero	7 pers.	12/jul/81	Mejicanos	16/jul/81	106 días
122	Flores Barahona, Brígido Ant.	25 años soltero	albañil	2 pers.	13/mar/81		24/mar/81	227 días
123	González Alvarado, Manuel de Jesús	35 años soltero	periodista Docente de Universidad.	6 pers.	12/may/81	Colonia La Rábida.	22/may/81	167 días
124	Gaitán Ramos, Jorge Alberto	20 años soltero	tapicero	ninguna	27/may/81	Plaza Libertad.	9/jun/81	152 días
125	González Campos, Daniel de J.	27 años soltero	carpintero	2 pers.	14/ene/81	Colonia Fior Blanca, 45 Av. Sur	27/mar/81	285 días
126	Guevara Pérez, José Ernesto	38 años soltero	empleado	5 pers.	28/jun/81	Oficinas. ISSS, San Salvador.	1/abr/81	120 días
127	Guardado Rivera, Elías	18 años soltero	estudiante	ninguna	1/abr/81	Col. Miramonte	14/abril/81	208 días
128	González Ramírez, José David	25 años acompañado	técnico en enchapado	7 pers.	2/mar/81		24/mar/81	238 días
129	González Bonilla, Jorge Alejandro.	18 años acompañado	zapatero	2 pers.	23/jul/81	Av. Barcelona Col. Manzano No. L 835. Barrio San Jacinto	27/jul/81	95 días
130	García Brizuela, Manuel	31 años casado	jornalero	7 pers.	3/abr/81	Salida de Santa Ana. Carretera Metapán.	14/abr/81	206 días
131	González Campos, Daniel de J.	27 años soltero	carpintero	2 pers.	14/ene/81	Col. Fior Blanca 45 Av. Sur	20/mar/81	285 días
132	Gómez Miguel, Angel Raymundo	23 años acompañado	jornalero	8 pers.	25/ene/81	Col. Sta. Marta. Sonsonate	2/feb/81	274 días
133	Hernández Sarmientos, José Luis	42 años soltero	mecánico	7 pers.	24/jul/81	Prolongación "C", Ramón Bellosa, San Jacinto.	7/jul/81	94 días
134	Hernández Hernández, Salvador.	19 años soltero	agricultor	4 pers.	14/jun/81	San Salvador.	27/jun/81	134 días
135	Hernández Pérez, José Eladio	22 años soltero	agricultor	5 pers.	5/abr/81	Barrio San Antonio, Santa Tecla	13/abr/81	204 días
136	Hernández Alvarado, Juan Alberto	22 años soltero	agricultor	2 pers.	13/mar/81	Col. La Libertad	22/mar/81	227 días
137	Hernández Rosales, Ricardo	19 años soltero	carpintero	2 pers.	12/jul/81	Centro San Salvador.	13/mayo/81	166 días
138	Hernández de la Cruz, Romeo	17 años soltero	talabartero	2 pers.	12/jul/81	Ctn. Chaltepé Sto. Tomás.	16/jul/81	106 días
139	Hernández de la Cruz, Ezequiel	19 años soltero	jornalero	3 pers.	12/jul/81	Ctn. Chaltepé Sto. Tomás.	20/mar/81	106 días
140	Hernández Prudencio Neftalí	20 años soltero	obrero	2 pers.	4/mar/81	San Antonio Abad Pje. No. 2 Lote No 3	15/mar/81	239 días
141	Jiménez Carranza, Henry Nelson	18 años soltero	obrero	ninguno	18/junio/81	Cristóbal Colón.	23/jun/81	130 días
142	Juárez Pérez, Salvador	16 años soltero	agricultor	10 pers.	10/jul/81	Zaragoza	15/jul/81	108 días
143	Jovel González, René Mauricio	23 años acompañado	talabartero	4 pers.	12/jul/81	Santo Tomás	16/jul/81	106 días
144	López Campos, Carlos Alberto	19 años soltero	pintor	6 personas	4/abr/81	Cdad. Creh...	9/abr/81	205 días

145	Leonar, Francisco Evelio	16 años soltero	estudiante	ninguna	18/jun/81	Por Colonia Cristóbal Colón.	23/jun/81	130 días
146	López Alfaro, Antonio	25 años acompañado	carpintero	4 pers.	6/may/81	Mejicanos	18/mayo/81	173 días
147	López, Ulises Edgardo	18 años soltero	pintor	ninguna	9/jun/81	Mejicanos	23/jun/81	121 días
148	López Pérez, Jorge Antonio	30 años acompañado	albañil	9 pers.	1/may/81	Crudad Arce	10/jun/81	179 días
149	Méndez Carrillo, Fulgencio	20 años soltero	jornalero	sus padres	27/jun/81	Panchimalco	29/jun/81	121 días
150	Miranda Benítez, José Lucio	16 años soltero	estudiante	ninguna	27/jun/81	Barrio El Calvario Panchimalco.	3/jul/81	121 días
151	Martínez Andrade, Américo	48 años acompañado	zapatero	5 personas	25/mar/81	Col. Campos No. 62 Barrio San Jacinto.	10/abr/81	213 días
152	Mejía Majano, Francisco Manfredo	19 años soltero	sastre	ninguna	11/jun/81	San Salv.	25/jun/81	126 días
153	Medina, Julio Ernesto	20 años soltero	pintor	5 pers.	23/jul/81	San Salvador.	27/jul/81	96 días
154	Martínez González, José Leonel	15 años soltero	estudiante	ninguna	27/may/81	Barrio San José, Calle La Ronda Panchimalco.	7/mar/81	152 días
155	Mendoza Escalante, Mario Fco.	23 años casado	estudiante	depende de él su familia.	14/jun/81	Col. Sta Lucía.		134 días
156	Menjivar Fabián, Walter Aníbal	21 años casado	agricultor	3 pers.	10/may/81	Quezaltepeque.	29/may/81	164 días
157	Medina, Oscar Armando	22 años soltero	pintor	ninguna	23/jul/81	Col. Manzano, Barrio San Jacinto.	28/jul/81	95 días
158	Mirón Padilla, Juan Francisco	25 años acompañado	albañil	sus padres	23/mar/81	Col. Tutunichapa No. 1 San Salv.	14/abr/81	217 días
159	Marín Rivas, Gilberto Salvador	19 años soltero	estudiante	ninguna	28/abr/81	Saliendo del McDonald Salvador del mundo.	5/may/81	181 días
160	Ochoa Reyes, Jesús	38 años casado	albañil	6 pers.	24/jun/81	Calle, Ramón Belloso. Col Menjívar Barrio San Jacinto.	7/jul/81	124 días
161	Ortiz Benítez, Mario	25 años acompañado	Jornalero	8 pers.	27/jun/81	Barrio San José Panchimalco.	3/jul/81	121 días
162	Ortiz Martínez, Carlos Roberto	19 años soltero	estudiante	ninguna	27/jun/81	Panchimalco	3/jul/81	121 días
163	Orellana Urrutia, Juan Francisco	16 años soltero	estudiante	ninguna	5/mar/81	San Antonio Abad.	14/mar/81	235 días
164	Palencia, Luis Benjamín	19 años soltero	estudiante	ninguna	25/jun/81	Col. Ind. Ed. 36, apart. 12 Zacamil	30/jun/81	123 días
165	Paredes Ortega, Marco Antonio	18 años soltero	vendedor	7 personas	7/mar/81	San Salvador	10/mar/81	233 días
166	Pérez Hernández, Eduardo	21 años soltero	albañil	10 pers.	15/jun/81	Col. Alcaine San Marcos.	23/jul/81	133 días
167	Pérez Nieto, Armando.	26 años acompañado	sastre	4 personas	8/jul/81	C. General Guardia Nacional.	15/jun/81	110 días
168	Pérez Siliézar, Jorge Adalberto	25 años acompañado	reportero	2 personas	30/jun/81	Bvrd. Venezuela Col. 10 Septiembre	13/jul/81	118 días
169	Palacios Abelino, Fernando	19 años soltero	estudiante	ninguna	19/may/81	Col. Monserrat.	5/jun/81	160 días
170	Paña Hernández, Hermes César	24 años soltero	motorista	ninguna	24/jun/81	Calle Ramón Belloso Col. Menjívar. San Jacinto	7/jul/81	124 días
171	Paña Lima, Guillermo Antonio	19 años soltero	estudiante	ninguna	4/may/81	Fte. Parque Infantil	20/may/81	175 días
172	Pérez Vásquez, José Ernesto	25 años acompañado	obrero Ind.	4 personas	26/may/81	San Salvador	4/jun/81	153 días
173	Rivas Reyes, Ricardo	23 años acompañado	motorista	3 personas	17/ene/81	Ilopango	20/mar/81	282 días
174	Rivas Samayoa, Saúl Ernesto	22 años soltero	estudiante	6 personas	8/jul/81	C. Progreso Mejicanos	24/jul/81	110 días
175	Rivas Pérez, José René	22 años soltero	jornalero	5 pers.	3/jul/81	Entrada Principal. C. Villa Nueva La Libertad.	22/jul/81	115 días
176	Rivera Molina, Félix de Jesús	21 años casado	agricultor	3 pers.	10/may/81	Quezaltepeque	29/may/81	169 días
177	Rivas Torres, José Nelson	19 años soltero	zapatero	3 personas	14/may/81	San Salvador	4/jun/81	165 días
178	Ramírez García, José Armando	30 años acompañado	empleado	7 personas	24/jun/81	Calle. Ramón Belloso Col. Menjívar	7/jul/81	124 días
179	Reyna Meléndez, Alfonso	32 años acompañado	Sindicalista	ninguna	9/abr/81	San Salvador	24/abr/81	200 días
180	Rodríguez Villalta, José Manuel	21 años soltero	obrero	ninguna	14/ene/81	Col. Flor Blanca 45 Av. Sur San Salvador.	20/mar/81	285 días
181	Rodríguez, José Alfredo	18 años soltero	mecánico	5 personas	23/jul/81	San Salvador	7/jul/81	95 días
182	Rodríguez Villalta, Pablo	27 años acompañado	Comerciante	4 personas	14/ene/81	Col. Flor Blanca 45 Av. Sur San Salvador.	20/mar/81	285 días
183	Rodríguez Ramírez, Oscar Mauricio.	21 años soltero	pintor	4 personas	20/may/81	Repto. Miralvalle Calle El Roble Pje "A"	29/may/81	159 días
184	Sibrián Martínez, Juan Fredy	21 años acompañado	electricista	4 personas	20/jun/81	ISTA	23/jun/81	128 días
185	Sánchez Nájera, Mario Alirio	20 años soltero	sastre	7 pers.	13/jul/81	Col. Rico, Pje. Gracias a Dios	16/jul/81	105 días
186	Sánchez, Manuel Omar Francisco	17 años soltero	estudiante	4 personas	13/jul/81	Santo Tomás	16/jul/81	105 días
187	Sibrián, Walter	15 años soltero	estudiante	ninguna	14/jun/81	Corinca, Quezaltepeque	24/jun/81	139 días
188	Umaña Fonseca, Félix Timoteo	33 años casado	contador piloto	4 pers.	16/mar/81	San Miguel	8/abr/81	224 días
189	Vásquez Vega, Luis Alonso	20 años soltero	jornalero	3 personas	27/jun/81	Barrio El Calvario Panchimalco	3/jul/81	211 días
190	Vásquez Ventura, Mario Antonio	17 años soltero	molinero	ninguna	27/jun/81	Barrio El Calvario Panchimalco.	3/jun/81	211 días
191	Vides Rodríguez, José Alfredo	18 años soltero	ayudante de mecánico	5 personas	7/jul/81	San Salvador	23/jul/81	111 días

SITUACION JURIDICA DE LAS PRESOS DE CARCEL DE MUJERES

NOMBRE	EDAD	OCUPACION	FECHA DE DETENCION	TRASLADO AL PENAL	TIEMPO DE DETENCION
192 Aguilar Flores Zenaida Arg.	15 años	estudiante	26/may/81	8/jun/81	153 días
193 Argumendo, Marina Aleyda	21 años	estudiante	25/dic/80	20/mar/81	305 días
194 Alias, María Sandra	22 años	estudiante	19/mar/81	25/mar/81	221 días
195 Cruz, Dinora del Carmen	18 años	doméstica	26/mar/81	14/abr/81	214 días
196 Cuadra Hernández, Vida	28 años	periodista	15/ene/81	13/feb/81	209 días
197 Campos G., Elvira Guadalupe	33 años	trab. Social	11/may/81	14/mayo/81	169 días
198 Domínguez, María Milagro	22 años	secretaria	8/feb/81	17/feb/81	160 días
199 Fuentes, Santos Maribel	23 años	obrero	10/mar/81	17/feb/81	230 días
200 Gasteazoro, Ana María Teresa	31 años	profesora	12/may/81	22/may/81	168 días
201 García, Lidia Margarita	21 años	estudiante	12/jun/81	10/jun/81	136 días
202 Herrera, Pérez, Angela Gregoria	16 años	estudiante	2/jun/81	11/jun/81	146 días
203 Interiano, Carmen Elena	17 años	estudiante	28/abr/81	16/may/81	181 días
204 Lara Sol, Ana Elizabeth	19 años	estudiante	18/jul/80	24/jul/80	465 días
205 Letona, Lilian Mercedes	27 años	estudiante	11/ene/81	11/feb/81	288 días
206 Martínez, Sandra Margarita	21 años	estudiante	1/abr/81	14/abr/81	208 días
207 Mejía López, María Delia	28 años	obrero	30/jun/81	13/jul/81	118 días
208 Morán, Cecilia del Carmen	28 años	empleado Público	3/oct/80	25/9/81	388 días
209 Nuñez Inter, Ana Elizabeth	28 años	Lic. CC. J.	11/ene/81	11/feb/81	288 días
210 Pérez, Sonia Elizabeth	16 años	estudiante	2/mar/81	10/mar/81	238 días
211 Rivera Orellana, Francisca	12 años	estudiante	18/jul/81	12/ago/81	100 días
212 Rivera, Marta Carolina	19 años	estudiante	23/mar/81	2/abr/81	217 días
213 Rodríguez Villalta, Francisca	28 años	ama de casa	14/ene/81	20/mar/81	285 días
214 Rodríguez Villalta, Pastora	32 años	comerciante	14/ene/81	20/mar/81	285 días
215 Reyes Aydée, Sonia	19 años	estudiante	7/jul/81	17/jul/81	111 días
216 Torres de Lobo, María Maura	38 años	vendedora	9/sep/81	26/sep/81	47 días
217 Urquilla de López, María Luisa	48 años	vendedora	9/sep/81	26/sep/81	47 días
218 Varela Orozco, Margarita	23 años	ama de casa	14/ene/81	20/mar/81	285 días
219 Vázquez Balta, Marina	47 años	comerciante	14/jun/81	25/jun/81	134 días
220 Zelaya, Sonia Beatriz	28 años	Vend. Ambulante	20/jul/81	12/agos/81	98 días
221 Zaldaña Murcia, Miriam	28 años	obrero	30/jun/81	13/jul/81	118 días
222 Molina, Dina Esperanza				17/Oct/81	11 días
223 López Granado, Lorena del Carmen				8/oct/81	18 días
224 Rivera, Dayisi Ruth				24/oct/81	2 días

Ante tan injusta y anormal situación de los presos políticos en el país, que constituye una violación no sólo contra los derechos constitucionales sino que también universales de ellos, el COMITE DE MADRES Y FAMILIARES DE PRESOS, DESAPARECIDOS Y ASESINADOS POLITICOS DE EL SALVADOR "MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO".

PROTESTA de la manera más enérgica ante la Junta Militar Democristiana, la Corte Suprema de Justicia, el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Defensa y Seguridad Pública.

DENUNCIA el caso ante la conciencia nacional e internacional, específicamente ante la Organización de las Naciones Unidas y

EXIGE a las instituciones y dependencias responsables, proceder inmediatamente a corregir tales anomalías y hacer la obligada justicia.

A las instituciones humanitarias de todo el mundo SE LES RUEGA interponer sus buenos oficios, a fin de que en el presente caso, como en otros de violación de los Derechos Humanos, se proceda a remediar tales anomalías.

San Salvador, 31 de octubre de 1981.

LIBERTAD A LOS PRESOS POLITICOS

COMITE DE MADRES Y FAMILIARES DE PRESOS, DESAPARECIDOS Y ASESINADOS POLITICOS DE EL SALVADOR "MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO"

Domitila Juárez 1-2-259643
Graciela Payés v. de Carabantes 4-9-006396
Teresa Ayala 1-1-264711

Vilma Sanchez 14-226981
Gloria Vela de Rosales 1-2-435260

3.3. CUADRO DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SALVADOR DURANTE 1981 SOCORRO JURIDICO DEL ARZOBISPADO

CUADRO RESUMEN DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SALVADOR (ENERO - DICIEMBRE 1981)

1. ASESINADOS POR MOTIVOS POLITICOS:

SECTOR	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPT.	OCTUBRE	NOVIEM.	DICIEM.	TOTAL
Campesinos	176	313	1,224	1,765	187	146	154	110	159	174	600	1,098	6,106
Obreros	36	28	40	50	31	38	45	34	28	15	15	15	375
Estudiantes	46	26	39	87	48	18	27	10	19	9	8	2	339
Empleados	21	80	84	76	56	38	44	30	38	32	25	17	541
Maestros	10	9	9	6	5	4	6	1	3	6	—	2	61
Comerc. en peq.	12	12	17	21	16	17	13	17	15	22	19	20	201
Profesionales	4	6	3	—	1	4	2	1	1	1	—	1	24
Religiosos	—	—	—	—	—	2	1	1	1	—	—	—	5
Periodistas	—	—	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	2
Trabaj. de Salud	3	2	2	1	—	—	—	—	—	—	—	—	8
Socorristas	—	—	—	—	—	—	1	1	—	—	1	—	3
Desconocidos	2,336	427	504	303	192	477	293	377	208	179	152	240	5,688
TOTALES	2,644	903	1,922	2,311	536	744	586	582	472	438	820	1,395	13,353

SOCORRO JURIDICO DEL ARZOBISPADO.

2. ASESINADOS A CONSECUENCIA DEL TOQUE DE QUEDA O LEY MARCIAL (1) (2)

SECTOR	ENERO	FEBR.	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPT.	OCTUBRE	TOTAL
Campeños	11	32	28	40	39	24	100	34	49	8	365
Empleados	11	28	29	24	28	12	20	9	12	3	176
Obreros	15	10	22	18	6	71	30	25	16	4	217
Estudiantes	9	19	17	34	33	9	11	4	13	—	149
Comerciantes	5	4	10	5	5	9	2	4	5	1	50
Maestros	3	6	4	1	—	1	1	1	1	—	18
Profesionales	—	1	—	—	—	1	—	—	—	—	2
Religiosos	—	—	—	—	—	2	1	—	1	—	4
Socorristas	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	1
Desconocidos	132	114	138	87	86	164	142	181	95	52	1,191
TOTAL	186	214	248	209	197	293	308	258	192	192	2,173

1) La cantidad de asesinados a consecuencia de la Ley Marcial o Toque de Queda está incluida en el total general de asesinados por motivos políticos.

2) El número de asesinados incluidos en este cuadro comprende hasta el quince de octubre, fecha en que se cumplieron dos años de permanecer la Junta militar democristiana en el poder, fecha en que se anunció la suspensión del Toque de Queda, no obstante, en la práctica, continúa surtiendo efectos la misma.

3. RESPONSABLES DE LOS ASESINATOS POR MOTIVOS POLITICOS

RESPONSABLES	ENERO	FEBR.	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOST.	SEPT.	OCTUBRE	NOVIEM.	DICIEM.	TOTALES
Cuerpos combinados ¹	1,933	508	1,405	1,795	251	284	197	74	103	127	466	1,079	8,132
Escuadrón de la Muerte ²	—	—	—	15	—	12	42	47	6	5	7	5	139
Agentes de Civil ³	—	2	19	11	17	16	—	6	10	8	5	7	101
Guardia Nacional	—	3	—	7	15	9	5	1	6	9	1	2	58
Policía de Hacienda	—	—	—	38	—	—	—	—	9	—	1	—	48
Ejército Nacional	—	—	—	—	—	23	5	4	3	—	—	12	47
ORDEN y Patrull. Mil. Civ. ⁴	—	14	—	8	—	—	—	—	—	—	—	—	22
Escuadrón M.H.M. ⁵	—	—	—	—	—	—	10	3	4	—	—	—	17
Policía Nacional	—	—	—	—	4	7	2	—	4	—	—	—	17
Fuerza Aérea Salvadoreña	—	—	—	—	—	—	—	5	—	—	—	—	5
Bloque de Oriente ⁶	—	—	—	—	—	3	—	—	—	—	—	—	3
Comités Def. Civil ⁷	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3	5	3	11
Bandas param. no ident.	711	376	498	437	249	390	415	442	327	286	335	287	4,753
TOTALES	2,644	903	1,922	2,311	536	744	586	582	472	438	820	1,395	13,353

NOTAS:

1. Se les denomina con ese nombre por el hecho de actuar combinadamente ejército nacional con los cuerpos de seguridad: Policía Nacional, Guardia Nacional, Policía de Hacienda y miembros de bandas paramilitares de derecha.
2. Elementos pertenecientes a los cuerpos de seguridad o exmiembros actuando vestidos de civil apoyados por el Gobierno.
3. Elementos de los cuerpos de seguridad pero identificándose como tales.
4. Organización Democrática Nacionalista, órgano paramilitar que actuaba especialmente en zonas rurales, (ya desaparecida).
5. Escuadrón Maximiliano Hernández Martínez (nombre tomado de un dictador), banda terrorista de derecha.
6. Bloque Antigüerrillero de Oriente, banda de derecha que actúa especialmente en la zona oriental del país.
7. Bandas que se autodenominan Comités de la Defensa Civil, cuyos miembros pertenecían a las bandas terroristas de ORDEN, comandados generalmente por un sargento del ejército.

SOCORRO JURIDICO DEL ARZOBISPADO.

4. ASESINADOS DURANTE LAS HORAS EN QUE IMPERABA EL TOQUE DE QUEDA. ¹

SECTOR	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
Campesinos	5	10	6	21
Obreros	1	7	2	10
Estudiantes	4	4	2	10
Empleados	3	13	9	25
Comercian. Peq.	2	10	5	17
Desconocidos	25	59	122	206
TOTAL	40	103	146	289

NOTA:

1. Este cuadro comprende a partir del quince de octubre, fecha en que la Junta militar democristiana anunció la suspensión del Toque de Queda, hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y uno. El cual demuestra que a pesar de haberse anunciado dicha suspensión, sus efectos se continúan sintiendo en forma muy sensible ya que en esas altas horas de la noche son asesinados humildes personas, ya sea que son sacadas de sus lugares de habitación o que por cualquier motivo aún se encuentran en las calles, entre ellas personas de extrema pobreza que suelen dormir en las aceras de las ciudades, es de hacer notar que en esas horas nocturnas los cuerpos de seguridad intensifican al máximo sus patrullajes de vigilancia.

SOCORRO JURIDICO DEL ARZOBISPADO.

INDICE GENERAL DEL VOLUMEN XXXVI

I. ARTICULOS POR ORDEN ALFABETICO DE AUTOR

Campos, Tomás R. La nueva política de la administración Reagan en El Salvador.....	383
Centro Universitario de Documentación e Información El Salvador: Balance económico de 1981.....	1097
Ellacuría, Ignacio El testamento de Sartre.....	43
Ellacuría, Ignacio ¿Solución política o solución militar para El Salvador?.....	295
Ellacuría, Ignacio El verdadero pueblo de Dios según Mons. Romero	529
Ellacuría, Ignacio La declaración conjunta mexicano-francesa sobre El Salvador.....	845
Ellacuría, Ignacio El objeto de la filosofía.....	963
González, Gabriel A. El factor norteamericano en la situación política salvadoreña.....	1109
Hernández Pico, Juan El Salvador: correlación de fuerzas en los EEUU y su incidencia en la estrategia revolucionaria de El Salvador.....	867
López Vallecillos, Italo Trayectoria y crisis del Estado salvadoreño (1918-1981).....	499
Malnetti, José Alberto El problema de la corporalización y la antropología patológica.....	665
Marchetti, Pedro El Salvador: correlación de fuerzas en los EEUU y su incidencia en la estrategia revolucionaria de El Salvador.....	867
Martín-Baró, Ignacio La guerra civil en El Salvador.....	17
Martín-Baró, Ignacio El liderazgo de Monseñor Romero (Un análisis psico-social).....	151
Martín-Baró, Ignacio Actitudes en El Salvador ante una solución política a la guerra civil.....	325
Martín-Baró, Ignacio Aspiraciones del pequeño burgués salvadoreño....	773
Mayorga Quirós, Román Una solución política negociada para El Salvador.....	367

Membreño Idlázquez, Marcos El problema de Dios como problema de la realidad	981
Montes, Segundo Los sectores medios en El Salvador: historia y perspectivas.....	753
Montes, Segundo En torno a la estructura social salvadoreña.....	1123
Sermeño Lima, José Los movimientos de población y sus relaciones socio-económicas en El Salvador.....	33
Simón, Laurence Reforma agraria en El Salvador (1980-1981): su impacto en la sociedad salvadoreña.....	173
Sobrino, Jon Monseñor Romero y la Iglesia salvadoreña, un año después.....	151
Sobrino, Jon Persecución a la Iglesia en Centroamérica.....	645
Stephens Jr., James C. Reforma agraria en El Salvador (1980-1981): su impacto en la sociedad salvadoreña.....	173
Sttuds, Gerry E. 86 razones por las cuales debe suspenderse la ayuda militar de EEUU a El Salvador.....	675
Trigo, Pedro Hombre mítico, modernidad y liberación.....	997

II. ARTICULOS POR ORDEN DE MATERIAS

ANTROPOLOGIA

Malnetti, José Alberto El problema de la corporalización y la antropología patológica.....	665
--	-----

DEMOGRAFIA

Sermeño Lima, José Los movimientos de población y sus relaciones socio-económicas en El Salvador.....	33
---	----

ECONOMIA

Simón, Laurence Reforma agraria en El Salvador (1980-1981): su impacto en la sociedad salvadoreña.....	173
Stephens Jr., James C. Reforma agraria en El Salvador (1980-1981): su impacto en la sociedad salvadoreña.....	173
Centro Universitario de Documentación e Información El Salvador: Balance económico de 1981.....	1097

FILOSOFIA

Ellacuría, Ignacio El testamento de Sartre.....	43
Ellacuría, Ignacio El objeto de la filosofía.....	963
Malnetti, José Alberto El problema de la corporalización y la antropología patológica.....	665
Membreño Idláquez, Marcos El problema de Dios como problema de la realidad	981
Trigo, Pedro Hombre mítico, modernidad y liberación.....	997

HISTORIA

López Vallecillos, Italo Trayectoria y crisis del Estado salvadoreño (1918-1981).....	499
---	-----

POLITICA

Campos, Tomás R. La nueva política de la administración Reagan en El Salvador.....	383
Ellacuría, Ignacio ¿Solución política o solución militar para El Salvador?.....	295
Ellacuría, Ignacio La declaración conjunta mexicano-francesa sobre El Salvador.....	845
González, Gabriel A. El factor norteamericano en la situación política salvadoreña.....	1109
Hernández Pico, Juan El Salvador: correlación de fuerzas en los EEUU y su incidencia en la estrategia revolucionaria de El Salvador.....	867
López Vallecillos, Italo Trayectoria y crisis del Estado salvadoreño (1918-1981).....	499
Marchetti, Pedro El Salvador: correlación de fuerzas en los EEUU y su incidencia en la estrategia revolucionaria de El Salvador.....	867
Martín-Baró, Ignacio La guerra civil en El Salvador.....	17
Mayorga Quirós, Román Una solución política negociada para El Salvador.....	367
Sttuds, Gerry E. 86 razones por las cuales debe suspenderse la ayuda militar de EEUU a El Salvador.....	675

PSICOLOGIA SOCIAL

Martín-Baró, Ignacio El liderazgo de Monseñor Romero (Un análisis psico-social).....	151
Martín-Baró, Ignacio Actitudes en El Salvador ante una solución políti-	

ca a la guerra civil.....	325
Martín-Baró, Ignacio Aspiraciones del pequeño burgués salvadoreño...	773

SOCIOLOGIA

Marchetti, Pedro El Salvador: Correlación de fuerzas en los EEUU y su incidencia en la estrategia revolucionaria de El Salvador.....	867
Martín-Baró, Ignacio La guerra civil en El Salvador.....	17
Montes, Segundo Los sectores medios en El Salvador: historia y perspectivas.....	753
Montes, Segundo En torno a la estructura social salvadoreña.....	1123
Serméño Lima, José Los movimientos de población y sus relaciones socio-económicas en El Salvador.....	33

TEOLOGIA

Ellacuría, Ignacio El verdadero pueblo de Dios, según Monseñor Romero.....	529
Sobrino, Jon Monseñor Romero y la Iglesia salvadoreña, un año después.....	151
Sobrino, Jon Persecución a la Iglesia centroamericana.....	645

III.EDITORIALES

Un proceso de mediación para El Salvador.....	3
A un año del pacto entre la DC y el ejército.....	119
Un llamado a la reflexión, a la paz y a la solución global del conflicto.....	285
La Universidad de El Salvador, un año cerrada.....	487
El poder de los discursos o el discurso del poder.....	635
La responsabilidad de las "terceras fuerzas".....	741
Del 15 de octubre de 1979 a la elección de constituyentes.....	835
El rechazo a la Iglesia, al Evangelio y la verdad.....	949
Un año de guerra civil.....	1085

IV.COMENTARIOS

El martirio de las religiosas norteamericanas (Maura, Ita, Dorothy y Jean).....	51
El decreto 507, una mostruosidad jurídica.....	54
Un nuevo atentado contra la Universidad de El Salvador.....	57
La crisis económica nacional.....	61
Evolución histórica del sector público en El Salvador.....	64
Alto a la matanza en El Salvador.....	181
Las elecciones "libres", otra vez.....	183
La Alianza Productiva de El Salvador ante la propuesta de diálogo.....	186
Ley de Estabilización Económica: una medida represiva contra los trabajadores.....	189

Errores y sofismas de la Sra. Kirkpatrick.....	192
Fallido golpe de Estado en España.....	194
Bibliografía sobre Monseñor Romero a un año de su martirio.....	198
La mediación: ¿estrategema o compromiso histórico?.....	415
La lista del COPREFA.....	418
A propósito de elecciones.....	420
El triunfo de Mitterrand.....	423
Si la Democracia Cristiana estuviera en la oposición..	426
¿Expira el Tratado General de Integración Económica?.....	555
Estados Unidos no son la administración Reagan....	559
Dignidad de México frente al imperialismo.....	562
Nicaragua: el maíz nuestra raíz.....	564
Un tal Jesús.....	566
La condecoración a Pinochet, una vergüenza para El Salvador.....	569
¿Elecciones para Asamblea Constituyente?.....	692
¿Por qué la Internacional Socialista apoya al FDR?..	695
La lección de Polonia.....	698
Los costos de la guerra civil salvadoreña.....	789
Simposio para el análisis y perspectivas del sector productivo de El Salvador.....	792
Las armas ideológicas del sistema.....	795
Reflexión cristiana sobre los desaparecidos.....	889
La segunda convocatoria de la Unidad Productiva ampliada.....	896
El Salvador: inflación y salarios.....	899
El Salvador: ¿endeudamiento para qué?.....	902
Presencia de la Iglesia en Polonia.....	1011
Cancún: la reunión de los veintiuno más uno.....	1013
Maniobras en el Caribe ¿Revivirá el CONDECA?....	1019
El sabotaje al "Puente de Oro": una explosión que estremeció a todo el país.....	1021
Los partidos políticos: ¿opción de futuro o de pasado?.....	1024
Retención arbitraria de reos políticos.....	1026
Avance hacia el diálogo y la negociación.....	1131
La impunidad del crimen político en El Salvador (A propósito del asesinato de seis líderes del FDR)..	1133
Los sucesos de La Virtud: el irrespeto a las convenciones.....	1137
El Foro Interpartidario y las elecciones de marzo....	1139
Amistad entre Santa Teresa y los jesuitas.....	1141

V. INFORMES ESPECIALES

Sttuds, Gerry E. 86 razones por las cuales debe suspenderse la ayuda militar de EEUU a El Salvador.....	675
--	-----

VI. CRONICA DEL MES

Enero 1981.....	67
Febrero 1981.....	202
Marzo/Abril 1981.....	429
Mayo 1981.....	571
Junio 1981.....	701
Julio 1981.....	799
Agosto 1981.....	905
Septiembre/Octubre 1981.....	1032
Noviembre 1981.....	1043

VII. LEYENDO EL DIARIO OFICIAL

Enero 1981.....	75
Febrero 1981.....	207
Marzo/Abril 1981.....	577
Mayo/Junio 1981.....	707
Julio 1981.....	805
Agosto 1981.....	910
Septiembre 1981.....	1038
Octubre/Noviembre 1981.....	1149

VIII. DOCUMENTACION

Sobre la ofensiva de enero.....	87
Nuevos decretos de la JRG (políticos y económicos)..	97
Reacciones de la empresa privada (ante los decretos políticos y económicos de la JRG).....	102
Ultimos pronunciamientos del PCN.....	109
Sobre la represión a sectores democráticos (enero 1981).....	113
Sobre la Iglesia (comunicados de sucesos de diciembre 1980 y enero 1981).....	115
Declaraciones internacionales sobre los acontecimientos de El Salvador.....	214
Informes sobre la represión en el país (Cronología-pronunciamientos).....	231
Las fuerzas sociales de El Salvador ante situación actual (partidos políticos, asociaciones gremiales)..	263
La empresa privada analiza la situación económica .	272
Ultimos decretos (603 sobre la Universidad y creación del Consejo Central de Elecciones).....	280
Posiciones ante el diálogo y la mediación.....	439
Dificultades con las elecciones (Pronunciamiento de la Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador, MDN, ARENA, POP).....	445
El PDC propone el camino hacia la paz (análisis de situación).....	454
La clase obrera se pronuncia el primero de mayo....	458
Crítica a algunos proyectos gubernamentales (PCN, UCS, ASI).....	468
Sobre la represión (Presos políticos, acontecimientos en La Bermuda, decretos autoritarios).....	476
Atenuaciones en el pago de impuestos a los afectados por la reforma agraria.....	482
Otras perspectivas sobre la realidad nacional (Homilía de Monseñor Marco René Revelo C.).....	483
Situación de la educación en El Salvador (Pronunciamiento de la Universidad de El Salvador a un año de la militarización de ese centro de estudios. Posición de ANDES ante el proyecto de nuclearización educativa del Ministerio de Educación)...	585
Sobre la crisis económica (Sobre proyecto de nuevo Código de Trabajo, aumento de tarifa de transporte en buses, crítica del decreto 207, la crisis del café, etc.).....	591
Mediación y elecciones (Entrevista con Guillermo Manuel Ungo, Presidente del FDR. Crítica del PCN al CCE).....	605
Represión política y social (Informe del Socorro Jurídico sobre detención de periodistas, desaparecidos, muertos, balance estadístico de enero a mayo 1981).....	609

Declaraciones del Subsecretario de Estado de EEUU para asistencia en Seguridad, Ciencia y Tecnología	622	Mediación y elecciones: la batalla diplomática (Discurso de Duarte en la ONU, propuesta del FDR-FMLN para negociaciones directas).....	1048
Tiempo de crisis: tiempo de discernimiento y gracia (Reflexión cristiana ante el comunicado pastoral de los obispos de Nicaragua, 1° de junio de 1981)	623	A dos años del movimiento de octubre (Discurso del Coronel Gutiérrez).....	1053
Política estadounidense hacia El Salvador (Texto del discurso de Thomas O. Enders ante el Consejo de Asuntos Mundiales).....	716	Partidos y elecciones (La AP ante el proceso electoral) Partido oficial y sector empresarial (polémica entre la Unidad Productiva y el PDC).....	1059
La situación nacional (Discurso del Embajador Hinton, informe del Presidente de la JRG, FUNPROCOOP, pronunciamiento del PCN sobre el Tratado Bilateral de Libre Comercio con Honduras. Resoluciones del Simposio de la Empresa Privada).....	723	Plataformas políticas y posturas ideológicas (PCN, AD, ARENA, UPD, Socorro Jurídico del Arzobispado, MNR).....	1061
Elecciones, movimientos y partidos políticos (MDS. Decreto 743: Ley Transitoria sobre Constitución e Inscripción de partidos políticos, MNR).....	731	La represión se agudiza (Persecución a la Iglesia según informe del Socorro Jurídico, la Compañía de Jesús ante las declaraciones del Padre Pellecer, Atentado al Colegio La Divina Providencia, Comunicado del Administrador Apostólico, las Comunidades de base ante la situación de la Iglesia).....	1071
Política y elecciones (Principios y objetivos de AD, mensaje de UPD, PCN, PDC y el diálogo).....	812	Capturados políticos y desaparecidos (Socorro Jurídico del Arzobispado, Comisión de Derechos Humanos).....	1076
Derechos Humanos (ANDES, Comisión de Derechos Humanos de El Salvador, Socorro Jurídico del Arzobispado)	820	Elecciones (Ley Electoral Transitoria de 18 de diciembre 1981, reacciones de los partidos políticos: PCN, PAD, PPS, POP, ARENA).....	1158
Fé y Política (Carta abierta de las comunidades de base de Nicaragua a los obispos, sacerdotes, religiosas, religiosos y demás laicos del pueblo de Dios).	825	Respuestas del gobierno y del partido oficial (PDC contra el fraude y la imposición, la JRG al pueblo)	1177
Mensaje del Episcopado de Guatemala, ante la persecución a la Iglesia guatemalteca	830	Respuesta del PDC a la negativa del MNR de asistir a elecciones	1178
La declaración franco-mexicana. (Texto oficial, rechazo del Ing. Duarte, Monseñor Rivera Damas, Comunidades Cristianas de El Salvador, gobierno de Caracas y otros del Pacto Andino).....	916	Propuesta de paz del FMLN ante la XI Asamblea General de la OEA	1180
Posturas y plataformas programáticas de los partidos (AD, PDC, POP).....	922	WOLA: Síntesis del informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre las violaciones ocurridas en El Salvador.....	1182
La nueva tesis política de la JRG (El llamado a elecciones libres del 15 de septiembre de 1981).....	926	Situación de los presos políticos en El Salvador. La Corte Suprema de Justicia conoce del hecho.....	1184
Continúa la represión (COPREFA acusa al Socorro Jurídico del Arzobispado. Respuesta del SJASS. Denuncia de la FUSS).....	930	Cuadro de violaciones a los derechos humanos (diciembre 1981).....	1194